



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2025-2-0457-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
AZÁNGARO –AZÁNGARO – PUNO

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TRANSITABILIDAD
PEATONAL Y VEHICULAR EN EL BARRIO PEÑA DORADA
ZONA NORTE Y ZONA SUR BARRIO MAGISTERIAL ZONA
ESTE DE LA LOCALIDAD DE AZÁNGARO DE LA
PROVINCIA DE AZÁNGARO – PUNO”

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE XXIV

27 DE NOVIEMBRE DE 2025

PUNO –PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2025-2-0457-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL BARRIO PEÑA DORADA ZONA NORTE Y ZONA SUR BARRIO MAGISTERIAL ZONA ESTE DE LA LOCALIDAD DE AZÁNGARO DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO – PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIONES	15
3.1. En la contratación para la ejecución de la obra se otorgó la buena pro a postor sin tomar en consideración los criterios en caso de empate; asimismo, para la contratación de la supervisión de la obra se otorgó la buena pro a postor que no presentó correctamente su oferta económica y se suscribió el contrato pese a que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
3.2. Aprobación y pago de valorizaciones donde se consideró mayores metrados a los realmente ejecutados y partidas no ejecutadas, inaplicación de penalidades por mora, inaplicación de otras penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas y pago excedente por cálculo de reajustes, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 896 939,52.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	100
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	101
VI. CONCLUSIONES	102
VII. RECOMENDACIONES	104
VIII. APÉNDICES	105

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2025-2-0457-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL BARRIO PEÑA DORADA ZONA NORTE Y ZONA SUR BARRIO MAGISTERIAL ZONA ESTE DE LA LOCALIDAD DE AZÁNGARO DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO – PUNO"

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Azángaro, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0457-2025-003, iniciado mediante oficio n.º 000347-2025-CG/OC0457 de 31 de marzo de 2025, oficio n.º 000763-2025-CG/OC0457 de 11 de agosto de 2025 y oficio n.º 000870-2025-CG/OC0457 de 15 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si las contrataciones para la ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el barrio Peña Dorada zona Norte y zona Sur, barrio Magisterial zona Este de la localidad de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno, se realizaron con sujeción a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el barrio Peña Dorada zona Norte y zona Sur, barrio Magisterial zona Este de la localidad de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno" se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas y estipulaciones contractuales
2. Establecer si la contratación para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el barrio Peña Dorada zona Norte y zona Sur, barrio Magisterial zona Este de la localidad de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno" se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde la evaluación de los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de

Azángaro de la provincia de Azángaro – Puno” con Código Único de Inversiones n.º 2480308, por los montos de S/ 8 961 764,55 y S/ 268 852,93.

Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la Auditoria de cumplimiento son:

- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el barrio Peña Dorada zona Norte y zona Sur, barrio Magisterial zona Este de la localidad de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno” y ejecución contractual.
- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el barrio Peña Dorada zona Norte y zona Sur, barrio Magisterial zona Este de la localidad de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno” y ejecución contractual.

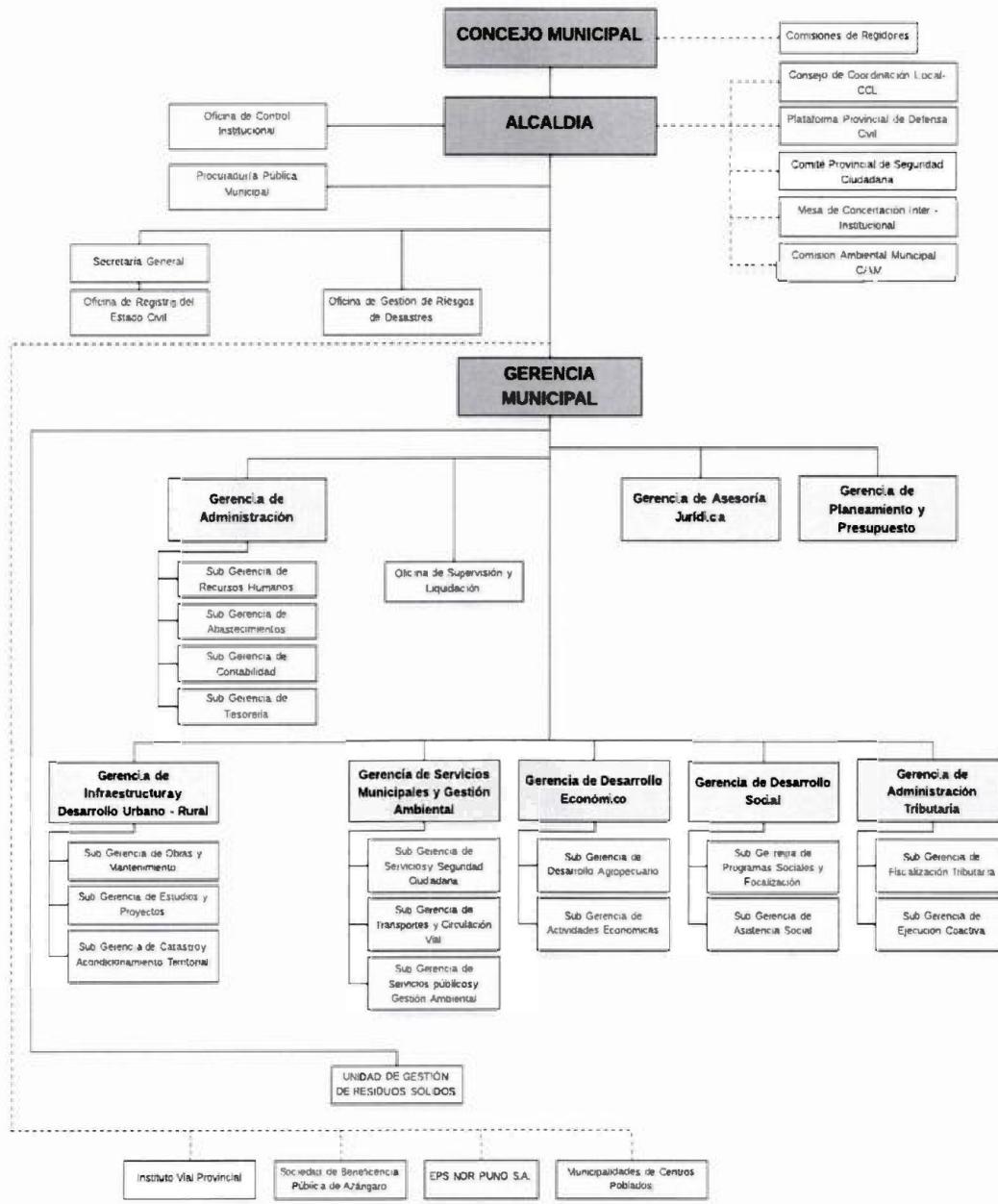
Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo de 4 de junio de 2020 al 28 de febrero de 2024, las unidades orgánicas examinadas corresponden a la: Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Subgerencia Abastecimientos y Logística, Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Azángaro, ubicada en la plaza San Bernardo distrito - jirón Azángaro n.º 160 de la Municipalidad Provincial de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Azángaro, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia contemplados en la Ley Orgánica de Municipalidades, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a los sistemas administrativos del Estado que son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Azángaro:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA


Fuente: Ordenanza Municipal n.º 020-2019-CM-MPA/SG de 26 de diciembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y su modificatoria; y la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es necesario precisar que, la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados se efectuó de manera física, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria referida a la adecuación del Sistema eCasilla-CGR, de la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025.

Así también, precisar que el servidor público Yony Hernán Rojas Ticona, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se ha identificado hechos, acciones o circunstancias de relevancia que exponemos a continuación:

CONCRETO COLOCADO EN LA SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA CUADRA DE LA AVENIDA GROCIO PAREDES TERÁN VALORIZADA ENSI 115 727,61, NO ES ESTRUCTURALMENTE ADECUADO, POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 5.6.5.4. DE LA NORMA E.060 CONCRETO ARMADO.

Mediante Informe Técnico n.º 001-2025-DDCL-CG19345 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 3**), David Daniel Canaza Lupaca, Especialista Técnico de la Comisión Auditora, evaluó técnicamente la ejecución de la Obra, identificando los siguientes hechos:

La Entidad a través de la Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el barrio Peña Dorada zona norte y zona sur, barrio magisterial zona este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno" con CUI 2480308, con un presupuesto de S/10 256 241,64 y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, el cual fue ejecutado por la modalidad de ejecución indirecta por el contratista ejecutor Consorcio MulaLuntata¹ y supervisado por el contratista supervisor Gerardo Zapana Rondón, iniciando con su ejecución el 29 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en el acta de inicio de obra de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y lo registrado en los Asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 49**).

Sobre el particular, respecto a la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210$ kg/cm², se tiene que inició con su ejecución el 24 de mayo de 2021 de acuerdo a lo registrado por el Residente de Obra en el asiento n.º 128 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 49**) y culminó el 11 de octubre de 2021, como se evidencia en la anotación del Residente de Obra en el Asiento n.º 242 (**Apéndice n.º 49**).

Al respecto, el Consorcio MulaLuntata, contratista ejecutor de la Obra, a través de seis (6) cartas presentó a Carlos Jesús Huanca Condori, supervisor de la Obra, las valorizaciones n.ºs VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 (**Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10, 11 y 12**), donde se detalla la ejecución de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210$ kg/cm², las mismas que fueron aprobadas mediante los documentos que se resumen en el cuadro siguiente:

¹ Conformado por las empresas: Constructora San Román Perú S.A.C. con RUC n.º 20600446143, D Y K Construcciones S.A.C. con RUC n.º 20532543909, Soil & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L. con RUC n.º 20601898463 y Constructora Huaynaroque JP S.A.C. con Ruc n.º 20604675198.

CUADRO N° 1
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO MULALUNTATA, EN LOS CUALES SE DETALLA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 QUE FUERON APROBADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA

Nº	VALORIZACIÓN Nº	CONTRATISTA EJECUTOR			CONTRATISTA SUPERVISOR		
		DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO
1	VI de mayo 2021 <i>(Apéndice n.º 7)</i>	Carta n.º 042-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 14)</i>	31/05/2021	Alcanza valorización n.º VI de mayo 2021	Carta n.º 030-2021-GZR/CONSULTOR <i>(Apéndice n.º 14)</i>	3/06/2021	Aprueba la valorización
2	VII de junio 2021 <i>(Apéndice n.º 8)</i>	Carta n.º 049-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 8)</i>	30/06/2021	Alcanza valorización n.º VII de junio 2021	Informe n.º 024-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 8)</i>	30/06/2021	Apruebay da conformidad
3	VIII de julio 2021 <i>(Apéndice n.º 9)</i>	Carta n.º 052-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 9)</i>	31/07/2021	Alcanza valorización n.º VIII de julio 2021	Informe n.º 028-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 16)</i>	6/07/2021	Aprueba y da conformidad
4	IX de agosto 2021 <i>(Apéndice n.º 10)</i>	Carta n.º 055-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 10)</i>	31/08/2021	Alcanza valorización n.º IX de agosto 2021	Informe n.º 031-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 17)</i>	3/09/2021	Aprueba y da conformidad
5	X de setiembre 2021 <i>(Apéndice n.º 11)</i>	Carta n.º 067-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 11)</i>	12/11/2021	Alcanza valorización n.º X de setiembre 2021	Informe n.º 046-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 11)</i>	19/11/2021	Apruebay da conformidad
6	XI de octubre 2021 <i>(Apéndice n.º 12)</i>	Carta n.º 076-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 19)</i>	14/12/2021	Alcanza valorización n.º XI de octubre 2021	Informe n.º 056-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 19)</i>	15/12/2021	Apruebay da conformidad

Fuente: Valorizaciones de obra n.º VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 y comprobantes de pago de las valorizaciones en mención (*Apéndices n.º 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17 y 19*).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Valorizaciones que, una vez aprobadas, fueron remitidas a la Entidad por Gerardo Zapana Rondón, representante legal del contratista Supervisor de la Obra, mediante los documentos que se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA SUPERVISOR DE LA OBRA ANTE LA ENTIDAD

Nº	VALORIZACIÓN Nº	CONTRATISTA SUPERVISOR			ENTIDAD (TRÁMITE DOCUMENTARIO)	
		DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	REGISTRO Nº	FECHA
1	VI de mayo 2021	Carta n.º 030-2021-GZR/CONSULTOR <i>(Apéndice n.º 14)</i>	03/06/2021	Presenta valorización n.º VI de mayo 2021.	10015	03/06/2021
2	VII de junio 2021	Carta n.º 032-2021-GZR/CONSULTOR <i>(Apéndice n.º 8)</i>	30/06/2021	Presenta valorización n.º VII de junio 2021.	<i>(no se encontró el sello con el registro de trámite documentario)</i>	
3	VIII de julio 2021	Carta n.º 036-2021-GZR/CONSULTOR <i>(Apéndice n.º 16)</i>	06/07/2021	Presenta valorización n.º VIII de julio 2021.	11885	05/08/2021
4	IX de agosto 2021	Carta n.º 041-2021-GZR/CONSULTOR <i>(Apéndice n.º 10)</i>	03/09/2021	Presenta valorización n.º IX de agosto 2021.	12923	09/09/2021
5	X de setiembre 2021	Carta n.º 058-2021-GZR/CONSULTOR <i>(Apéndice n.º 11)</i>	19/11/2021	Presenta valorización n.º X de setiembre 2021.	15639	19/11/2021
6	XI de octubre 2021	Carta n.º 071-2021-GZR/CONSULTOR <i>(Apéndice n.º 19)</i>	15/12/2021	Presenta valorización n.º XI de octubre 2021.	16832	17/12/2021

Fuente: Valorizaciones de obra n.º VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 y comprobantes de pago de las valorizaciones en mención (*Apéndices n.º 8, 10, 11, 14, 16 y 19*).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión al contenido de las Valorizaciones de Obra n.º VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021, se advierte que Jorge Manuel Muñoz Yonsen, residente y Carlos Jesús Huanca Condori, supervisor de la Obra, conjuntamente con los laboratorios de concreto de: Marcial Teobaldo Aquino Mamani y Asesores Técnicos J & L E.I.R.L., realizaron siete (7) pruebas de control de calidad de resistencia a la compresión de la losa del pavimento en la primera y última cuadra de la Avenida Grocio Paredes Terán, conforme se detalla:

CUADRO N° 3

PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE LA LOSA DEL PAVIMENTO EN LA PRIMERA Y ÚLTIMA CUADRA DE LA AVENIDA GROCIO PAREDES TERÁN REALIZADO POR EL RESIDENTE Y SUPERVISOR

Nº	Pruebas de control - periodo	Elemento	Fecha		Edad (días)	Lectura dial (KG)	Resistencia (kg/cm ²)	Resistencia obtenida (%)	Laboratorio de concreto
			Moldeo	Rotura					
1	Valorización n.º VI de mayo 2021 (Apéndice n.º 7)	L-55 (Grocio Paredes T.)	25/05/2021	31/05/2021	6	3 1298.0	175.5	83.58	
2	Valorización n.º VIII de julio 2021 (Apéndice n.º 9)	Av. Grocio Paredes cuadra 1	18/06/2021	12/07/2021	24	51213.0	285.8	136.09	Marcial Teobaldo Aquino Mamani con RUC 10018543058
		Av. Grocio Paredes cuadra 1	21/06/2021	12/07/2021	21	50128.0	280.8	133.72	
		Av. Grocio Paredes cuadra 1	29/06/2021	26/07/2021	27	36960.0	209.4	99.73	
		Av. Grocio Paredes cuadra última	09/08/2021	31/08/2021	22	35783.0	199.7	95.09	
3	Valorización n.º IX de agosto 2021 (Apéndice n.º 10)	Av. Grocio Paredes cuadra última	09/08/2021	31/08/2021	22	36059.0	202.7	96.20	
4	Valorización n.º X de setiembre 2021 (Apéndice n.º 11)	Av. Grocio Paredes cuadra última	09/08/2021	31/08/2021	22	35915.6	203.0	96.80	Asesores Técnicos J & L E.I.R.L. con RUC 20448707548

Fuente: Valorizaciones de obra n.º VI de mayo de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021 y X de setiembre de 2021 (Apéndices n.º 7, 9, 10 y 11).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, el 15 de enero de 2025 personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro² en compañía de los funcionarios y servidores de la Entidad³, realizaron **pruebas de esclerometría**⁴ a la superficie de rodadura de la sexta, séptima y octava cuadra de la Avenida Grocio Paredes Terán desde la progresiva 0+040 a 0+200 (ubicados entre el Jirón Dante Nava y el Jirón Naturaleza), en adelante “la Zona Cuestionada”, dejando constancia del hecho en el Acta n.º 1 de 15 de enero de 2025 (Apéndice n.º 13).

Al respecto, para determinar la cantidad de puntos de muestra, se tomó en consideración lo establecido en el numeral 5.6.2.1. de la Norma E.060 Concreto Armado⁵, que respecto a la frecuencia de los ensayos de resistencia de concreto colocado, precisa que deben tomarse no menos de una vez por cada 300 m² de superficie de losas.

² Felipe Llanqui Argollo (código CGR n.º 18726), Jorge Mercado Mamani (código CGR n.º 64054), Grover Condori Guzman (código CGR n.º 23822) y Jhon Cesar Venegas Ramos.

³ Edgar Joseph Holguín Ochoa, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Leoncio Antonio Aguilar Lipa, sub Gerente de Obras y Mantenimiento, Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y Lenin Sucasaca Ramírez, especialista Técnico en Liquidación.

⁴ Según el numeral 3 de la **Norma Técnica Peruana NTP 339.181:2020** Determinación del número de rebote del concreto endurecido aprobada con Resolución Directoral n.º 034-2020-INACAL/DN de 30 de noviembre de 2020 indica que, este ensayo se aplica para evaluar la uniformidad del concreto in-situ, para delinear regiones de una estructura de calidad pobre o concreto deteriorado y para estimar el desarrollo de la resistencia in-situ.

⁵ Aprobada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009.

En ese sentido, tomando en consideración que el área de la Zona Cuestionada tiene 1 728 m² de concreto colocado, la frecuencia de ensayos de resistencia de concreto corresponde a seis (6) puntos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DEL ÁREA DE LA ZONA CUESTIONADA Y PUNTOS DE MUESTRA

DESCRIPCIÓN	Nº VECES	MEDIDAS			PARCIAL VOLUMEN (M3)	PARCIAL ÁREA (M2)
		LARGO	ANCHO ⁶	ALTURA ⁷		
Av. Grocio Paredes Terán (ambos tramos)						
0+040	a 0+060	1.00	20.00	10.80	0.20	43.20
0+060	a 0+080	1.00	20.00	10.80	0.20	43.20
0+080	a 0+100	1.00	20.00	10.80	0.20	43.20
0+100	a 0+120	1.00	20.00	10.80	0.20	43.20
0+120	a 0+140	1.00	20.00	10.80	0.20	43.20
0+140	a 0+160	1.00	20.00	10.80	0.20	43.20
0+160	a 0+180	1.00	20.00	10.80	0.20	43.20
0+180	a 0+200	1.00	20.00	10.80	0.20	43.20
Total área de Zona Cuestionada (m ³) y (m ²) desde la progresiva 0+040 a 0+200 (ubicados entre el Jr. Dante Nava y el Jr. Naturaleza)					345.60	1 728,00
Frecuencia de los ensayos unitario por cada 300 m ² de superficie de losas					300.00	
Frecuencia⁸ de ensayos total en zona cuestionada					5,76 ≈ 6	

Fuente: Norma E.060 Concreto Armado aprobada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, de la prueba realizada se obtuvo los resultados que se detallan en el Acta n.º 1 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 13**) y se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ESCLEROMETRÍA EN SUPERFICIE DE RODADURA

Nº	COORDENADA UTM - WGS84		VALOR MEDIO DE LA PRUEBA(R)	RESISTENCIA ESTIMADA (KG/CM ²)
	X	Y		
1	371414	8350119	26	198
2	371437	8350130	20	125
3	371414	8350127	23	160
4	371559	8350147	21	135
5	371514	8350145	20	125
6	371467	8350137	20	125

Fuente: Acta n.º 1 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 13**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6.5.2. de la Norma E.060 Concreto Armado⁹, si se confirma la posibilidad que el concreto sea de baja resistencia y los cálculos indican que la capacidad de carga se redujo significativamente, deben permitirse ensayos de núcleos (testigos perforados) extraídos de la zona en cuestión de acuerdo con ASTM C42M¹⁰; a su vez, la Norma Técnica Peruana NTP 339.059:2024 Método para la obtención y ensayo de núcleos extraídos y vigas seccionadas de concreto¹¹, utilizó como antecedente a la norma ASTM C42/C42M:2020 Standard Test Method for Obtaining and Testing Drilled Cores and Sawed Beams of Concrete, por lo que corresponde su aplicación en el presente caso.

⁶ De acuerdo a los planos contenidos en el expediente técnico de la obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), el ancho de la superficie de rodadura de la vía de la Av. Grocio Paredes Terán en el en las progresivas 0+040 a 0+200 (descontando el ancho de la berma central) es de 10,80 metros.

⁷ De acuerdo a los planos contenidos en el expediente técnico de la obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), la altura de la superficie de rodadura de la vía de la Av. Grocio Paredes Terán en el en las progresivas 0+040 a 0+200 es de [0,20] metros.

⁸ Número obtenido por el cociente de la división del Área de la Zona Cuestionada 1 728 m² y Frecuencia de ensayos unitario 300 m².

⁹ Aprobada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009.

¹⁰ ASTM C42M es un estándar publicado por ASTM International que titula: "Standard Test Method for Obtaining and Testing Drilled Cores and Sawed Beams of Concrete" (Método de prueba estándar para obtener y ensayar núcleos perforados y vigas cortadas de concreto).

¹¹ Aprobada con Resolución Directoral n.º 033-2024-INACAL/DN de 17 de diciembre de 2024.

Es así que, la Comisión Auditora¹² en acompañamiento de representantes de la Entidad¹³ y personal de la empresa Corporación ACS Consultores S.A.C.¹⁴, en cumplimiento de la Norma E.060 Concreto Armado, el 8 de mayo de 2025, realizaron la extracción de muestras en la Zona Cuestionada, tomando como referencia a la Norma Técnica Peruana NTP 339.059:2024 Método para la obtención y ensayo de núcleos extraídos y vigas seccionadas de concreto aprobada con Resolución Directoral n.º 033-2024-INACAL/DN de 17 de diciembre de 2024, tal como se hizo constar en el "Acta de extracción diamantina de núcleos de concreto endurecido" de 8 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 13).

Asimismo, el 15 de mayo de 2025 en acompañamiento de la Comisión Auditora¹⁵, representantes de la Entidad¹⁶ y personal de la empresa Corporación ACS Consultores S.A.C., se realizó la rotura de núcleos para determinar la resistencia a la compresión de las seis (6) muestras extraídas de la Zona Cuestionada tomando como referencia la Norma Técnica Peruana NTP 339.034:2021 Determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas aprobada con Resolución Directoral n.º 027-2021-INACAL/DN de 8 de noviembre de 2021, tal como se hizo constar en el "Acta de determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas" de 15 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 13) y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
DETALLE DE ROTURA DE NÚCLEOS PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN EN LA ZONA CUESTIONADA

Nº	COORDENADA UTM - WGS84		LONGITUDDE MUESTRA (CM)	DIÁMETRO DE MUESTRA (CM)	LECTURA DEL DIAL (KN)
	X	X			
1	371414	8350119	19.50	10.0	134.5
2	371437	8350130	20.20	10.0	136.7
3	371414	8350127	19.80	10.0	131.6
4	371559	8350147	22.50	10.0	135.9
5	371514	8350145	21.80	10.0	130.8
6	371467	8350137	21.80	10.0	140.4

Fuente: Acta de determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas de 15 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, con carta n.º 001-2025-CORPORACION ACS CONSULTORES SAC/CC de 25 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 13), Víctor Raúl Choquecota Serrano, gerente General de la empresa Corporación ACS Consultores S.A.C., remitió a la Comisión Auditora el Informe Técnico de extracción de diamantina de núcleos de concreto endurecido y ensayos a compresión, en dicho informe se aprecia que las seis (6) muestras extraídas de la Zona Cuestionada alcanzaron las resistencias de: 174.628, 177.484, 170.863, 176.446, 169.824 y 182.288 kg/cm².

Es de precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6.5.4. de la Norma E.060 Concreto Armado¹⁷, el concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f_c' y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f_c'; en este caso, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto f_c=210

¹² Felipa Llanqui Argollo (código CGR n.º 18726), Jorge Mercado Mamani (código CGR n.º 64054) y David Daniel Canaza Lupaca (código CGR n.º 19345).

¹³ Edgar Joseph Holguín Ochoa, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones.

¹⁴ Contratada mediante Orden de Servicio n.º 0000481 de 5 de mayo de 2025, para prestar el servicio de ensayo de laboratorio para extracción de testigos de diamantina según términos de referencia.

¹⁵ Felipa Llanqui Argollo (código CGR n.º 18726), Jorge Mercado Mamani (código CGR n.º 64054) y David Daniel Canaza Lupaca (código CGR n.º 19345).

¹⁶ Edgar Joseph Holguín Ochoa, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones.

¹⁷ Aprobada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009.

kg/cm², contenida en el Expediente Técnico de la Obra¹⁸, la resistencia a la compresión (*f_c*) del concreto será igual o mayor a 210 kg/cm².

Por lo que, para determinar si el concreto de la Zona Cuestionada es estructuralmente adecuado, el promedio de los tres núcleos debe ser por lo menos igual al 85% de 210 kg/cm² y ningún núcleo debe tener una resistencia menor del 75% de 210 kg/cm², los cálculos de dichas condiciones se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7

RESISTENCIA (KG/CM²) ALCANZADA DE LAS SEIS (6) MUESTRAS EXTRAÍDAS DE LA ZONA CUESTIONADA Y DETERMINACIÓN SI EL CONCRETO ES ESTRUCTURALMENTE ADECUADO

Nº	COORDENADA UTM - WGS84		EDAD (DIAS)	LONGI- TUD (CM)	DIÁME- TRO (CM)	RELACI- ÓN (L/D)	DIÁMETRO PROMEDIO (CM)	ÁREA DEL TESTIGO (CM ²)	LECTURA DIAL (KN)	RESISTENCIA ALCANZADA (KG/CM ²)	RESISTENCIA ALCANZADA ¹⁹ %	PROMEDIO ²⁰ %
	X	Y										
1	371414	8350119	7	19.50	10.00	1.95	10.00	78.540	134.5	174.628	83.15%	
2	371437	8350130	7	20.20	10.00	2.02	10.00	78.540	136.7	177.484	84.51%	83.01%
3	371414	8350127	7	19.80	10.00	1.98	10.00	78.540	131.6	170.863	81.36%	
4	371559	8350147	7	22.50	10.00	2.25	10.00	78.540	135.9	176.446	84.02%	
5	371514	8350145	7	21.80	10.00	2.18	10.00	78.540	130.8	169.824	80.86%	
6	371467	8350137	7	21.80	10.00	2.18	10.00	78.540	140.4	182.288	86.80%	83.89%

Fuente: Carta n.º 001-2025-CORPORACION ACS CONSULTORES SAC/CC de 25 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 13**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Del cuadro anterior, se puede evidenciar que, el concreto no es estructuralmente adecuado en la Zona Cuestionada por no cumplir con las condiciones dadas en el numeral 5.6.5.4. de la Norma E.060 Concreto Armado²¹; lo cual, concuerda con el Informe Técnico emitido por la empresa Corporación ACS Consultores S.A.C. (**Apéndice n.º 13**), donde concluyó²² que: “(...) los testigos M-2, M-8, M-9, M-3, M-6 y M-7 en un total de (06) muestras **no cumplen** con el criterio de ser mayores al 85% de *f_c* (178.5kg/cm²) (...)”.

Es de que precisar que, si bien es cierto el Residente y Supervisor de la Obra realizaron siete (7) pruebas de control de calidad de resistencia a la compresión de la losa del pavimento en la Avenida Grocio Paredes Terán; no obstante, no se puede comparar las resistencias obtenidas por los laboratorios contratados por el Residente y Supervisor, en contraste con las resistencias obtenidas por el laboratorio contratado por la Comisión Auditora, puesto que las pruebas de control de calidad realizados por los ejecutores se ubican en la primera y última cuadra de la Avenida Grocio Paredes Terán, mientras que las pruebas de control de calidad realizados por la Comisión Auditora se ubican en la sexta, séptima y octava cuadra de la citada avenida.

En ese sentido, dado que las especificaciones técnicas de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto *f_c*=210 kg/cm², contenida en el expediente técnico de la Obra, establece que, la resistencia a la compresión (*f_c*) del concreto será igual o mayor a 210 kg/cm², y como se pudo comprobar que, el concreto no es estructuralmente adecuado en la Zona Cuestionada por no cumplir con las condiciones dadas en el numeral 5.6.5.4. de la Norma E.060 Concreto Armado aprobada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009; en ese sentido, la Zona Cuestionada tiene un volumen de 345.60m³ y un precio unitario de S/ 334.86, por lo que, la zona cuestionada se encuentra valorizada en S/ 115 727,61, tal como se resumen a continuación:

¹⁸ Aprobada con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

¹⁹ Número obtenido por el cociente de la división entre la resistencia alcanzada (kg/cm²) y [210 kg/cm²] expresado en porcentaje.

²⁰ Número obtenido por el cociente de la división entre el promedio de tres resistencias alcanzadas y [210 kg/cm²] expresado en porcentaje.

²¹ Aprobada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009.

²² Los testigos M-2, M-8, M-9, M-3, M-6 y M-7 a los que hace referencia el Consultor en su carta n.º 001-2025-CORPORACION ACS CONSULTORES SAC/CC de 25 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 13**), son las muestras en donde se extrajo los núcleos de concreto en la Zona Cuestionada.



CUADRO N° 8
CÁLCULO DE VALORIZACIÓN DE LA ZONA CUESTIONADA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO ZONA CUESTIONADA	PRECIO UNITARIO	VALORIZACIÓN ZONA CUESTIONADA (S/)
02.03.01	Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	345,60	S/ 34,86	S/ 115 727,61

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2025-DDCL-CG19345 de 3 de julio de 2025 (Apéndice n.º 3).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es necesario precisar que, a través de dieciocho (18) comprobantes de pago la Entidad efectuó el pago a favor del Consorcio Mulaluntata, por las valorizaciones de obra n.º VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 (periodo en que se ejecutó la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$), en cuyo contenido se observa que Yony Hernán Rojas Ticona²³ y Héctor Salomón Vilavila Delgado²⁴, ambos en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, emitieron **conformidad** para que proceda el pago respectivo, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9

INFORMES DE CONFORMIDAD EMITIDOS POR YONY HERNÁN ROJAS TICONA Y HÉCTOR SALOMÓN VILAVILA DELGADO EN CALIDAD DE SUB GERENTES DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES DE LA ENTIDAD

Nº	COMPROBANTE DE PAGO (Apéndices n.º 14, 15, 16, 17, 18 y 19)				PERÍODO	CONFORMIDAD			
	Nº	FECHA	SIAF	MONTO (S/)		DOCUMENTO	FECHA	SUSCRITO POR	CARGO
1	2583	17/06/2021	1397	267 802,18	Mayo 2021– Valorización VI	Informe de conformidad n.º 070- 2021- MPA/SGSLI/YHRT (Apéndice n.º 14)	16/06/2021	Yony Hernán Rojas Ticona	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
2	2584	17/06/2021	1397	310 000,00					
3	2585	17/06/2021	1397	24 075,00	Junio 2021– Valorización VII	Informe de conformidad n.º 084- 2021- MPA/SGSLI/YHRT	-	Yony Hernán Rojas Ticona	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
4	2965	06/07/2021	1587	310 000,00					
5	2966	06/07/2021	1587	42 720,00					
6	2967	06/07/2021	1587	310 000,00					
7	2968	06/07/2021	1587	310 000,00					
8	2969	06/07/2021	1587	95 282,73					
9	3686	17/08/2021	1991	148 566,92	Julio 2021– Valorización VIII	Informe n.º 622-2021- /MPA/GM/OSLI/HSVD (Apéndice n.º 16)	12/08/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
10	3687	17/08/2021	1991	310 000,00					
11	3688	17/08/2021	1991	19107,00					
12	4453	13/09/2021	2355	16 921,00	Agosto 2021– Valorización IX	Informe n.º 745-2021- /MPA/GM/OSLI/HSVD (Apéndice n.º 17)	09/09/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
13	4454	13/09/2021	2355	310 000,00					
14	4455	13/09/2021	2355	96 097,54					
15	6405	06/12/2021	3263	281 732,63	Setiembre 2021– Valorización X	Informe n.º 1078- 2021- /MPA/GM/OSLI/HSVD (Apéndice n.º 18)	25/11/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
16	6406	06/12/2021	3263	11 739,00					
17	7316	30/12/2021	3730	71 850,07	Octubre 2021– Valorización XI	Informe n.º 1165- 2021- /MPA/GM/OSLI/HSVD (Apéndice n.º 19)	23/12/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
18	7317	30/12/2021	3730	2 994,00					

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2583, 2584, 2585, 2965, 2966, 2967, 2968, 2960, 3686, 3687, 3688, 4453, 4454, 4455, 6405, 6406, 7316 y 7317 del periodo 2021 (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

²³ Yony Hernán Rojas Ticona identificado con [REDACTED] designado en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Azángaro mediante Resolución Gerencial n.º 003-2020-MPA/GM de 2 de enero de 2020 y concluido en el mismo cargo mediante Resolución Gerencial n.º 476-2021-MPA/GM de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.º 52).

²⁴ Héctor Salomón Vilavila Delgado identificado con [REDACTED], designado en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Azángaro mediante Resolución Gerencial n.º 487-2021-MPA/GM de 2 de agosto de 2021 y concluido en el mismo cargo hasta el final del periodo de la gestión municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022 con Resolución Gerencial n.º 001-2023-MPA/GM de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.º 52).

²⁵ Conforme consta en la glosa de los comprobantes de pago n.ºs 2965, 2966, 2967, 2968 y 2969 (Apéndice n.º 15).

En relación a los hechos narrados, David Daniel Canaza Lupaca, Especialista Técnico de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.º 001-2025-DDCL-CG19345 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 3**), concluyó que: “*5.1. Se comprobó que el control de calidad no fue correctamente ejecutado por los contratistas, lo que permitió que, el concreto colocado en mil setecientos veintiocho metros cuadrados (1728 m²) o su equivalente de trescientos cuarenta y cinco con sesenta centésimos metros cúbicos (345,60 m³), ubicados en la sexta, séptima y octava cuadra de la Av. Grocio Paredes Terán (Zona Cuestionada) no sea estructuralmente adecuado, porno cumplir con las condiciones dadas en el numeral 5.6.5.4. de la Norma E.060 Concreto Armado aprobada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, el cual se encuentra valorizado en un monto de ciento quince mil setecientos veintisiete soles con sesenta y uno céntimos (S/115 727,61).*”

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTO Y/O FLUJOS GRAMAS, QUE REGULEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, PROCESOS Y ACTIVIDADES DE SUS UNIDADES ORGÁNICAS RESPECTO AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno”, se advierte que para el perfeccionamiento del contrato el postor Gerardo Zapana Rondón, que obtuvo la buena pro, mediante carta n.º 001-2020-GZR/Consultor. de 25 de noviembre de 2020, hizo alcance de los requisitos establecidos en las bases integradas en ciento cuarenta y tres (143) folios, documentos recepcionados el 26 de noviembre de 2020, por trámite documentario de la Sub Gerencia de Abastecimientos, con registro n.º 4462.

Documentos que, a su vez fueron remitidos por Wilson Eder Coaquira Mamani, sub Gerente de Abastecimientos, a través de la carta n.º 529-2020-MPA/SGA/WECM. de 26 de noviembre de 2020, a Yoni Hernán Rojas Ticona, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para su revisión y evaluación; quien mediante carta n.º 097-2020-MPA/SGSLI-YHRT. de 30 de noviembre de 2020, devolvió los documentos remitidos a la Sub Gerencia de Abastecimientos precisando que como Órgano Encargado de las Contrataciones debe actuar de acuerdo a Ley.

Es así que, los documentos remitidos por el postor Gerardo Zapana Rondón para el perfeccionamiento del contrato, fueron evaluados por Wilson Eder Coaquira Mamani, sub Gerente de Abastecimientos, quien finalmente emitió el informe n.º 284-2020-MPA/SG/ABAS/WECM. de 4 de diciembre de 2020, dirigido a Aresio Castillo Mamani, gerente Municipal, para la suscripción del Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA. de 4 de diciembre de 2020, entre Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal y Gerardo Zapana Rondón.

De lo vertido, se advierte que la actuación de los servidores de la Entidad ocasionó una dilación en el tiempo para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección, lo cual afecta las operaciones de la Entidad, así como el cumplimiento de sus objetivos institucionales, ya que este flujo demuestra un desorden administrativo en la Entidad.

Es de precisar que, la Comisión de Auditoría el 17 de abril de 2025 realizó Pruebas de Recorrido en la Oficina de Abastecimientos de la Entidad, en base a la entrevista, revisión documental y verificación de expedientes, advirtiéndose que la Entidad a la fecha no cuenta con procedimientos operativos y/o

instrumentos como checklists que estandaricen la evaluación de las etapas plazos y responsables de la formalización contractual; asimismo, se verificó que los proyectos de contratos son derivados a otras áreas como Infraestructura, Planeamiento o Asesoría Jurídica de manera física, sin un procedimiento interno que regule el circuito de revisión ni documentos que permitan evidenciar la trazabilidad del trámite.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los

procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad). (...)".

Los hechos mencionados generan el riesgo de afectar las operaciones de la entidad, así como el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

3.1. EN LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS EN CASO DE EMPATE; ASIMISMO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO PRESENTÓ CORRECTAMENTE SU OFERTA ECONÓMICA Y SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación que sustenta el procedimiento de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS, contratación del servicio para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno", en adelante "la Obra", se evidenció que el Comité de Selección declaró como no admitidas las ofertas de dos (2) postores sobre la base de argumentaciones que no se enmarcan en las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, dejándolas fuera del procedimiento de selección y otorgaron beneficio de desempate al postor Consorcio MulaLuntata pese a que no le correspondía, lo cual le permitió al postor posicionarse en el primer lugar del orden de prelación, ser ganador de la buena pro y acceder a suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA. de 18 de diciembre de 2020 por S/ 8 961 764,55.

Así también, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se evidenció que el Comité de Selección declaró como no admitidas las ofertas de dos (2) postores sobre la base de argumentaciones que no se enmarcan en las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, dejándolas fuera del procedimiento de selección y

validó la oferta económica del postor Gerardo Zapana Rondón, pese a que en ella consideró el importe de S/ 4 852,93 para los gastos de liquidación de obra, aun cuando esta actividad no estaba prevista en el desagregado de los gastos de supervisión de las bases integradas; así también, el Sub Gerente de Abastecimientos, trató la suscripción del contrato pese a que el postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" del profesional Especialista en Ambiental, permitiendo que acceda a suscribir el Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA, de 4 de diciembre de 2020 por S/ 268 852,93.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2º, artículos 9º y 28º de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y rechazo de ofertas; artículos 35º, 49º, 52º, 60º, 68º, 73º, 81º, 84º y 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos al sistema de contratación, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y solución en caso de empate; artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, referido al procedimiento para la contratación; numerales 7.4.1 y 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", referidos al contenido de las ofertas y la promesa de consorcio.

Además, las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS y Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, contratación del servicio para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno", respectivamente.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, que fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros de los Comités de Selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos de selección para la ejecución y la supervisión de la Obra, quienes permitieron que se otorgue la buena pro a postores sin tomar en consideración los criterios en caso de empate y no cuestionar errores en la oferta económica; así como, del Sub Gerente de Abastecimientos, que trató la suscripción del contrato para la supervisión de la obra con postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" del profesional Especialista en Ambiental.

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes:

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas" de 23 de setiembre de 2020, estableció las medidas extraordinarias que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

Al respecto, mediante el citado Decreto de Urgencia, se autorizaron transferencias de partidas a favor del Gobierno Nacional y diversos Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura de vías urbanas y equipamiento urbano, drenaje pluvial y saneamiento urbano y rural, entre otros. Asimismo, en el artículo 4º de dicho marco normativo, se establecieron los procedimientos para efectuar las contrataciones de la ejecución de

los proyectos de inversión previstos en el anexo n.º 1; anexo en el cual entre otros, se autorizó la transferencias de partidas a favor de la Entidad para el financiamiento del proyecto de inversión denominado: Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro- provincia de Azángaro-departamento de Puno, en adelante "la Obra".

En ese sentido, en el numeral 4.3 del artículo 4º del citado Decreto de Urgencia, se estableció que: **"Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria."** (El resaltado es agregado nuestro).

1. Del procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de la obra:

En el marco del Decreto de Urgencia n.º 114-2020, Alexander Emerson Mamani Nina, sub Gerente de Obras y Mantenimiento, a través del informe n.º 949-2020-MPA/SGOM/AEMN de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), remitió a Willie Carlos Pariapaza Idme, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para su atención correspondiente, el Requerimiento de Servicios n.º 1029-2020 de 12 de octubre de 2020 que adjunta los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 20**), para la contratación de la ejecución de la Obra; quien a su vez, con informe n.º 1046-2020-MPA/GIDUR/WCPI de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), solicitó a Ismael Rodríguez Apaza, gerente de Administración, se atienda el requerimiento para el cumplimiento de las actividades programadas del proyecto.

Seguidamente, Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial n.º 394-2020-MPA/GM de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), resolvió aprobar el expediente para la contratación del servicio de ejecución de la Obra según los Términos de Referencia, con un valor referencial de S/ 9 957 516,16; asimismo, en su artículo segundo encargó a la Sub Gerencia de Abastecimiento el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución y en su artículo tercero dispuso que se remita el Expediente de Contratación aprobado al Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, debiendo actuar conforme las facultades establecidas por ley, bajo responsabilidad. Además, mediante Resolución Gerencial n.º 395-2020-MPA/GM de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), resolvió conformar el Comité de Selección encargado de llevar a cabo la contratación del servicio para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, mediante Formato n.º 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.º 002-2020/AS-DU114 2020-SM-1-2020-MPA/CS-1 de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), los miembros titulares del Comité de Selección, procedieron a aprobar el proyecto de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 114-2020 001-2020-MPA/CS, precisando: **"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"**, y a su vez, solicitaron a Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, su aprobación a través del Formato n.º 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.º 103-2020-MPA/SG/ABAS/WECM. de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), bases que finalmente fueron aprobadas con Resolución Gerencial n.º 397-2020-MPA/GM de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

Prosiguiendo, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 114-2020 001-2020-MPA/CS a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace; de este modo, de acuerdo al cronograma establecido se identificó que tres (3) participantes presentaron en conjunto diez (10) observaciones a las bases del procedimiento de selección, las que fueron absueltas por el Comité de Selección²⁶ en los términos detallados en el “Pliego de absolución de consultas y observaciones” de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), procediendo así con la integración de las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 21**).

Continuando, conforme al Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), se evidenció que en el plazo previsto fueron ocho (8) los postores que presentaron sus ofertas mediante el SEACE para participar en el procedimiento de selección, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA (DECRETO DE URGENCIA 114-2020) 001-2020-MPA/CS

Nº	POSTOR	INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUCN°	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Consortio Vial Azángaro	Constructora y Consultora FRAKOMH S.R.L.	20601173388	03/11/2020
		Delbet Constructora y Asociados S.R.L.	20559291901	
		MAFER Construcciones y Acabados E.I.R.L.	20456317376	
2	Consortio Señor de Huanca	CIRFEX S.A.C.	20601561701	03/11/2020
		Constructora Benito Llerena e Hijos SRL	20498258116	
3	Corporación Inca S.A.C.	—	20363693963	03/11/2020
		C&C RABATE S.R.L.	20494341973	
4	Consortio Aries	Huamani Ingenieros Constructores S.A.C.	20601169941	03/11/2020
		Juárez Coronado Efrain	10282883576	
		Constructora e Inmobiliaria Discovery S.A.C.	20506315086	
5	Consortio Chilalo	Chronos Ingenieros S.A.C.	20600426975	03/11/2020
		Constructora San Román Perú S.A.C.	20600446143	
		D Y K Construcciones S.A.C.	20532543909	
6	Consortio Mulaluntata	Soil & Geotecnica Ingenieros E.I.R.L.	20601898463	03/11/2020
		Constructora Huaynaroque JP S.A.C.	20604675198	
		Emulsiones viales S.A.C.	20449249276	
7	Consortio Vial Lima	Corporación SERCON S.A.C.	20521403587	03/11/2020
		—	20447647096	
8	Constructora Surupana S.A.C.	—	20447647096	03/11/2020

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, producto de la revisión de la documentación obligatoria presentada para la admisión de las ofertas, evaluación y calificación, el Comité de Selección determinó por unanimidad, otorgar la buena pro al postor **Consortio Mulaluntata**²⁷, con un puntaje final de ciento cinco (105) puntos y una oferta económica ascendente a S/ 8 961 764,55, tal como se hizo constar en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único de 4 de noviembre de 2020 y Anexo n.º 001-Cuadro de Evaluación Técnica – Económica (**Apéndice n.º 22**).

Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldian.º 334-20207-MPA/A. de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), Flavio Mamani Hancco, alcalde, resolvió “**DECLARAR la NULIDAD** de la Adjudicación Simplificada D.U. N° 114-001-2020-MPA/CS, referente a la Contratación de Servicio de Ejecución de Obra (...) dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por”

²⁶ Aprobadas mediante Acta de Aprobación del Pliego de Consultas y/o Observaciones e Integración de las Bases a través del SEACE n.º 004-2020/AS-DU114 2020-SM-1-2020-MPA/CS-1 de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

²⁷ Integrada por las empresas: Conformado por las empresas: Constructora San Román Perú S.A.C. con RUC n.º 20600446143, D Y K Construcciones S.A.C. con RUC n.º 20532543909, Soil & Geotecnica Ingenieros E.I.R.L. con RUC n.º 20601898463 y Constructora Huaynaroque JP S.A.C. con Rucn.º 20604675198.

el referido proceso de selección al haberse verificado en ella, la causal de nulidad prevista en el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y numeral 1) del Artículo 10º del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, SUB ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS**, momento en que se produjo el vicio. Conforme a los fundamentos expuestos”.

En ese marco, mediante Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), Aresio Castillo Mamani, resolvió reconformar el Comité de Selección encargado de llevar a cabo la contratación del servicio para la ejecución de la Obra, el mismo que fue integrado por los siguientes profesionales:

CUADRO N° 11
COMITÉ DE SELECCIÓN RECONFIRMADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA (DECRETO DE URGENCIA 114-2020) 001-2020-MPA/CS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNIN°	DEPENDENCIA	TIPO DE INTEGRANTE
1	Marco Edison Ito Apaza	46873480	Especialista en Contrataciones	Presidente Titular
2	Alexander Emerson Mamani Nina	80143144	Sub Gerente de Obras y Mantenimiento	Primer Miembro Titular
3	Yony Hernán Rojas Ticona	41950168	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones	Segundo Miembro Titular

Fuente: Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el artículo tercero de la citada resolución dispuso que: “(...) el Comité de Selección conformado en el artículo primero, actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de contratación del Estado y su respectivo reglamento.”

Del procedimiento de selección retrotraído - admisión de ofertas:

De esta manera, mediante carta n.º 001-2020-MPA/AS DU114-2020 SM n.º 001-2020/RG n.º 592-2020-MPA/GM/CS. de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), Marco Edison Ito Apaza, presidente del Comité de Selección reconformado, convocó a los miembros del Comité de Selección designados con Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), a una reunión el 7 de diciembre de 2020, a fin de realizar la apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada (Decreto de Urgencia 114-2020) 001-2020-MPA/CS.

Es así que, conforme a lo señalado en el “Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único” de 7 de diciembre de 2020 y el Anexo 001 - Cuadro de Evaluación Técnica – Económica (**Apéndice n.º 23**), el Comité de Selección reconformado²⁸, realizó la apertura electrónica de las ofertas presentadas por los ocho (8) postores y la revisión de las mismas, a fin de constatar el cumplimiento en la presentación de la documentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión, determinando no admitir las ofertas de los postores: Consorcio Vial Azángaro, Consorcio Señor de Huanca, Consorcio Aries, Consorcio Chilalo y Consorcio Vial Lima, señalando los siguientes motivos:

“(SIC) (...)

-El postor CONSORCIO VIAL AZANGARO (CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FRAKOMH S.R.L. DELBET CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.R.L- MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L.), presenta incongruencia en el anexo 6), en lo que refiere a las utilidades, ya que se aprecia una desproporcionalidad y no es razonable en concordancia al expediente

²⁸ Integrado por: Marco Edison Ito Apaza, Alexander Emerson Mamani Nina y Yony Hernán Rojas Ticona, presidente y miembros respectivamente.

expediente tecnico de la obra proporcionado por la entidad, el mismo que se encuentra en la plataforma del SEACE ya que esta es relacionado directamente con la ejecución de la obra, el mismo que puede ser un riesgo para la ejecución de la obra., tambien El postor presenta incongruencias en las fechas de emision y vigencia de su constancia de inscripcion de discapacitado, por lo que se considera NO ADMITIDO.

-EL POSTOR CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA (CIRFEX S.A.C .- CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS SRL), presento su oferta NEVeconomica el ANEXO 6, por debajo del 90% esto de acuerdo al numeral 28.2 del RLCE. Por lo que su oferta es NO ADMITIDA.

-El postor CONSORCIO ARIES, consigno en el ANEXO 10) como experiencia del postor "servicio de afirmado, y reparacion de infraestructura", tres experiencias con esa denominacion las mismas que de acuerdo a las bases no se consideran como similares, por lo existiria un riesgo para la contratacion si no tiene experiencia en obras similares, y el monto acumulado no alcanza, por lo que se considera NO ADMITIDO.

-EL POSTOR -El postor CONSORCIO CHILALO, presento el ANEXO 6, que no corresponde a lo que es los precios unitarios de acuerdo a las bases,y tambien en el ANEXO 10) como experiencia del postor "Habilitacion Urbana (...)", tres experiencias con esa denominacion las mismas que de acuerdo a las bases no se consideran como similares, por lo existiria un riesgo para la contratacion si no tiene experiencia en obras similares, y el monto acumulado no alcanza, por lo que se considera NO ADMITIDO.

-EL POSTOR CONSORCIO VIAL LIMA, presento su promesa de consorcio el ANEXO 5) sin las firmas legalizadas, según el literal e) del articulo 52 del Reglamento., por lo que se considera NO ADMITIDO".

a) De la no admisión de la oferta presentada por el postor Consorcio Vial Azángaro:

En el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único” de 7 de diciembre de 2020 y el Anexo 001- Cuadro de Evaluación Técnica – Económica (Apéndice n.º 23), el Comité de Selección hizo constar que no admite la oferta del postor **Consorcio Vial Azángaro** por dos (2) motivos, siendo el primero que el postor en el “Anexo n.º 6 – Precio de la Oferta” (Apéndice n.º 24), presentó una incongruencia en lo que refiere a las utilidades, pues lo consideran desproporcional y no razonable en concordancia al Expediente Técnico, lo cual a su criterio está directamente relacionado con la ejecución de la obra y puede ser un riesgo para la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, el Comité de Selección en el literal g) en el acápite 2.2.1.1. del numeral 2.2. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 21), estableció que los postores para la admisión de sus ofertas debían presentar, entre otros, el “Anexo n.º 6 – Precio de la oferta”, en el cual los postores debían detallar el precio total de su oferta en soles, así como los subtotales que lo componen, en el que se indique los valores correspondientes al total del costo directo (A), gastos generales (B), utilidad (C) e IGV, no obstante, las citadas bases no establecieron que se conserven porcentajes.

Al respecto, el numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que para la admisión de las ofertas el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f)²⁹ del artículo 52º

²⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

“Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas señaladas en las bases, y de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; adicionalmente, en el numeral 73.3 menciona que, en el caso de obras, el Comité de Selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

En ese entender, el numeral 28.2 del artículo 28º de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 68.4 del artículo 68º de su Reglamento, establecen que, para el caso de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%). En ese sentido, la normativa es clara al establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y el rechazo de dichas ofertas, si éstas no se encuentran dentro de dichos límites, no existiendo disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (utilidad) estén por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta.

Cabe señalar que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.º 035-2020/DTN de 18 de junio de 2020, precisó que: *"La oferta de un postor es admitida en la medida que cumpla con los límites del valor referencial que establece el numeral 28.3 del artículo 28 de la Ley –aplicable a procedimientos de selección para ejecutar obras–, y que responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases, acreditando la presentación de documentos mínimos que requiere el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, independientemente del sistema de contrataciones utilizado y de los valores que conforman el monto de la oferta (tales como la utilidad y los gastos generales)".*

En ese sentido, la oferta económica del postor **Consorcio Vial Azángaro (Apéndice n.º 24)**, cumplía los requerimientos exigidos en las bases y el Reglamento, toda vez que ofertó el monto de S/ 8 961 764,55, que representa el 90% del valor referencial del procedimiento de selección, encontrándose dentro del límite inferior exigido por la Entidad.

Por otro lado, el Comité de Selección señaló que no admite la oferta del postor Consorcio Vial Azángaro, por la existencia de incongruencias en las fechas de emisión y vigencia de las Constancias de Inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad. Acerca de ello, se advierte que el postor Consorcio Vial Azángaro, en su oferta adjuntó la Constancia de Renovación – Registro n.º 042-2020-GRA-GRTPE-DPECL de 20 de julio de 2020 a favor de la empresa “MAFER Construcciones y acabador E.I.R.L.” con Rue n.º 20456317376, con una vigencia del 10 de junio de 2020 al 9 de junio de 2021³⁰ y la Constancia de Renovación – Registro n.º 043-2020-GRA-GRTPE-DPECL de 20 de julio de 2020 a favor de la empresa “DELBET Constructora y Asociados S.R.L.” con Ruc n.º 20559291901, con una vigencia del 17 de junio de 2020 al 16 de junio de 2021³¹ (**Apéndice n.º 24**).

(...)

f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección, así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.”

³⁰ Folio 000027 de la oferta del postor Consorcio Vial Azángaro (**Apéndice n.º 24**).

³¹ Folio 000033 de la oferta del postor Consorcio Vial Azángaro (**Apéndice n.º 24**).

Sobre esto, en el Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único” de 7 de diciembre de 2020 y el Anexo 001- Cuadro de Evaluación Técnica – Económica (**Apéndice n.º 23**), el Comité de Selección no señaló mayores elementos objetivos, ni documentos o información que sustenten su decisión, pues lo único que realizaron fue una contrastación de las fechas consideradas en los documentos, sin obtener prueba en contrario; situación que, contraviene los cánones del principio de presunción de veracidad, por el cual se debe presumir que todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (presunción que admite prueba en contrario), más no presumir lo contrario.

Es de precisar que, con oficio n.º 1068-2025-GRA/GRTPE de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 25**), Catherine Rodríguez Torreblanca, gerenta Regional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, remite adjunto el informe n.º 337-2025-GRA/GRTPE-SGPECL de 15 se setiembre de 2025, mediante el cual Flor Muñoz Apaza, directora (e) de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral, confirma que la Constancia de Renovación – Registro n.º 042-2020-GRA-GRTPE-DPECL de 20 de julio de 2020 y Constancia de Renovación – Registro n.º 043-2020-GRA-GRTPE-DPECL de 20 de julio de 2020, son auténticas y han sido correctamente registrados en los archivos de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

En ese sentido, la actuación del Comité de Selección demuestra una incorrecta aplicación de los principios que rigen los procedimientos administrativos, pues no ha tomado en cuenta que el principio de presunción de veracidad prevé que la presunción de licitud actúa a favor del administrado, lo cual implica que, en caso de existencia de duda razonable, no puede llegarse a una conclusión que perjudique al administrado, por el contrario, dicho principio prevé expresamente que debe presumirse que todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y no se quebrará dicha presunción hasta que no se cuente con una prueba objetiva que demuestre lo contrario, situación que en el presente caso no ha ocurrido.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 39 de la Resolución n.º 0228-2023-TCE-S4 de 19 de enero de 2023, señala que: “(...) es pertinente manifestar que, en base a los reiterados pronunciamientos de este Tribunal³², para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos presentados ante la Administración Pública— este Tribunal toma en cuenta, como un importante elemento a valorar, la manifestación de su supuesto órgano o agente emisor o suscriptor del documento cuestionado, negando haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento en cuestión, constituyendo mérito probatorio suficiente dicha declaración”.

b) De la no admisión de la oferta presentada por el postor Consorcio Vial Lima:

Respecto al postor **Consorcio Vial Lima**, se advierte que el Comité de Selección dio como no admitida su oferta, señalando que en su oferta el “Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio” (**Apéndice n.º 26**), no contaba con las firmas legalizadas según el literal e) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, en efecto se ha evidenciado que el referido anexo, no cuenta con la legalización de las firmas de las empresas consorciadas; empero, la decisión adoptada por el Comité de Selección no tomó en consideración lo establecido en el literal c) del artículo

³² “Resolución N° 2236-2020.TCE.S2, Resolución N° 2279-2020.TCE-S2, Resolución N° 00961-2022-TCES2, Resolución N° 1579-2022.TCE-S4.”

60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, son subsanables, entre otros, la legalización notarial de alguna firma. Pese a ello, el Comité de Selección no dio oportunidad al postor **Consorcio Vial Lima** de subsanar lo advertido y por el contrario no admitió su oferta, vulnerando de esta manera los principios de legalidad y transparencia que rigen las contrataciones.

Sobre lo precisado, debe recalcarse que los motivos para no admitir ofertas deben estar sustentados de manera objetiva en función a los requisitos y exigencias establecidos en la normativa de contratación pública y a las disposiciones de las bases integradas y documentos del procedimiento de selección, pues son estos los que obligan tanto a los postores como a los miembros del Comité de Selección.

De los hechos descritos, se advierte que la actuación de los miembros del Comité de Selección, afectó la libertad de concurrencia de postores, debido a que, sobre la base de argumentaciones que no se enmarcan en las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, declaró como no admitidas las ofertas de dos (2) postores dejándolas fuera del procedimiento de selección, generando que no se den las condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, contraviniendo de esta manera las normas legales establecidas en los literales a) y e) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia en las contrataciones.

Del procedimiento de selección retrotraído - evaluación y calificación de ofertas:

Continuando con el desarrollo del procedimiento, el Comité de Selección procedió a evaluar las ofertas que consideraron admitidas, asignando puntajes y estableciendo en siguiente orden de prelación:

CUADRO N° 12
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	Postor	Puntaje asignado	Orden de prelación
1	Corporación Inca S.A.C.	105	Segundo
2	Consorcio MulaLuntata	105	Primero
3	Constructora Surupana S.A.C.	100	Tercero

Fuente: Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, para determinar el primer y segundo lugar del orden de prelación, el Comité de Selección para el desempate de las ofertas de los postores **Corporación Inca S.A.C.** y **Consorcio MulaLuntata**, tomó en consideración lo establecido en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que a su criterio el postor Consorcio MulaLuntata, acreditó que las empresas que lo integran cuentan con la condición de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad.

Sobre el particular, se advierte que el postor Consorcio MulaLuntata³³ en los folios del 157 al 164 de su oferta (Apéndice n.º 27), para acreditar que las empresas que lo conforman, cuentan con inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, adjuntó únicamente copia simple de las constancias de inscripción con Registro n.º 020-2020-GR PUNO/DRTPE/ZTPE/JUL de 11 de setiembre de 2020³⁴, Registro

³³ Integrada por las empresas: Constructora San Román Perú S.A.C., D Y K Construcciones S.A.C., Soil & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L. y Constructora Huaynaroque JP S.A.C.

³⁴ Emitido por la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo de Puno, Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Juliaca del Gobierno Regional de Puno, a favor de la empresa Constructora San Román Perú S.A.C. con vigencia del 11 de setiembre de 2020 al 10 de setiembre de 2021.

n.º 063-2020-GRA-GRTPE-DPECL de 10 de agosto de 2020³⁵, Registro n.º 032-2020-GRA-GRTPE-DPECL de 16 de julio de 2020³⁶ y Registro n.º 029-2020-GR PUNO/DRTPe/ZTPE/JUL de 3 de noviembre de 2020³⁷.

Al respecto, en el literal a) del numeral 2.2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 21**), el Comité de Selección estableció que los postores como documentación facultativa, en el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, presenten la constancia o certificado que acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, el cual se tendrá en consideración en caso de empate conforme a lo previsto en el artículo 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, en el literal a) del numeral 91.1 del artículo 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estableció que en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, para la determinar el orden de prelación se tomara en consideración, entre otros, que: *"Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia (...)"*. (El resaltado es agregado nuestro)

Respecto a lo señalado, la Ley n.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 56º, señala que: *"En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocadas por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas (...)"*.

Por su parte, en el numeral 61.2 del artículo 61º del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad³⁸, se estableció que: *"Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad"*; asimismo, en el numeral 61.2 se precisó que: *"Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley"*.

Conforme lo señalado en la normativa antes mencionada, para que los postores puedan acogerse a este beneficio en caso de empates, deben presentar la constancia que los acrediten como microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad y copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la Entidad contratante; situación que, debe ser verificada por el órgano evaluador de la Entidad Pública, siendo en este caso el Comité de Selección.

Lo vertido, condice con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión n.º 216-2019/DNT de 3 de diciembre de 2019, donde concluyó que: *"En concordancia con lo*

³⁵ Emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, a favor de la empresa D y K Construcciones S.A.C., con una vigencia del 10 de agosto de 2020 al 9 de agosto de 2021.

³⁶ Emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, a favor de la empresa SOIL & Geotécnica Ingenieros E.I.R.L., con una vigencia del 26 de julio de 2020 al 15 de julio de 2021.

³⁷ Emitido por la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo de Puno, Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Juliaca del Gobierno Regional de Puno, a favor de la empresa Constructora Huaynaroque JP S.A.C., con una vigencia del 3 de noviembre de 2020 al 2 de noviembre de 2021.

³⁸ Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP dado el 7 de abril de 2014.

dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece – entre otras condiciones que las empresas promocionales de personas con discapacidad deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección”.

Como se ha mencionado, el postor Consorcio MulaLuntata en su oferta únicamente presentó las constancias de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad de las empresas que lo integran (**Apéndice n.º 27**), sin adjuntar las planillas de pago correspondientes, hecho que no fue advertido por el Comité de Selección, quien le otorgó el beneficio de desempate, lo cual le permitió al postor posicionarse en el primer lugar del orden de prelación y por ende ser ganador de la buena pro en el procedimiento de selección, tal como se evidencia en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

En consecuencia accedió a suscribir³⁹ el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA. de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), para la contratación del servicio para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno, por el importe de S/ 8 961 764,55 y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios, que se computan desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De esta manera, los miembros del Comité de Selección integrado por: Marco Edison Ito Apaza, Alexander Emerson Mamani Nina y Yoni Hernán Rojas Ticona, presidente y miembros, respectivamente, que actuaron de forma colegiada y con autonomía de decisiones, y que tenían la responsabilidad de conducir el proceso de contratación de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados, estando obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones⁴⁰, actuaron al margen de los establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

³⁹ El Consorcio a través de la carta n.º 08-2020-CM/RC de 18 de diciembre de 2020, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 28**)

⁴⁰ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

2. Del procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la obra:

Mediante informe n.º 255-2020-MPA/SGSLI/YHRT. de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), Yoni Hernán Rojas Ticona, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remitió a Ismael Rodríguez Apaza, gerente de Administración, el Requerimiento de Servicios n.º 1052-2020 de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, que adjunta los términos de referencia (**Apéndice n.º 30**).

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.º 430-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, resolvió aprobar el expediente de contratación para la contratación del mencionado servicio, por el monto de S/ 298 725,48; asimismo, en el artículo tercero del precitado acto resolutivo, dispuso: *"REMITIR el Expediente de Contratación aprobada procedentemente al Comité de Selección (...) responsable de llevar cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, debiendo actuar conforme las facultades establecidas por ley, bajo responsabilidad."*

Prosiguiendo, con Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020⁴¹ (**Apéndice n.º 30**), Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, designó a los miembros del Comité de Selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, la misma que estuvo conformada de la siguiente manera:

CUADRO N° 13
COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA D.U. 114-2020 N° 002-2020-MPA/CS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNIN°	DEPENDENCIA	TIPO DE INTEGRANTE
1	Wilson Eder Coaqueira Mamani	43328272	Subgerencia de Abastecimiento	Presidente Titular
2	Yoni Hernán Rojas Ticona	41950168	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones	Primer Miembro Titular
3	Jhon Helder Choquehuanca Mamani	70810843	Asistente en Ingeniería de la GIDUR	Segundo Miembro Suplente

Fuente: Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es necesario precisar que, en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM (**Apéndice n.º 30**), dispuso que: *"(...) el Comité de Selección conformado en el artículo primero, actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento."*

Es así que, a través del Formato n.º 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés n.º 002-2020-MPA/AS-DU114-2020-02-2020-MPA/CS. de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), los miembros titulares del Comité de Selección, manifestaron que: *"(...) han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en totalidad libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección."*; por lo que, con Formato n.º 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.º 108-2020-MPA/SG/ABAS/WECM. de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), solicitaron al Gerente Municipal, la aprobación de las Bases Administrativas.

⁴¹ Mediante Formato n.º 05 Acta de instalación del Comité de Selección n.º 001-2020-MPA/AS-DU114-2020-02-2020-MPA/CS. de 23 de octubre de 2020. Por unanimidad se formalizó la instalación del Comité de Selección.

De esta manera, Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal con Resolución Gerencial n.º 433-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), resolvió aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada (Decreto de Urgencia 114-2020) n.º 002-2020-MPA/CS - (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, con un valor referencial de S/ 298 725,48.

Procediéndose, a convocar el procedimiento de selección el 23 de octubre de 2020, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁴², con el siguiente cronograma:

CUADRO N° 14
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
D.U. 114-2020 N° 002-2020-MPA/CS

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Convocatoria	23/10/2020	23/10/2020
Registro de participantes (Electrónica)	24/10/2020 00:01:00	03/11/2020 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	24/10/2020 00:01:00	27/10/2020 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	29/10/2020	29/10/2020
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE (PUNO / AZÁNGARO / AZÁNGARO)	29/10/2020	29/10/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	03/11/2020 00:01:00	03/11/2020 23:59:00
Calificación y Evaluación A TRAVÉS DEL SEACE (PUNO / AZÁNGARO / AZÁNGARO)	04/11/2020	04/11/2020
Otorgamiento de la Buena Práctica A TRAVÉS DEL SEACE (PUNO / AZÁNGARO / AZÁNGARO)	04/11/2020	4/11/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-public/fichaSelección/fichaSelección.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>)

Elaborado por: Comisión Auditora.

En cumplimiento del cronograma del procedimiento de selección, fueron catorce (14) empresas que registraron su participación⁴³, de los cuales el participante Corporation ACI E.I.R.L, presentó dos (2) observaciones a las Bases Administrativas, las cuales fueron acogidas por el Comité de Selección en los términos detallados en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), procediendo a la integración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-DU 114-2020-SM-2-2020-MPA/CS-1 (**Apéndice n.º 31**).

De la admisión de las ofertas:

De acuerdo a lo señalado, en el Formato n.º 21 - Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras n.º 005-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS. de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), fueron seis (6) los postores que presentaron sus ofertas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

⁴² Versión SEACE 3.

⁴³Formato n.º 21-Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras n.º 005-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS. de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**).

CUADRO N° 15
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. 114-2020 N° 002-2020-MPA/CS

Nº	POSTOR	EMPRESAS	RUC	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
1	Ismael Colla Supo	—	10024275235	04/11/2020	11:19:20 pm
2	Constructora KURAMA S.A.C.	—	20539682441	04/11/2020	07:44:21 am
3	Concordio Supervisor Azángaro	FEDISSE S.R.L. Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C. Hugo Javier Vargas Mamani	20448576265 20448370217 10020386997	04/11/2020	11:27:32 pm
4	Concordio Supervisor	Mauro Moscairo Chura Roger Neptali Flores Coaquira	10024475005 10421559029	04/11/2020	11:29:10 pm
5	Concordio Supervisor Sangre Indomable	Miguel Ángel Apaza Choquemamani William Fredy Rodríguez Pajares	10419854048 10267161823	04/11/2020	01:11:17 pm
6	Gerardo Zapana Rondón	—	10018661875	04/11/2020	08:23:01 am

Fuente: Formato n.º 21 - Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras n.º 005-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS. de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el Comité de Selección realizó la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorio para la admisibilidad de sus ofertas, concluyendo en admitir las ofertas de los postores: Ismael Colla Supo, Constructora Kurama S.A.C. y Gerardo Zapana Rondón; y a su vez, no admitir las ofertas de los postores: Concordio Supervisor Azángaro, Concordio Supervisor y Concordio Supervisor Sangre Indomable, señalando en el Formato n.º 21-Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras n.º 005-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS (**Apéndice n.º 32**), los siguientes motivos:

"..."

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación		
Nº	Nombres o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO SUPERVISOR AZÁNGARO (FEDISSE S.R.L. – GRUPO JICA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.– VARGAS MAMANI HUGO JAVIER)	presento información referente a su oferta económica, por lo que se CONSIDERA NO ADMITIDO
2	CONSORCIO SUPERVISOR (MOSCAIRO CHURA MAURO– FLORES COAQUIRA ROGER NEPTALI)	presenta incongruencias en el ANEXO 5) en lo que refiere al control biométrico.
3	CONSORCIO SUPERVISOR SANGRE INDOMABLE (APAZA CHOQUEMAMANI MIGUEL ÁNGEL – RODRÍGUEZ PAJARES WILLIAM FREDY)	presenta incongruencias en el ANEXO 5) en lo que refiere al control biométrico.

"..."

Conforme lo precisado, el Comité de Selección en el Formato n.º 21-Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras n.º 005-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), señaló que no admitió las ofertas de los postores: Concordio Supervisor (**Apéndice n.º 33**) y Concordio Supervisor Sangre Indomable (**Apéndice n.º 34**), debido a que el "**Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio**" que presentaron en sus ofertas, cuentan con inconsistencias referentes al **control biométrico**.

Sobre el particular, es de precisar que el Comité de Selección en el literal a.6) en el acápite 2.2.1.1. del numeral 2.2. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 31**), estableció que los postores para la admisión de sus ofertas debían presentar obligatoriamente, entre otros, el Anexo n.º 5, promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el

porcentaje equivalente a dichas obligaciones; siendo que, en las citadas bases no se mencionó la exigencia de algún registro de control biométrico en dicho anexo.

Lo cual concuerda con lo establecido en el primer párrafo del numeral 7.4.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado"⁴⁴, donde se dispone que, para efectos de su participación en el procedimiento de selección, los consorcios deben presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sumado a ello, el primer párrafo del numeral 7.4.2 de la citada Directiva dispone que, "(...) la promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, (...)".

Además, de lo señalado en el literal e) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el contenido mínimo de las ofertas, donde se establece que: "La promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficiente facultades".

De esta manera, se evidenció que en las bases integradas (**Apéndice n.º 31**), elaboradas por los miembros del Comité de Selección y la normativa de Contrataciones del Estado se precisa que la presentación de la promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir, esta debe contener las firmas legalizadas por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales; pero, no se evidencia ninguna precisión respecto a que la promesa de consorcio deba obligatoriamente contar con controles biométricos, por lo que tal exigencia no se encuentra regulada normativamente.

Es de precisar que, de la revisión al contenido del "**Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio**" adjuntas en las ofertas de los postores: Consorcio Supervisor (**Apéndice n.º 33**) y Consorcio Supervisor Sangre Indomable (**Apéndice n.º 34**), se evidenció que estos cumplen con las formalidades exigidas en las normativas citadas, por lo que correspondía su admisión.

Sobre lo precisado, debe recalcarse que los motivos para no admitir ofertas deben estar sustentados de manera objetiva en función a los requisitos y exigencias establecidos en la normativa de contratación pública y a las disposiciones de las bases integradas y documentos del procedimiento de selección, pues son estos los que obligan tanto a los postores como a los miembros del Comité de Selección.

De los hechos descritos, se advierte que la actuación de los miembros del Comité de Selección, afectó la libertad de concurrencia de postores, debido a que, sobre la base de argumentaciones que no se enmarcan en las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, declaró como no admitidas las ofertas de dos (2) postores dejándolas fuera del procedimiento de selección, generando que no se den las condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, contraviniendo de esta manera las normas legales establecidas en los literales a) y e) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia en las contrataciones.

⁴⁴ Directiva que establece, entre otros aspectos, las formalidades de las ofertas en consorcio para su presentación, en el marco de un procedimiento de selección.

De la calificación y evaluación de las ofertas:

Prosiguiendo, el Comité de Selección continuó con la calificación y evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los tres (3) postores que determinaron como admitidos, estableciendo como resultado un empate en los puntajes obtenidos; por lo que, procedió a efectuar un sorteo a través del SEACE en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinando que el primer lugar del orden de prelación le correspondía al postor **Gerardo Zapana Rondón**, a quien por unanimidad le otorgaron la buena pro del procedimiento de selección por el importe de S/ 268 852,93, tal como se hizo constar en el Formato n.º 24 – Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras n.º 006-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS. de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) y se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
PUNTAJE TOTAL OTORGADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO C1=0.9	PUNTAJE ECONÓMICO C2=0.1	PUNTAJE TOTAL C1xPT+C2xPei	ORDEN DE PRELACIÓN (SEGÚN SORTEO)
1	Ismael Colla Supo	100	100	100	3
2	Constructora Kurama S.A.C.	100	100	100	2
3	Gerardo Zapana Rondón	100	100	100	1

Fuente: Formato n.º 24–Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Prp: Consultoría de Obras n.º 006-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS. de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión al Expediente de Contratación proporcionado por la Entidad, se evidencia que el postor Gerardo Zapana Rondón presentó para sustentar su oferta económica el **Anexo n.º 6 – Oferta Económica (Apéndice n.º 35)**, en el cual precisa que le monto de su oferta económica es de S/ 268 852,93, que comprende el monto del servicio de consultoría para la supervisión de S/264 000,00 y el monto de la liquidación de obra por S/4852,93; como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 6 – OFERTA ECONÓMICA, PRESENTADA POR EL POSTOR GERARDO ZAPANA RONDÓN

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. 114-2650 - N° 003-2020-MPA/CS - Primera Convocatoria.**

**ANEXO N° 6
OFERTA ECONÓMICA
ITEM N° (INDICAR NÚMERO)**

**Salemos
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA ANEXO AS-DU 114-2020-SM-2-2020-MPA/CS-1**

Es grato dirigirse a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO*	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO†	TARIFA UNITARIA OFERTADA‡	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA, MECANIZAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y VEHICULAR EN EL BARRIO PERDORADA ZONA NORTE Y ZONA SUR BARRIO MAGISTERIAL ZONA ESTE DE LA LOCALIDAD DE AZÁNGARO DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO	180	DIAS	S/ 1800.00	S/ 264,000.00
Liquidación de obra				S/ 4,852.93
MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA				S/ 268,852.93

La oferta económica es EN SOLES incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, del como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar, excepto los de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

AZÁNGARO, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

GERARDO ZAPANA RONDÓN
Postor
DNI N° 91896187

* Número estimado de días, meses, entre otros de la ejecución de la prestación, según lo establecido en las bases.
† Día, mes, entre otros, según lo establecido en las bases.
‡ El postor formula su oferta propidiendo una tarifa fija en base al período o unidad de tiempo establecida en las bases.

Fuente: Folio 346 del tomo I del Expediente de Contratación del procedimiento de selección AS-DU 114-2020-SM-2-2020-MPA/CS-1 (**Apéndice n.º 35**).



Sobre el particular, en el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 31**), se estableció que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificado D.U. 114-2020 – n.º 002-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria se rige por el sistema de **Tarifas**; además, en el numeral 2.2.2. del Capítulo II respecto a la oferta económica se estableció que: “*La oferta económica expresada en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6, en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas (...)*”; por lo cual, en los anexos de las bases integradas, se estableció el siguiente formato:

IMAGEN N° 3

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificado D.U. 114-2020 – n.º 002-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria (Apéndice n.º 31).

En dicho formato, se evidenció una nota importante para la Entidad que señala: “*En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe reemplazar por la tabla siguiente: (...)*”.

Sobre el particular, en el numeral 3.1.17 Valor Referencial de los Términos de Referencia considerados en el Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º 31**), elaboradas por el Comité de Selección, se estableció el desagregado de los gastos de supervisión en el cual no se evidencia que se haya previsto las actividades de liquidación de contrato de obra:

IMAGEN N°4
DESAGREGADOS DE GASTOS DE SUPERVISIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS

3.1.17. VALOR REFERENCIAL

El costo para el servicio de consultoría de obra será de S/. 298,725.48, vigentes al Mes de octubre del 2,020, incluidos los impuestos de Ley.

I. DESAGREGADOS DE GASTOS DE SUPERVISIÓN			PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA				11.00 MESES			
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD		COEF	COSTO UNITARIO	PARCIAL			
			DESCR	UND						
01.01	PERSONAL PROFESIONAL									
	Ingeniero de Supervisor de Obra	mes	1.00	11.00	1.00	650.00	71.500.00			
	Ingeniero Especialista ambiental	mes	1.00	11.00	1.00	373.277	41,060.46			
	Espe. En la ejecución y seguimiento operacional	mes	1.00	11.00	1.00	372.77	41,060.46			
	Ingeniero Especialista en Calidad	mes	1.00	11.00	1.00	373.277	41,060.46			
	Ingeniero Asistente de Supervisión	mes	1.00	11.00	1.00	250.00	27,500.00			
01.02	CONTROL DE CALIDAD									
	Ensayo CBR	Und	15.00	1.00		210.00	3,150.00			
	Proctor modificado	Und	10.00	1.00		250.00	2,500.00			
	Diseño de Medidas	Und	600	1.00		250.00	150.000.00			
	Rotura de Probera	Und	8000	1.00		35.00	280.00			
	Densidad de campo	Und	8000	1.00		35.00	280.00			
01.03	APOYO LOGÍSTICO									
	Movilidad y Víaticos locales	Und	1.00	11.00		777.14	8,548.56			
	Utiles de Escritorio	Und	1.00	11.00		30.00	330.00			
	Comunicaciones	Und	1.00	1.00		357.19	357.19			
	Equipo de protección personal	Und	500	1.00		500.00	250.00			
TOTAL GASTOS FIJOS								S/ 253,157.19		
II. GASTOS DE SUPERVISIÓN TOTAL										
COSTO DIRECTO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN										
IGV										
18.00%										
TOTAL DE GASTOS DE SUPERVISIÓN										
S/ 298,725.48										
TOTAL VALOR REFERENCIAL										
S/ 9,957,516.16										
% DE GASTOS DE SUPERVISIÓN										
3.00%										

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificado D.U. 114-2020-n.º 002-2020-MPA/CS – Primera Convocatoria (Apéndice n.º 31).

Conforme a lo descrito, se advierte que el postor Gerardo Zapana Rondón en el Anexon.º 6 – Oferta Económica (**Apéndice n.º 35**), consideró el importe de S/ 4 852,93 para los gastos de liquidación de obra; aun cuando, esta actividad no estaba prevista en el desagregado de los gastos de supervisión, considerado en el numeral 3.1.17 Valor Referencial de los Términos de Referencia considerados en el Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º 31**).

Situación que no fue advertida por el Comité de Selección, quienes validaron su oferta económica, actuar que no tomó en consideración el literal f) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las ofertas deben contener como mínimo, entre otros: *“El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; (...).”*

Del perfeccionamiento del contrato:

Prosiguiendo, Gerardo Zapana Rondón, mediante carta n.º 001-2020-GZR/Consultor. de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), solicitó a la Entidad el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificado D.U. 114-2020 – n.º 002-2020-MPA/CS

donde se le otorgó la buena pro, para dicho fin hizo alcance de los requisitos establecidos en las bases integradas en ciento cuarenta y tres (143) folios, documentos recepcionados el 26 de noviembre de 2020, por trámite documentario de la Sub Gerencia de Abastecimientos, con registro n.º 4462.

Es de precisar que, Wilson Eder Coaquira Mamani, sub Gerente de Abastecimientos, a través de la carta n.º 529-2020-MPA/SGA/WECM. de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), remitió a Yoni Hernán Rojas Ticona, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, los documentos presentados por el postor Gerardo Zapana Rondón para el perfeccionamiento del contrato, para su revisión y evaluación; en atención al citado documento, con carta n.º 097-2020-MPA/SGSLI-YHRT. de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), Yoni Hernán Rojas Ticona, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, devolvió los documentos remitidos y le precisa que como Órgano Encargado de las Contrataciones debe actuar de acuerdo a Ley.

En ese sentido, Wilson Eder Coaquira Mamani, sub Gerente de Abastecimientos, a través de la carta n.º 548-2020-MPA/SGA/WECM. de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), le requirió a Gerardo Zapana Rondón la subsanación de documentos para la firma del contrato, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles; teniendo como respuesta la carta n.º 002-2020-GZR/Consultor. de 2 de diciembre de 2020⁴⁵ (**Apéndice n.º 36**).

De esta manera, de la verificación de toda la documentación presentada por el postor Gerardo Zapana Rondón a través de las cartas n.ºs 001-2020-GZR/Consultor. de 25 de noviembre de 2020 y 002-2020-GZR/Consultor. de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificado D.U. 114-2020-n.º 002-2020-MPA/CS, se advirtió lo siguiente:

1. En relación al requisito de experiencia del personal clave:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 31**), para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el Comité de Selección estableció como requisito de calificación, entre otros, la "B.2 Experiencia del Personal Clave", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

"Requisitos:

(...)

ESPECIALIST.A AMBIENTAL:

EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, CON UN MÍNIMO DE UN (01) AÑO DE EXPERIENCIA COMO ESPECIALIST.A AMBIENTAL Y/O ESPECIALIST.A EN MEDIO AMBIENTE Y/O INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISIÓN O CARGOS IGUALES O SIMILARES; EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA.

(...)"

Al respecto, el postor Gerardo Zapana Rondón para acreditar el cumplimiento de este requisito de calificación, presentó a la Ingeniero Ambiental **Carla Naddy Bustinza Paredes**, para ocupar el cargo de Especialista Ambiental, adjuntando copia simple del Título

⁴⁵ Recibido el 3 de diciembre de 2020 por Trámite Documentario de la Sub Gerencia de Abastecimiento con el registro n.º 4761.

Profesional de Ingeniero Ambiental otorgado por la Universidad Privada San Carlos el 20 de marzo de 2019, para sustentar su formación académica, y copia simple de su Diploma de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, donde se acredita su incorporación a partir del 5 de junio de 2019, con colegiatura n.º 229391 (**Apéndice n.º 36**).

Asimismo, para acreditar su experiencia profesional, adjuntó el documento denominado "Carta de Compromiso del personal Clave" de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), mediante el cual **Carla Naddya Bustinza Paredes**, declaró su experiencia desempeñar el cargo y a su vez adjuntó documentos sustentatorios, conforme se detalla continuación:

CUADRO N° 17
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL GERARDO ZAPANA RONDÓN PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE- ESPECIALISTA AMBIENTAL

Nº	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO			COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
					DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Certificado de trabajo	Gerente General de INCOGAR Grupo Constructor S.A.C.	Especialista Ambiental	Mejoramiento del sistema de saneamiento integral en los C.P. de Altos Huayrapata, C.C. Mulluchini, Cruzpata, Chuymacollo, Jalliri, Kimsa Laccaya, Pomaoca y Totorani, del distrito de Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno	01/06/2020	15/11/2020	0	5	15	
2	Certificado de Trabajo ⁴⁶	Municipalidad Provincial de Puno	Supervisor	Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos	09/02/2020	29/02/2020	-	-	-	La experiencia no evidencia las labores en a la ejecución de obras en general.
3	Certificado de trabajo	Gerardo Zapata Rondon	Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Cusco, Leticia, Gerardo Pérez, Pachacuteq y pasaje José Antonio Encinas de la ciudad de Desaguadero, provincia de Chucuito - Puno. SNIP n.º 372864	01/04/2019 ⁴⁷ (05/06/2019)	30/09/2019	0	3	26	La experiencia debe ser considerada desde que la profesional se encontraba colegiada, es decir a partir del 5 de junio de 2019.
4	Certificado de trabajo	Municipalidad Distrital de Alto Inambari	Ingeniero Ambiental	Creación el servicio de transitabilidad de la trocha carrozable de los tramos Chumhus Mayo – IEP n.º 73007 Jatun Misca, desvío Misca San Antón – Ocumarini – Yanacocha – Bella Durmiente y Huay Churu – Maruncuna del distrito de Alto Inambari.	01/09/2020 ⁴⁸ (16/11/2020)	20/11/2020	0	0	5	Se traslape con la primera experiencia del ítem n.º 1, por lo que, la experiencia se considera a partir del 16 de noviembre de 2020.
Tiempo de experiencia acreditado							0	9	16	No cumple con la experiencia requerida

Fuente: Cartas n.ºs 001-2020-GZR/Consultor. de 25 de noviembre de 2020 y 002-2020-GZR/Consultor. de 2 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.º 36**).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación al ítem 1 y 4 del cuadro precedente, se advierte que **Carla Naddya Bustinza Paredes**, a través del Certificado de trabajo de 16 de noviembre de 2020⁴⁹ (**Apéndice n.º 36**), acreditó experiencia como Especialista Ambiental en la obra: "Mejoramiento del sistema de saneamiento integral en los C.P. de Altos Huayrapata, C.C. Mulluchini, Cruzpata, Chuymacollo, Jalliri, Kimsa Laccaya, Pomaoca y Totorani, del distrito de Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno" durante el periodo de **1 de junio de 2020 al 15 de noviembre de 2020**.

⁴⁶ Presentado a través de la carta n.º 002-2020-GZR/Consultor. de 2 de diciembre de 2020, con motivo de la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.º 36**).

⁴⁷ De acuerdo al Diploma de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, donde se acredita su incorporación a partir del 5 de junio de 2019, con colegiatura n.º 229391.

⁴⁸ Sin considerar el periodo traslapado.

⁴⁹ Emitido por Rene Ramirez Huaychajera, gerente general de la empresa INCOGAR Grupo Constructor Sociedad Anónima Cerrada.

Así también, con Certificado de Trabajo de octubre de 2020⁵⁰ (**Apéndice n.º 36**), acreditó experiencia como Ingeniero Ambiental, en la obra: "Creación el servicio de transitabilidad de la trocha carrozable de los tramos Chumchus Mayo – IEP n.º 73007 Jatun Misca, desvío Misca San Antón– Ocumarini– Yanacocha– Bella Durmiente y Huacay Churu– Maruncuna del distrito de Alto Inambarí", durante el periodo de **1 de setiembre de 2020 al 20 de noviembre de 2020**. Evidenciándose de esta manera que, que las experiencias acreditadas por **Carla Naddya Bustinza Paredes** han sido ejecutadas paralelamente (traslapados).

Al respecto, en la parte final del numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 31**), se tiene la nota importante que, en relación a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, señala que: "(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. (...)", por lo que, corresponde considerar solo una vez el periodo traslapado que comprende del **1 de setiembre de 2020 al 15 de noviembre de 2020**.

Por otro lado, respecto al ítem n.º 2 del cuadro precedente, se advierte que **Carla Naddya Bustinza Paredes** acreditó a través del Certificado de Trabajo n.º 393-2020-RyL/SGP de 18 de noviembre de 2020⁵¹ (**Apéndice n.º 36**), experiencia como Supervisor en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos desde el 19 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020; experiencia que no corresponde ser considerada ya que no acredita experiencia en la ejecución de una obra en general, como se exigía en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 31**).

Así también, respecto al ítem n.º 3 del cuadro precedente, se advierte que **Carla Naddya Bustinza Paredes** acreditó a través del Certificado de Trabajo de 30 de setiembre de 2019⁵² (**Apéndice n.º 36**), experiencia como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente en la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones Cusco, Leticia, Gerardo Pérez, Pachacutec y pasaje José Antonio Encinas de la ciudad de Desaguadero, provincia de Chucuito – Puno. SNIP n.º 372864", desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019; experiencia que corresponde ser considerada desde el **5 de junio de 2019**⁵³, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 31**), que precisa que la experiencia del personal clave se computa desde la colegiatura.

En ese sentido, se desprende que el postor Gerardo Zapana Rondón acreditó la experiencia su personal clave "**ESPECIALISTA AMBIENTAL**" únicamente de nueve (9) meses y dieciséis (16) días, del año de experiencia equivalente a doce (12) meses requeridos en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 31**).

Sin embargo, Wilson Eder Coaquira Mamani, sub Gerente de Abastecimientos, a través del informe n.º 284-2020-MPA/SG/ABAS/WECM. de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), remitió a Aresio Castillo Mamani, gerente Municipal, la documentación para la suscripción del Contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificado D.U. 114-2020 – n.º 002-2020-MPA/CS, precisando: "(...) se remite todo el expediente del procedimiento de

⁵⁰ Emitido por Gilberto Benito Choquegonza, residente de Obra de la Municipalidad Distrital de Alto Inambarí de la provincia de Sandia.

⁵¹ Emitido por el Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Puno.

⁵² Emitido por Gerardo Zapana Rondon, consultor de Obras.

⁵³ De acuerdo al Diploma de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, donde se acredita su incorporación a partir del 5 de junio de 2019, con colegiatura n.º 229391.

selección (...) para la suscripción del **CONTRATO DE SERVICIO N° 245-2020/MPA**, el mismo que deberá ser devuelto con todos los actuados, una vez suscrita para registrarlo en el sistema, dentro de los plazos estimados. (...)", asimismo, adjunto al documento remitió el formato denominado: "**VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PRESENTADOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO**" donde precisó que el postor Gorardo Zapana Rondon, cumplió con presentar los documentos para la suscripción del contrato, señalando textualmente:

"Luego de haber revisado los requisitos para perfeccionar el contrato presentado por el postor GERARDO ZAPANA RONDON, de conformidad a los establecido en las bases integradas del procedimiento de selección AS-DU 114-2020-SM-2-2020-MPA/CS-1.

De conformidad a lo establecido en el literal iv) del numeral 4.4 del Art. 4 del DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020, se le otorga al postor GERARDO ZAPANA RONDON, el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las siguientes observaciones:

Con carta N° 002-2020-GZR/CONSULTOR, el ING. GERARDO ZAPANA RONDON CON CIP N° 72716, SUBSANA OBSERVACIONES PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, con lo que se verifica de la siguiente manera:

ORD.	DESCRIPCIÓN	PRESENTA S/I/NO	OBSERVACIONES
(...)			
L.	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave. (...)	SI	<p>(...) ESPECIALISTA AMBIENTAL La empresa presenta documentos por una experiencia total acumulada de 1AÑO Y 2.5 meses, de los cuales solo se considera 11 meses y 28 días SICUMPLE (...)</p>

NOTA: De la verificación respectiva el postor GERARDO ZAPANA RONDON, si cumple con los documentos para la suscripción del contrato."

De los hechos expuestos, se desprende que Wilson Eder Coaquira Mamani, sub Gerente de Abastecimientos, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, quien tenía la función de la gestión administrativa del contrato, quo involucra el trámite de su perfeccionamiento y era el encargado de ejecutar los actos destinados a su formalización de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁴, numeral 5.2 del artículo 5º y numeral 64.5 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁵; tramitó la suscripción del contrato pese a

⁵⁴Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.^a

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

⁵⁵Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...) 64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)"

que el postor Gerardo Zapana Rondón, no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" del profesional Especialista Ambiental.

Pese a que, en el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estableció y exigió expresamente lo siguiente: "(...) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".

En este contexto, Wilson Eder Coaquira Mamani, sub Gerente de Abastecimientos, lejos de cautelar el cumplimiento normativo y de sus funciones, permitió que se suscriba el Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA, de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), entre Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal y Gerardo Zapana Rondón; siendo pertinente precisar que, por su rol de presidente del Comité de Selección, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas; sin embargo, con su actuar creó condiciones favorables para que al postor acceda a suscribir el contrato por **S/ 268 852,93**.

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés

público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)"

Artículo 28. Rechazo de ofertas

"28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

(...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)"

Artículo 35. Sistema de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)"

En el caso de obras, cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios.

(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo. (...)"

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda.

(...)

e) La promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

(...)"

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

(...)"

Artículo 68. Rechazo de ofertas

"68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

(...)

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)."

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y, condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial."

Artículo 81. Presentación de ofertas

(...)

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y, condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Artículo 84. Otorgamiento de la buena pro

"84.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.

(...)

Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o

b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

c) A través de sorteo.

(...)".



Decreto de Urgencia n.º 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas de 23 de setiembre de 2020.

Artículo 4. Procedimiento para la contratación

(...)

4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:

(...)

iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.

(...)"

Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)

7.4.1. Contenido de la oferta

Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento.

(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo este único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

(...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable. (...).

Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, contratación del servicio para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno” – según Términos de Referencia, publicada en el SEACE.

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujet a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULOII

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (*Anexo N° 6*)

(...)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad⁵⁶ (...)"

Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno”, publicada en el SEACE.

(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

(...)

1.8.3 APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

El comité de selección evalúa las ofertas económicas y determina el puntaje total de las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de TARIFAS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

⁵⁶ Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91º del Reglamento.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.1.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

(Anexo N° 5)

(...)

2.2.2. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica expresada en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 6**, en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el **Anexo N° 6**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

I) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: (...)
	ESPECIALISTA AMBIENTAL: EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, CON UN MÍNIMO DE UN (01) AÑO DE EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA AMBIENTAL Y/O ESPECIALIST.A EN MEDIO AMBIENTE Y/O INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISIÓN O CARGOS IGUALES O SIMILARES; EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA. (...)
	Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)"

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, que fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros de los Comités de Selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos de selección para la ejecución y la supervisión de la Obra, quienes permitieron que se otorgue la buena pro a postores sin tomar en consideración los criterios en caso de empate y no cuestionar errores en la oferta económica; así como, del Sub Gerente de Abastecimientos, que tramitó la suscripción del contrato para la supervisión de la obra con postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" del profesional Especialista en Ambiental.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados y no documentados, conforme al **Apéndice n.º 53** del Informe de Auditoría.

Es necesario precisar que Alexander Emerson Mamani Nina y Yony Hernán Rojas Ticona, a la fecha de cierre del informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 53** del Informe de Auditoría.

1. Marco Edison Ito Apaza, identificado con DNI n.º [REDACTED] Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS, durante el periodo de 4 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020⁵⁷, designado mediante Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, en mérito al cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 14 de noviembre de 2025, que contiene veintitrés (23) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**.

Quien en el ejercicio de sus funciones como Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS, de acuerdo al “Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único” de 7 de diciembre de 2020 y el Anexo 001- Cuadro de Evaluación Técnica – Económica (**Apéndice n.º 23**), no admitió la oferta del postor **Consorcio Vial Azángaro**, aun cuando su oferta contenía la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión, sustentando su decisión en observaciones sin sustento sobre el precio de la oferta y por la existencia de incongruencias en las fechas de emisión y vigencia de las Constancias de Inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

Así como, sin obtener mayores elementos objetivos, ni documentos o información que sustenten su decisión, pues lo único que realizó fue una contrastación de las fechas consideradas en los documentos, sin obtener prueba en contrario; situación que, contraviene los cánones del principio de presunción de veracidad, generando con su actuar que no se den las condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Así también, no admitió la oferta del postor **Consorcio Vial Lima** debido a que el “Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio” que presentó, no contaba con las firmas legalizadas según el literal e)

⁵⁷ Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiweb/pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, decisión que no tomó en consideración lo establecido en el literal c) del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, son subsanables, entre otros, la legalización notarial de alguna firma; pese a ello, no dio oportunidad al postor **Consorcio Vial Lima** de subsanar lo advertido y por el contrario no admitió su oferta.

Además, durante la fase de selección otorgó el beneficio de desempate al postor Consorcio Mulaluntata pese a que no le correspondía, ya que, para acreditar que las empresas que lo integran cuentan con la condición de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, en su oferta únicamente presentó las constancias de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad de las empresas que lo integran, sin adjuntar las planillas de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la Entidad, lo cual le permitió al postor posicionarse en el primer lugar del orden de prelación, ser ganador de la buena pro y acceder a suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA, de 18 de diciembre de 2020 por S/ 8 961 764,55 (**Apéndice n.º 29**).

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículos 9º y 28º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁸, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y rechazo de ofertas; artículos 52º, 60º, 68º, 73º y 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁹, referidos al contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas y solución en caso de empate; así también, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁶⁰, referido al principio de legalidad; numerales 1.7 y 1.10 del Capítulo I de la Sección General, numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, referidos a la presentación y apertura de ofertas, subsanación de ofertas y contenido de las ofertas.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”; así como, el numeral 9.1 del artículo 9º, que establece que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan

⁵⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

⁵⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁶⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), que dispuso que el Comité de Selección "(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento (...)".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7º, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Alexander Emerson Mamani Nina, identificado con DNI n.º [REDACTED], Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS, durante el periodo de 4 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020⁶¹, designado mediante Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**.

Quien en el ejercicio de sus funciones como Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS, de acuerdo al "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único" de 7 de diciembre de 2020 y el Anexo 001- Cuadro de Evaluación Técnica – Económica (**Apéndice n.º 23**), no admitió la oferta del postor **Consorcio Vial Azángaro**, aun cuando su oferta contenía la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión, sustentando su decisión en observaciones sin sustento sobre el precio de la oferta y por la existencia de incongruencias en las fechas de emisión y vigencia de las Constancias de Inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

Así como, sin obtener mayores elementos objetivos, ni documentos o información que sustenten su decisión, pues lo único que realizó fue una contrastación de las fechas consideradas en los documentos, sin obtener prueba en contrario; situación que, contraviene los cánones del principio de presunción de veracidad, generando con su actuar que no se den las condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

⁶¹ Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwdpub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

Así también, no admitió la oferta del postor **Consorcio Vial Lima** debido a que el “Anexon.”⁵– “Promesa de Consorcio” que presentó, no contaba con las firmas legalizadas según el literal e) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, decisión que no tomó en consideración lo establecido en el literal c) del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, son subsanables, entre otros, la legalización notarial de alguna firma; pese a ello, no dio oportunidad al postor **Consorcio Vial Lima** de subsanar lo advertido y por el contrario no admitió su oferta.

Además, durante la fase de selección otorgó el beneficio de desempate al postor Consorcio Mulaluntata pese a que no le correspondía, ya que, para acreditar que las empresas que lo integran cuentan con la condición de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, en su oferta únicamente presentó las constancias de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad de las empresas que lo integran, sin adjuntar las planillas de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la Entidad, lo cual le permitió al postor posicionarse en el primer lugar del orden de prelación, ser ganador de la buena pro y acceder a suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA, de 18 de diciembre de 2020 por S/ 8 961 764,55 (**Apéndice n.º 29**).

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículos 9º y 28º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶², que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y rechazo de ofertas; artículos 52º, 60º, 68º, 73º y 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶³, referidos al contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas y solución en caso de empate; así como, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁶⁴, referido al principio de legalidad; numerales 1.7 y 1.10 del Capítulo I de la Sección General, numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, referidos a la presentación y apertura de ofertas, subsanación de ofertas y contenido de las ofertas.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”.

Asimismo, numeral 9.1 del artículo 9º, que establece que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

⁶² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

⁶³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁶⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), que dispuso que el Comité de Selección "(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento (...)".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7º, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yony Hernán Rojas Ticona**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS, durante el periodo de 4 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020⁶⁵, designado con Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**); y, **Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS**, durante el periodo de 23 de octubre de 2020 al 19 de noviembre de 2020⁶⁶, designado mediante Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), a quien se le notificó el 7 de noviembre de 2025 el Aviso de Notificación en su domicilio señalado en su ficha RENIEC, siendo que a la fecha no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, por ende, no presentó comentarios o aclaraciones para desvirtuar su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**.

Quien en el ejercicio de sus funciones como Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS, de acuerdo al "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único" de 7 de diciembre de 2020 y el Anexo 001- Cuadro de Evaluación Técnica – Económica (**Apéndice n.º 23**), no admitió la oferta del postor **Consorcio Vial Azángaro**, aun cuando su oferta contenía la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas del procedimiento de selección para su

⁶⁵ Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-ui-wd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

⁶⁶ Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-ui-wd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

admisión, sustentando su decisión en observaciones sin sustento sobre el precio de la oferta y por la existencia de incongruencias en las fechas de emisión y vigencia de las Constancias de Inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

Así como, sin obtener mayores elementos objetivos, ni documentos o información que sustenten su decisión, pues lo único que realizó fue una contrastación de las fechas consideradas en los documentos, sin obtener prueba en contrario; situación que, contraviene los cánones del principio de presunción de veracidad, generando con su actuar que no se den las condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Así también, no admitió la oferta del postor **Consorcio Vial Lima** debido a que el "Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio" que presentó, no contaba con las firmas legalizadas según el literal e) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, decisión que no tomó en consideración lo establecido en el literal c) del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, son subsanables, entre otros, la legalización notarial de alguna firma; pese a ello, no dio oportunidad al postor **Consorcio Vial Lima** de subsanar lo advertido y por el contrario no admitió su oferta.

Además, durante la fase de selección otorgó el beneficio de desempate al postor Consorcio MulaLuntata pese a que no le correspondía, ya que, para acreditar que las empresas que lo integran cuentan con la condición de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, en su oferta únicamente presentó las constancias de inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad de las empresas que lo integran, sin adjuntar las planillas de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la Entidad, lo cual le permitió al postor posicionarse en el primer lugar del orden de prelación, ser ganador de la buena pro y acceder a suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020-MPA. de 18 de diciembre de 2020 por S/ 8 961 764,55 (**Apéndice n.º 29**).

Por otro lado, en el ejercicio de sus funciones como Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, a través del Formato n.º 21 - Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras n.º 005-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS. de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), dio como no admitidas las ofertas de los postores Consorcio Supervisory Consorcio Supervisor Sangre Indomable, argumentando que el "Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio" que presentaron en sus ofertas, cuentan con incongruencias referentes al control biométrico; pese a que, no se cuenta con ninguna precisión normativa respecto a que la promesa de consorcio deba obligatoriamente contar con controles biométricos.

Así también, validó y asignó el puntaje de cien (100) puntos a la oferta económica del postor Gerardo Zapana Rondón, pese a que presentó el Anexo n.º 6 "Oferta económica" utilizando el formato que corresponde al sistema de Tarifas que tienen previsto las actividades que comprenden además la liquidación del contrato de obra; aun cuando, esta actividad no estaba prevista en el desagregado de los gastos de supervisión, considerado en el numeral 3.1.17 Valor Referencial de los Términos de Referencia considerados en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 31**), lo cual le permitió obtener la buena pro del procedimiento de selección y acceder a suscribir el Contrato de Servicios n.º 245-2020-MPA. de 4 de diciembre de 2020 por S/ 268 852,93 (**Apéndice n.º 37**).

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículos 9º y 28º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶⁷, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y rechazo de ofertas; artículos 35º, 52º, 60º, 68º, 73º, 81º, 84º y 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁸, referidos al sistema de contratación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas, otorgamiento de buena pro y solución en caso de empate.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁶⁹, referido al principio de legalidad; numeral 7.4.1 y 7.4.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referidos al contenido de la oferta y la promesa de consorcio; numerales 1.7 y 1.10 del Capítulo I de la Sección General, numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, referidos a la presentación y apertura de ofertas, subsanación de ofertas y contenido de las ofertas.

De igual modo, contravino lo establecido en los numerales 1.7.y 1.8. del Capítulo I de la Sección General, numeral 1.6. del Capítulo I, numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, referidos a la presentación y apertura de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas, sistema de contratación y contenido mínimo de las ofertas.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “*La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros*”.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9º, que establece que: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*”.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*” y “*Los integrantes del comité de*

⁶⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

⁶⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁶⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), que dispuso que el Comité de Selección "(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento (...)", y lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), que dispuso que el Comité de Selección "(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento (...)".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7º, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Wilson Eder Coaquira Mamani**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Sub Gerente de Logística, periodo de 20 de abril de 2020 al 5 de enero de 2021, designado con Resolución Gerencial n.º 135-2020-MPA/GM de 20 de abril de 2020 y cesado del cargo mediante Resolución Gerencial n.º 002-2021-MPA/GM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 52**), y a su vez, presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, durante el periodo de 23 de octubre de 2020 al 19 de noviembre de 2020⁷⁰, designado mediante Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, en mérito al cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 01-2024-WECM de 17 de noviembre de 2025, que contiene cinco (5) folios y oficio n.º 02-2024-WECM de 17 de noviembre de 2025, que contiene trece (13) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**.

Quien en el ejercicio de sus funciones como presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, a través del Formato n.º 21-Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras n.º 005-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), dio como no admitidas las ofertas de los postores Consorcio Supervisor y Consorcio Supervisor Sangre Indomable, argumentando que el "Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio" que presentaron en sus ofertas, cuentan con incongruencias referentes al control biométrico, pese a que, no se cuenta con ninguna precisión normativa respecto a que la promesa de consorcio deba obligatoriamente contar con controles biométricos.

⁷⁰ Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

Además, validó y asignó el puntaje de cien (100) puntos a la oferta económica del postor Gerardo Zapana Rondón, pese a que presentó el Anexo n.º 6 "Oferta económica" utilizando el formato que corresponde al sistema de Tarifas que tienen previsto las actividades que comprenden además la liquidación del contrato de obra; aun cuando, esta actividad no estaba prevista en el desagregado de los gastos de supervisión, considerado en el numeral 3.1.17 Valor Referencial de los Términos de Referencia considerados en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 31**), lo cual le permitió obtener la buena pro del procedimiento de selección y acceder a suscribir el Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA. de 4 de diciembre de 2020 por S/ 268 852,93 (**Apéndice n.º 37**).

Así también, en su condición de Sub Gerente de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien tenía la función de la gestión administrativa, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era el encargado de ejecutar los actos destinados a su formalización, viabilizó con la emisión del informe n.º 284-2020-MPA/SG/ABAS/WECM. de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), los trámites para la suscripción del Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA. de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), aun cuando el postor Gerardo Zapana Rondón, no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" del profesional Especialista Ambiental exigido en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 31**); pese a que, en el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estableció y exigió expresamente que tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷¹, que regula los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales; artículos 35º, 49, 52º, 68º, 81º y 84º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷², referidos al sistema de contratación, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁷³, referido al principio de legalidad; artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas de 23 de setiembre de 2020, que regula el procedimiento de selección a desarrollar en el marco del Decreto de Urgencia; numeral 7.4.1 y 7.4.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referidos al contenido de la oferta y la promesa de consorcio.

De igual modo, contravino lo establecido en los numerales 1.7. y 1.8. del Capítulo I de la Sección General, numeral 1.6. del Capítulo I, numerales 2.2. y 2.5. del Capítulo II y numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, referidos a la presentación y apertura de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas, sistema de contratación, contenido mínimo de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación.

⁷¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

⁷² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁷³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos", y el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada yes autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), que dispuso que el Comité de Selección "(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento (...)".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jhon Helder Choquehuanca Mamani**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, durante el periodo de 23 de octubre de 2020 al 19 de noviembre de 2020⁷⁴, designado mediante Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, en mérito al cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2025-JHCHM de 17 de noviembre de 2025, que contiene siete (7) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**.

⁷⁴ Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

Quien en el ejercicio de sus funciones como Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 022-2020-MPA/CS, a través del Formato n.º 21 - Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras n.º 005-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS, de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), dio como no admitidas las ofertas de los postores Consorcio Supervisor y Consorcio Supervisor Sangre Indomable, argumentando que el "Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio" que presentaron en sus ofertas, cuentan con incongruencias referentes al control biométrico; pese a que, no se cuenta con ninguna precisión normativa respecto a que la promesa de consorcio deba obligatoriamente contar con controles biométricos.

Además, validó y asignó el puntaje de cien (100) puntos a la oferta económica del postor Gerardo Zapana Rondón, pese a que presentó el Anexo n.º 6 "Oferta económica" utilizando el formato que corresponde al sistema de Tarifas que tienen previsto las actividades que comprenden además la liquidación del contrato de obra; aun cuando, esta actividad no estaba prevista en el desagregado de los gastos de supervisión, considerado en el numeral 3.1.17 Valor Referencial de los Términos de Referencia considerados en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 31**), lo cual le permitió obtener la buena pro del procedimiento de selección y acceder a suscribir el Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA, de 4 de diciembre de 2020 por S/ 268 852,93 (**Apéndice n.º 37**).

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷⁵, que regula los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales; artículos 35º, 52º, 68º, 81º y 84º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁶, referidos al sistema de contratación, contenido mínimo de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁷⁷, referido al principio de legalidad, numeral 7.4.1 y 7.4.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referidos al contenido de la oferta y la promesa de consorcio; numerales 1.7. y 1.8. del Capítulo I de la Sección General, numeral 1.6. del Capítulo I, numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, referidos a la presentación y apertura de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas, sistema de contratación y contenido mínimo de las ofertas.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros", así como, el numeral 9.1 del artículo 9º, que establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de

⁷⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

⁷⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁷⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), que dispuso que el Comité de Selección "(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento (...)".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7º, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2. APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DONDE SE CONSIDERÓ MAYORES METRADOS A LOS REALMENTE EJECUTADOS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA, INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES POR VALORIZAR TRABAJOS SIN CEÑIRSE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PAGO EXCEDENTE POR CÁLCULO DE REAJUSTES, OCASIÓNÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 896 939,52.

La Municipalidad Provincial de Azángaro, en adelante "la Entidad" el 18 de diciembre de 2020 suscribió con el Consorcio Mulaluntata⁷⁸ el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA., para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno", en adelante "la Obra", bajo el sistema de precios unitarios por S/ 8 961 764,55 y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios; asimismo, el 4 de diciembre de 2020 suscribió con Gerardo Zapana Rondón el Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA., para el servicio de consultoría de supervisión de la Obra.

Al respecto, durante la ejecución de la Obra se evidenció que en relación a la ejecución de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto f'c=210 kg/cm², existe un metrado no ejecutado

⁷⁸ Integrada por las empresas: Constructora San Román Perú S.A.C., D Y K Construcciones S.A.C., Soil & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L. y Constructora Huaynaroque JP S.A.C.

de 211,71 m³, que fue valorizado por el Consorcio Mulaluntata y validado por la empresa supervisora en S/ 96 224,81; hecho que no fue advertido por los Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quienes aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones de obra n.^os VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021, sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a los metrados valorizados y los realmente ejecutados por el Contratista.

Así también, durante la recepción de la obra el Comité de Recepción hizo observaciones a las partidas: 03.01.04.01 Nivelación de cajas de agua existentes, 03.01.04.02 Nivelación de cajas de desagües existentes, 03.01.04.03 Tachos de basura, 08.01.02.01 Tubería PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.01 TEE PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.02 Unión PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.03 Codo PVC clase-10 de 1"x90, 08.01.03.04 Válvula compuerta de 1", 08.01.03.05 Marco y tapa de fierro galvanizado y 08.01.03.06 Cajas de concreto de 40x40, ya que no estaban ejecutadas o culminadas en dicho acto; pese a que, dichas partidas fueron valorizadas por el Consorcio Mulaluntata y validadas por la empresa supervisora.

Hechos que no fueron advertidos por los Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quienes aprobaron y dieron conformidad a las Valorizaciones de Obra mensuales n.^os IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio 2021, IX de agosto 2021, X de setiembre 2021, XI de octubre 2021 y XII de noviembre 2021, sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a la ejecución de las citadas partidas, ocasionando que no se apliquen las penalidades por mora, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Aunado a ello, en la Liquidación del Contrato de Obra se evidenció que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones pese a haber determinado la aplicación de un deductivo de S/ 234 392,84 al Consorcio Mulaluntata, por valorizar trabajos sin ceñirse a las Especificaciones Técnicas, ante este incumplimiento omitió la aplicación de las otras penalidades establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.^o 001-2020/MPA por el importe de S/ 13 442,64; asimismo, no observó que en el cálculo de los reajustes de la Liquidación del Contrato de Obra efectuado por el Consorcio Mulaluntata existía una diferencia de S/ 3 117,64 a su favor, que representa un perjuicio económico a la Entidad por un pago que no correspondía efectuarse.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 10°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, el contrato y responsabilidad del contratista; artículos 5°, 29°, 35°, 38°, 161°, 162°, 163°, 194°, 195°, 205°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, sistema de contratación, fórmulas de reajustes, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, valorizaciones y metrados, reajustes, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación; y el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.^o 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, referido al objeto del Decreto de Urgencia.

Así también, soslayó las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.^o 001-2020-MPA/CS convocado para la contratación del servicio para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno”; Contrato de Ejecución de Obra n.^o 001-2020/MPA, de 18 de diciembre de 2020 y Expediente Técnico de la Obra.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 896 939,52**, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 18
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A LA ENTIDAD

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS/
1	Pago por metrados mayores a los realmente ejecutados de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto f'c=210 kg/cm ²	96 224,81
2	Inaplicación de penalidades por mora, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato	784 154,43
3	Inaplicación de penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas	13 442,64
4	Pago excedente por calculó de los reajustes de la Liquidación del Contrato de Obra	3 117,64
	Total	896 939,52

Elaborado por: Comisión Auditora.

Hechos que fueron ocasionados por las acciones y decisiones adoptadas por los Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quienes aprobaron las valorizaciones de Obra donde se consideró mayores metrados a los realmente ejecutados y partidas no ejecutadas y tramitaron la aprobación de la liquidación del contrato de obra sin considerar la aplicación de otras penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas y no cuestionaron el cálculo de reajustes que consideraba un cálculo en exceso.

Los hechos se exponen a continuación:

1. Antecedentes:

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 “Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas” de 23 de setiembre de 2020, estableció las medidas extraordinarias que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

Al respecto, mediante el citado Decreto de Urgencia, se autorizaron transferencias de partidas a favor del Gobierno Nacional y diversos Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura de vías urbanas y equipamiento urbano, drenaje pluvial y saneamiento urbano y rural, entre otros. Asimismo, en el artículo 4º de dicho marco normativo, se establecieron los procedimientos para efectuar las contrataciones de la ejecución de los proyectos de inversión previstos en el anexo n.º 1; anexo en el cual, entre otros, se autorizó las transferencias de partidas a favor de la Entidad para el financiamiento de la Obra.

En ese sentido, en el numeral 4.3 del artículo 4º del citado Decreto de Urgencia, se estableció que: “Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.” (El resultado es agregado nuestro).

2. Del Expediente Técnico aprobado de la Obra:

Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), resolvió aprobar el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro - provincia de Azángaro - departamento de Puno", con Código Único de Inversiones n.º 2480308, con un presupuesto total de S/ 10 256 241,64, bajo la modalidad de ejecución por contrata, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios, desagregados de la siguiente manera:

CUADRO N° 19
PRESUPUESTO BASE DEL PROYECTO

COMPONENTE	PARCIAL
001 OBRAS PROVISIONALES	395 085.45
002 PAVIMENTO RÍGIDO	4 088 244.89
003 VEREDAS	2 074 992.24
004 SARDINELES	248 252.45
005 BANCAS DE CONCRETO	38 277.56
006 AREA VERDE	44 452.44
007 DRENAJE PLUVIAL	192 100.96
008 INSTALACIONES SANITARIAS	6 656.02
009 INSTALACIONES ELECTRICAS	249 827.57
TOTAL DE COSTO DIRECTO	S/ 7 337 889,58
GASTOS GENERALES (8.00 %)	S/ 587 031.17
UTILIDAD (7.00 %)	S/ 513 652.27
PRESUPUESTO PARCIAL	S/ 8 438 573,02
IGV 18%	S/ 1518 943.14
VALOR REFERENCIAL	S/ 9 957 516,16
GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.00 %)	S/ 298 725.48
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 10 256 241,64

Fuente: Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en el Expediente Técnico del proyecto, se establecieron las siguientes metas a ejecutar:

CUADRO N° 20
METAS DEL PROYECTO

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	META
PAVIMENTO RÍGIDO	SUPERFICIE DE RODADURA	m2	28 693.22
	SEÑALIZACIÓN	m2	2 796.66
VEREDAS	VEREDAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2- INC. ACABADO Y BRUÑADO	m2	12 915.31
	VEREDAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 -COLOREADO Y BRUÑADO	m2	117.96
	VEREDAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EMBOQUILLADO ON CANTO RODADO	m2	35.64
	VEREDAS: ADOCRETO	m2	434.02
	RAMPAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2- INC. ACABADO Y BRUÑADO	m2	831.86
	SARDINELES: CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m2	732.05
	PINTURA EN SARDINELES	m2	4 131.19
	ÁREAS VERDES		2 696.07
	ARBORIZACIÓN CON PLANTONES	und	393.00
	ARBORIZACIÓN FLORES	und	1 034.00
	BANCAS DE CONCRETO	und	78.00
	JARDINERAS DE CONCRETO	und	64.00
CUNERAS	CUNETAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m2	7 265.30
	BADENES: CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m2	484.89
VARIOS	NIVELACIÓN DE CAJAS DE AGUA EXISTENTES	und	303.00
	NIVELACIÓN DE CAJAS DE DESAGUE EXISTENTES	und	303.00
	NIVELACIÓN DE BUZONES EXISTENTES	und	41.00
	TACHOS DE BASURA	und	22.00
	ALINEAMIENTO DE POSTES	und	11.00
INSTALACIONES SANITARIAS	TUBERÍA PVC CLASE - 10D=1" PARA RIEGO	m	507.85
	VÁLVULA COMPUESTA DE 1"	und	11.00
	CAJAS DE CONCRETO DE 40X 40	und	11.00

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	META
INSTALACIONES SANITARIAS	CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGIA EN TUBERIAS	ml	1514.40
	CAJA DE PASO DE CONCRETO C/TAPA 40X40	Und	42,00
	TABLERO BTDN METALICO P/EMPOTRAR 12	Und	1,00
	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	Und	6,00
	POSTES ORNAMENTALES	Und	39,00
	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 25KVA	jgo	1,00
	TRAFFOMIX	jgo	1,00
	DADO DE CONCRETO	und	11,00

Fuente: Numeral 12 del Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión Auditora

Es necesario precisar que, el propósito del proyecto estaba orientado a reducir el déficit de calles sin pavimentación de la ciudad de Azángaro con la finalidad de mejorar la accesibilidad a las viviendas y servicios, fortalecer el tejido social, organización local y mejorar la calidad de vida de la población de dicho Asentamiento Humano⁷⁹.

3. De la ejecución de la obra:

En ese contexto, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA, de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 29), con el Consorcio MulaLuntata⁸⁰ por el importe de S/ 8 961 764,55, para que ejecute la Obra en un plazo de trescientos treinta (330) días calendarios, que se computan desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el 4 de diciembre de 2020 suscribió con Gerardo Zapana Rondón el Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA. (Apéndice n.º 37), para que efectúe la supervisión de la Obra.

En tal sentido, la Entidad con Acta de Entrega de Terreno de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 6), efectuó la entrega del terreno para la ejecución de la Obra; iniciando con su ejecución el 29 de diciembre de 2020, tal como se verificó en el Acta de inicio de obra de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 6) y lo registrado en los Asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 49).

Al respecto, durante la ejecución de la obra se han identificado los siguientes hechos:

a) Respecto a la ejecución de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$:

Respecto a la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, se tiene que inició con su ejecución el 24 de mayo de 2021 de acuerdo a lo registrado por el Residente de Obra en el asiento n.º 128 del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 49) y culminó el 11 de octubre de 2021, como se verificó en la anotación del Residente de Obra en el Asiento n.º 242 (Apéndice n.º 49).

Sobre el particular, el Consorcio MulaLuntata, contratista ejecutor de la Obra, a través de seis (6) cartas presentó al Supervisor de la Obra, las valorizaciones n.º VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 (Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10, 11 y 12), donde se detalla la ejecución de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, las mismas que fueron aprobadas mediante los documentos que se resumen en el cuadro siguiente:

⁷⁹ De acuerdo al numeral 3.1.1.2. Finalidad Pública del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 01-2020-MPA/CS (Apéndice n.º 21).

⁸⁰ Integrada por las empresas: Constructora San Román Perú S.A.C., D Y K Construcciones S.A.C., Soil & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L. y Constructora Huaynaroque JP S.A.C.

CUADRO N° 21
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO MULALUNTATA, EN LOS CUÁLES SE DETALLA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 QUE FUERON APROBADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA

Nº	VALORIZACIÓN N°	CONTRATISTA EJECUTOR			CONTRATISTA SUPERVISOR			SUSCRITO POR
		DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	
1	VI de mayo 2021 (Apéndice n.º 7)	Carta n.º 042-2021-CM/RC-WMCP (Apéndice n.º 14)	31/05/2021	Alcanza valorización n.º VI de mayo 2021	Carta n.º 030-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 14)	3/06/2021	Aprueba la valorización	Gerardo Zapana Rondón
2	VII de junio 2021 (Apéndice n.º 8)	Carta n.º 049-2021-CM/RC-WMCP (Apéndice n.º 8)	30/06/2021	Alcanza valorización n.º VII de junio 2021	Informe n.º 024-2021/CGZR/CJHC-JS (Apéndice n.º 8)	30/06/2021	Apruebay da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori
3	VIII de julio 2021 (Apéndice n.º 9)	Carta n.º 052-2021-CM/RC-WMCP (Apéndice n.º 9)	31/07/2021	Alcanza valorización n.º VIII de julio 2021	Informe n.º 028-2021/CGZR/CJHC-JS (Apéndice n.º 16)	6/07/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori
4	IX de agosto 2021 (Apéndice n.º 10)	Cartan.º 055-2021-CM/RC-WMCP (Apéndice n.º 10)	31/08/2021	Alcanza valorización n.º IX de agosto 2021	Informe n.º 031-2021/CGZR/CJHC-JS (Apéndice n.º 17)	3/09/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori
5	X de setiembre 2021 (Apéndice n.º 11)	Carta n.º 067-2021-CM/RC-WMCP (Apéndice n.º 11)	12/11/2021	Alcanza valorización n.º X de setiembre 2021	Informe n.º 046-2021/CGZR/CJHC-JS (Apéndice n.º 11)	19/11/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori
6	XI de octubre 2021 (Apéndice n.º 12)	Carta n.º 076-2021-CM/RC-WMCP (Apéndice n.º 19)	14/12/2021	Alcanza valorización n.º XI de octubre 2021	Informe n.º 056-2021/CGZR/CJHC-JS (Apéndice n.º 19)	15/12/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 y comprobantes de pago de las valorizaciones en mención (Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17 y 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Valorizaciones que, una vez aprobadas, fueron remitidas a la Entidad por Gerardo Zapana Rondón, representante legal del contratista Supervisor de la Obra, a través de los documentos siguientes:

CUADRO N° 22
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA SUPERVISOR DE LA OBRA ANTE LA ENTIDAD

Nº	VALORIZACIÓN N°	CONTRATISTA SUPERVISOR			ENTIDAD (TRÁMITE DOCUMENTARIO)	
		DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	REGISTRON°	FECHA
1	VI de mayo 2021	Carta n.º 030-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 14)	03/06/2021	Presenta valorización n.º VI de mayo 2021.	10015	03/06/2021
2	VII de junio 2021	Cartan.º 032-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 8)	30/06/2021	Presenta valorización n.º VII de junio 2021.	(no se encontró el sello con el registro de trámite documentario)	
3	VIII de julio 2021	Carta n.º 036-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 16)	06/07/2021	Presenta valorización n.º VIII de julio 2021.	11885	05/08/2021
4	IX de agosto 2021	Cartan.º 041-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 10)	03/09/2021	Presenta valorización n.º IX de agosto 2021.	12923	09/09/2021
5	X de setiembre 2021	Cartan.º 058-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 11)	19/11/2021	Presenta valorización n.º X de setiembre 2021.	15639	19/11/2021
6	XI de octubre 2021	Carta n.º 071-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 19)	15/12/2021	Presenta valorización n.º XI de octubre 2021.	16832	17/12/2021

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 y comprobantes de pago de las valorizaciones en mención (Apéndices n.ºs 8, 10, 11, 14, 16 y 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, de la revisión del contenido de las Valorizaciones de obra n.ºs VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre

de 2021 y XI de octubre de 2021 (Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10, 11 y 12), se verificó que el Consorcio Mulaluntata en el numeral 2.5 "Metrados Ejecutados del mes", informó los metrados ejecutados respecto de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, disgregados por los jirones y avenidas que comprende el proyecto, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
METRADOS EJECUTADOS DE LA PARTIDA 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO $F_c=210 \text{ KG}/\text{CM}^2$

Nº	NOMBRE LA DE VÍA	METRADOS EJECUTADOS DE LA PARTIDA 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO $F_c=210 \text{ KG}/\text{CM}^2$ SEGÚN LAS VALORIZACIONES DE OBRA EN (M3) (Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10, 11 y 12)						TOTAL METRADO EN(M3)
		VIDE MAYO 2021	VII DE JUNIO 2021	VIII DE JULIO 2021	IX DE AGOSTO 2021	X DE SETIEMBRE 2021	XI DE OCTUBRE 2021	
1	Avenida Circunvalación	0,00	0,00	0,00	109,19	528,91	13,25	651,35
2	Avenida Grocio Paredes Terán	540,00	0,00	216,00	639,44	0,00	0,00	1 395,44
3	Jirón San Francisco	0,00	0,00	190,83	0,00	0,00	0,00	190,83
4	Jirón César Vallejo	0,00	256,02	0,00	0,00	0,00	0,00	256,02
5	Jirón Carlos Mullisaca	0,00	230,45	0,00	0,00	0,00	0,00	230,45
6	Jirón Ciro Alegría	249,33	0,00	0,00	155,56	0,00	0,00	404,90
7	Jirón Roberto Mamani M.	0,00	414,54	0,00	0,00	0,00	0,00	414,54
8	Jirón Flavio Mandujano T.	0,00	372,14	0,00	0,00	0,00	0,00	372,14
9	Jirón Piérola	0,00	433,01	0,00	0,00	0,00	0,00	433,01
10	Jirón Dante Nava	0,00	89,13	118,77	0,00	0,00	0,00	207,90
11	Jirón José Sata y Bussy	0,00	89,08	118,46	0,00	0,00	0,00	207,54
12	Jirón Cahuide	0,00	230,43	0,00	0,00	0,00	0,00	230,43
13	Jirón Naturaleza	0,00	231,82	0,00	0,00	0,00	0,00	231,82
14	Jirón Luis Hancoo Zúñiga	0,00	0,00	262,72	0,00	0,00	0,00	262,72
15	Jirón Pedro Paulet	0,00	0,00	90,32	124,98	0,00	0,00	215,30
TOTAL M3		789,33	2 346,61	997,11	1 029,18	528,91	13,25	5 704,39

Fuente: Numeral 2.5 "Metrados Ejecutados del mes" de las Valorizaciones de obra n.º VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 (Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10, 11 y 12).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidenció que el Consorcio Mulaluntata en las valorizaciones mensuales, reportó que el metrado acumulado ejecutado entre mayo 2021 hasta octubre de 2021, de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, fue de **5 704,39 m3**, que se encuentra valorizado en S/ 1 910 172,04, de acuerdo al cálculo siguiente:

CUADRO N° 24
VALORIZACIÓN ACUMULADA DE LA PARTIDA 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO $F_c=210 \text{ KG}/\text{CM}^2$

PARTIDA	TOTAL METRADOS EJECUTADOS (M3)	PRECIO UNITARIO (S/)	TOTAL VALORIZADO (S/)
02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg}/\text{cm}^2$	5 738,64	334,86	1 910 172,04

Fuente: Valorización n.º XI de octubre de 2021 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, el 8 y 9 de mayo de 2025, la Comisión Auditora en acompañamiento de Edgar Joseph Holguín Ochoa, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Juan Carlos Cutipa Cutipa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, en representación de la Entidad y Víctor Raúl Choquecota Serrano, gerente General, Enrique Guillen Ari, responsables del Servicio, Rudy Yapo Yana, topógrafo y Silvio Cordero Bastos, apoyo Técnico de la empresa Corporación ACS Consultores S.A.C.⁸¹, efectuaron un levantamiento topográfico para obtener los planos en planta y perfil de la superficie de

⁸¹ Mediante Orden de Servicio n.º 0000482 de 5 de mayo de 2025, la Entidad notificó la empresa Corporación ACS Consultores S.A.C., con RUC 20604940053 para que preste el servicio de topografía según términos de referencia.

rodadura de concreto y veredas de concreto para poder determinar el metrado realmente ejecutado en la Obra, levantamiento que quedó registrado en el "Acta de levantamiento topográfico" de 8 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 38**) y "Acta de levantamiento topográfico" de 9 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 38**).

Siendo necesario precisar que, para el levantamiento topográfico la empresa Corporación ACS Consultores S.A.C, utilizó los siguientes equipos:

- a. Una (1) estación total de marca LEICA, modelo TS07 con precisión de 1 segundo y de 3 mm en distancia, serie 3350425.
- b. Un (1) GPS navegador marca GARMIN, modelo GPS MAP 67.
- c. Dos (2) jalones metálicos.
- d. Dos (2) prismas de medición.
- e. Una (1) wincha de 8 metros.
- f. Un (1) trípode.
- g. Tres (3) radios de comunicación.

En tal sentido, a través de la carta n.º 002-2025-CORPORACION ACS CONSULTORES SAC/CC. de 25 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 38**), Víctor Raúl Choquecota Serrano, gerente General de la empresa Corporación ACS Consultores S.A.C. remitió a la Comisión Auditora el informe técnico de levantamiento topográfico de la superficie de rodadura de concreto y veredas de la Obra; en el cual, obtuvo las **áreas** por jirones y avenidas de la superficie de rodadura de concreto expresado en metros cuadrados.

En base a esta información, David Daniel Canaza Lupaca, especialista Técnico de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.º 002-2025-DDCL-CG19341 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 39**), efectuó el calculó de las áreas obtenidas por la empresa Corporación ACS Consultores S.A.C. en metros cúbicos, que representan en total 5 492,63 m³, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
METRADOS OBTENIDOS POR LA EMPRESA CORPORACIÓN ACS CONSULTORES S.A.C
EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DE
CONCRETO DE LOS JIRONES Y AVENIDAS DE LA OBRA

Nº	NOMBRE LA DE VÍA	ÁREA (M ²)	ALTURA ⁸² (M)	METRADO ⁸³ (M ³)
1	Avenida Circunvalación	3 076,31	0,20	615,26
2	Avenida Grocio Paredes Terán	6 874,68	0,20	1 374,93
3	Jirón San Francisco	804,32	0,20	160,86
4	Jirón César Vallejo	1 360,37	0,20	272,74
5	Jirón Marcos Mullisaca	1 374,18	0,20	274,83
6	Jirón Ciro Alegría	1 835,16	0,20	367,03
7	Jirón Roberto Mamani M.	1 981,60	0,20	396,32
8	Jirón Flavio Mandujano T.	1 749,73	0,20	349,94
9	Jirón Piérola	1 976,79	0,20	395,35
10	Jirón Dante Nava	984,93	0,20	196,98
11	Jirón José Sata y Bussy	964,60	0,20	192,92
12	Jirón Cahuide	1 118,82	0,20	223,76
13	Jirón Naturaleza	1 097,36	0,20	219,47
14	Jirón Luis Hanco Zúñiga	1 251,86	0,20	250,37
15	Jirón Pedro Paulet	1 012,71	0,20	202,54
TOTAL			27 463,42	0,20
				5 492,63

Fuente: Informe Técnico n.º 002-2025-DDCL-CG19341 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 39**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁸² De acuerdo a los planos contenidos en el expediente técnico de la obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), la altura de la superficie de rodadura de toda la Obra es de [0,20] metros.

⁸³ Cifra obtenida por el producto de área (m²) y altura (m).

Es de precisar que, respecto a la ejecución de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210$ kg/cm², se advierte que, en relación a los jirones y avenidas comprendidas en la Obra, existe una diferencia total de 211,76 m³ entre los metrados valorizados por el Contratista Consorcio Mulaluntata y el metrado obtenido en el levantamiento topográfico realizado por la Comisión Auditora, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 26
**DIFERENCIA DE METRADOS DE LA PARTIDA 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA:
 CONCRETO $F_C=210$ KG/CM² EN RELACIÓN A LO VALORIZADO POR EL CONTRATISTA Y
 EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA COMISIÓN AUDITORA**

Nº	NOMBRE LA DE VÍA	METRADO REPORTADO POR EL CONTRATISTA EJECUTOR (M ³)	METRADO TRAS EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL OCI (M ³)	DIFERENCIA DE METRADOS (M ³)
1	Avenida Circunvalación	651,35	615,26	36,09
2	Avenida Grocio Paredes Terán	1 395,44	1374,93	20,51
3	Jirón San Francisco	190,83	160,86	29,97
4	Jirón César Vallejo	256,02	272,07	-16,05
5	Jirón Marcos Muliaca	230,45	274,83	-44,38
6	Jirón Ciro Alegria	404,90	367,03	37,87
7	Jirón Roberto Mamani M.	414,54	396,32	18,22
8	Jirón Flavio Mandujano T.	372,14	349,94	22,20
9	Jirón Piérola	433,01	395,35	37,66
10	Jirón Dante Nava	207,90	196,98	10,92
11	Jirón José Sata y Bussy	207,54	192,92	14,62
12	Jirón Canuide	230,43	223,76	6,67
13	Jirón Naturaleza	231,82	219,47	12,35
14	Jirón Luis Hanco Zúñiga	262,72	250,37	12,35
15	Jirón Pedro Paulet	215,30	202,54	12,76
Total		5 704,39	5 492,63	211,76

Fuente: Numeral 2.5 "Metrados Ejecutados del mes" de las Valorizaciones de obra n.ºs VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 (**Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10, 11 y 12**), carta n.º 002-2025-CORPORACION ACS CONSULTORES SAC/CC de 25 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 38**) e Informe Técnico n.º 002-2025-DDCL-CG19341 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 39**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir que, en relación a la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210$ kg/cm², existe un **metrado no ejecutado de 211,71 m³**, que fue valorizado por el Consorcio Mulaluntata y validado por la empresa Supervisora.

Sobre el particular, tomando en consideración que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS convocado para la contratación de la ejecución de la Obra, corresponde al sistema de contratación a **precios unitarios**, siendo así, en la ejecución de la Obra se valoriza el total de los metrados realmente ejecutados, independientemente de los metrados que se hubiesen consignado en el Expediente Técnico de la Obra.

En ese sentido, tomando en consideración que el precio unitario⁸⁴ de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210$ kg/cm² es de S/ 334,86, la valorización del metrado no ejecutado es como sigue:

⁸⁴ De acuerdo al análisis de precios unitarios y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, presentado por el Consorcio Mulaluntata con carta n.º 08-2020-CM/RC de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**).

CUADRO N° 27
CÁLCULO DE VALORIZACIÓN DEL METRADO NO EJECUTADO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO NO EJECUTADO	PRECIO UNITARIO ⁸⁵ (\$)	SUBTOTAL (\$)
02.03.01	Superficie de rodadura: Concreto f _c =210 kg/cm ²	M3	211,76	334,86	70 909,95
	Costo directo				70 909,95
	Gastos generales			8%	5 672,80
	Utilidad			7%	4 963,70
	Sub total				81 576,45
	IGV			18%	14 678,36
	Valor del metrado no ejecutado				96 224,81

Fuente: Informe Técnico n.º 002-2025-DDCL-CG19341 de 3 de julio de 2025 (Apéndice n.º 39).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, el metrado no ejecutado de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto f_c=210 kg/cm², equivalente a 211,76 m³ se encuentra valorizado en S/ 96 224,81, importe que representa un perjuicio económico a la Entidad dado que se ha evidenciado que los metrados valorizados por el Contratista son mayores a los realmente ejecutados, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Comisión Auditora, evidenciados en la carta n.º 002-2025-CORPORACION ACS CONSULTORES SAC/CC de 25 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 38) e Informe Técnico n.º 002-2025-DDCL-CG19341 de 3 de julio de 2025 (Apéndice n.º 39).

Es de precisar que, a través de dieciocho (18) comprobantes de pago (Apéndices n.º 14, 15, 16, 17, 18 y 19), la Entidad efectuó el pago a favor del Consorcio Mulaluntata, por las valorizaciones de obra n.º VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 (periodo en que se ejecutó la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto f_c=210 kg/cm²), en cuyo contenido se observa que Yony Hernán Rojas Ticona⁸⁶ y Héctor Salomón Vilavila Delgado⁸⁷, ambos en calidad de Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, emitieron **conformidad** para que proceda el pago respectivo, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28

INFORMES DE CONFORMIDAD EMITIDOS POR YONY HERNÁN ROJAS TICONA Y HÉCTOR SALOMÓN VILAVILA DELGADO EN CALIDAD DE SUB GERENTES DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES DE LA ENTIDAD

Nº	COMPROBANTE DE PAGO (Apéndices n.º 14, 15, 16, 17, 18 y 19)			PERÍODO	CONFORMIDAD			
	Nº	FECHA	SIAF		DOCUMENTO	FECHA	SUSCRITO POR	CARGO
1	2583	17/06/2021	1397	267 802,18				
2	2584	17/06/2021	1397	310 000,00				
3	2585	17/06/2021	1397	24 075,00	Mayo 2021– Valorización VI	Informe de conformidad n.º 070-2021-MPA/SGSLI/YHRT (Apéndice n.º 14)	16/06/2021	Yony Hernán Rojas Ticona
4	2965	06/07/2021	1587	310 000,00				Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
5	2966	06/07/2021	1587	42 720,00				
6	2967	06/07/2021	1587	310 000,00	Junio 2021– Valorización VII	Informe ⁸⁸ de conformidad n.º 084-2021-MPA/SGSLI/YHRT	-	Yony Hernán Rojas Ticona
7	2968	06/07/2021	1587	310 000,00				
8	2969	06/07/2021	1587	95 282,73				Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones

⁸⁵ Datos extraídos del análisis de precios unitarios y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, presentado por el Consorcio Mulaluntata con carta n.º 08-2020-CM/RC de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 28).

⁸⁶ Yony Hernán Rojas Ticona identificado con [REDACTED] designado en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Azángaro mediante Resolución Gerencial n.º 003-2020-MPA/GM de 2 de enero de 2020 y concluido en el mismo cargo mediante Resolución Gerencial n.º 476-2021-MPA/GM de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.º 52).

⁸⁷ Héctor Salomón Vilavila Delgado identificado con [REDACTED], designado en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Azángaro mediante Resolución Gerencial n.º 487-2021-MPA/GM de 2 de agosto de 2021 y concluido en el mismo cargo hasta el final del periodo de la gestión municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022 con Resolución Gerencial n.º 001-2023-MPA/GM de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.º 52).

⁸⁸ Conforme consta en la glosa de los comprobantes de pago n.º 2965, 2966, 2967, 2968 y 2969 (Apéndice n.º 15).

Nº	COMPROBANTE DE PAGO (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19)				PERÍODO	CONFORMIDAD			
	Nº	FECHA	SIAF	MONTO (S/.)		DOCUMENTO	FECHA	SUSCRITO POR	CARGO
9	3686	17/08/2021	1991	148 566,92	Julio– 2021– Valorización VIII	Informe n.º 622-2021- /MPA/GM/OSLI/HSVD (Apéndice n.º 16)	12/08/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
10	3687	17/08/2021	1991	310 000,00					
11	3688	17/08/2021	1991	19107,00					
12	4453	13/09/2021	2355	16 921,00	Agosto 2021– Valorización IX	Informe n.º 745-2021- /MPA/GM/OSLI/HSVD (Apéndice n.º 17)	09/09/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
13	4454	13/09/2021	2355	310 000,00					
14	4455	13/09/2021	2355	96 097,54					
15	6405	06/12/2021	3263	281 732,63	Setiembre 2021– Valorización X	Informe n.º 1078- 2021- /MPA/GM/OSLI/HSVD (Apéndice n.º 18)	25/11/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
16	6406	06/12/2021	3263	11 739,00					
17	7316	30/12/2021	3730	71 850,07	Octubre 2021– Valorización XI	Informe n.º 1165- 2021- /MPA/GM/OSLI/HSVD (Apéndice n.º 19)	23/12/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
18	7317	30/12/2021	3730	2 994,00					

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2583, 2584, 2585, 2965, 2966, 2967, 2968, 2960, 3686, 3687, 3688, 4453, 4454, 4455, 6405, 6406, 7316 y 7317 del periodo 2021 (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, los hechos narrados fueron ocasionados por Yony Hernán Rojas Ticona, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien aprobó y dio conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs VI de mayo de 2021 y VII de junio de 2021 (Apéndices n.ºs 7 y 8); y por, Héctor Salomón Vilavila Delgado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien aprobó y dio conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021 (Apéndices n.ºs 9, 10, 11 y 12), sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a los metrados valorizados y los realmente ejecutados por el Contratista respecto de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto fcc=210 kg/cm².

Pese a que, en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.º 5), respecto a la partida 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO fcc=210 kg/cm² (M3), se estableció en relación al método de medición que "El volumen de concreto que será pagado será el número de metros cúbicos (m³), aproximado al décimo de metro cúbico, **medido in situ** y aceptado para el tipo de concreto estipulado". (El resaltado es agregado nuestro)

Los hechos expuestos denotan que, los citados servidores con su actuar no tomaron en consideración lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado⁸⁹, que establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Además, inobservaron el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro⁹⁰ (Apéndice n.º 54), que establece que: "La Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones (...) es responsable de los procesos de supervisión de (...) la ejecución proyectos de inversión de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, plantea acciones correctivas necesarias (...)", así también, sus funciones establecidas en el artículo 72º, que señala: "... 3. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planes y presupuesto de los proyectos que ejecuta la Municipalidad,

⁸⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

⁹⁰ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 020-2019-CM-MPA/SG de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 54).

por administración directa, por convenio o por contrata (...) 10. Supervisar la ejecución de proyectos por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente (...)".

Asimismo, sus funciones establecidas en el numeral 7.1.4. del Manual de Organización y Funciones (MOF)⁹¹ (Apéndice n.º 54), que establece: "(...) 8. Revisar y analizar las valorizaciones de las obras a través de la administración directa y/o contratada (...)".

b) De la recepción de la obra:

En los Asientos n.ºs 278 y 279 del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 49), Jorge Manuel Muñoz Yonsen, residente y Carlos Jesús Huanca Condori, supervisor de la Obra, respectivamente, registraron que la Obra culminó con su ejecución el 23 de noviembre de 2021; a su vez, Carlos Jesús Huanca Condori, supervisor de obra con informe n.º 048-2021/CGZR/CJHC-SO de 29 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 40), comunicó a Gerardo Zapana Rondón, representante legal del Contratista Supervisor, la culminación de la obra y solicitó se inicie con el procedimiento que corresponda para la recepción de la Obra, señalando: "(...) el suscripto en calidad de supervisor de obra ha emitido el certificado de conformidad técnica dejando constancia que la obra ha sido concluida con fecha sábado 23 de noviembre de 2021, conforme indica la respectiva anotación del cuaderno de obra (...)".

En mérito al citado documento, carta n.º 060-2021-GZR/CONSULTOR de 29 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 40), Gerardo Zapana Rondón, representante legal del Contratista Supervisor se dirige a la Entidad y solicita la recepción de la obra: "(...) comunicar la culminación del plazo de ejecución de la obra (...) Fecha de culminación de ejecución: 23 de noviembre de 2021 (...) solicito a usted iniciar el procedimiento que corresponda para la recepción de la obra (...)".

Es así que, Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, emitió la Resolución Gerencial n.º 790-2021-MPA/GM de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 40), donde resolvió conformar y designar al Comité de Recepción de la Obra para que proceda conforme a sus atribuciones, operado con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse por los dispositivos legales que regulan sobre la materia, el mismo que estuvo conformado por los servidores siguientes:

CUADRO N° 29
CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD ORGÁNICA	FUNCIÓN QUE REPRESENTA
Arq. Willie Carlos Pariapaza Idme	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
Ing. Wilson French Ortiz Sencco	Asistente en Ingeniería	Primer miembro
Ing. Alexander Emerson Mamani Nina	Sub Gerente de Obras y Mantenimiento	Segundo Miembro
Francisco Cahua Villasante	Jefe del Área Funcional de Parques y Jardines	Tercer miembro
Ing. Juan Carlos Huanca Condori	Supervisor de Obra	Asesor

Fuente: Resolución Gerencial n.º 790-2021-MPA/GM de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹², que establece que, bajo responsabilidad del titular de la Entidad en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada la designación del comité de recepción, dicho comité junto con el contratista y supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada; el

⁹¹ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 496-2011-MPA/A de 26 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 54).

⁹² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Comité de Recepción debió verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada a más tardar el 26 de diciembre de 2021.

En mérito a dicho encargo, los miembros del Comité de Recepción se reunieron el 22 de diciembre de 2021 con la finalidad de realizar la verificación de la Obra, en acompañamiento de Wilber Mario Condori Pinto, representante legal del Consorcio Mulaluntata, contratista ejecutor y Carlos Jesús Huanca Condori, supervisor de la Obra, tal como se evidencia en el Acta de Observaciones que tiene como fecha de apertura el 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**); sin embargo, el Comité de Recepción retomó en reunirse el 12 y 13 de enero del 2022, para proseguir con la verificación de la recepción de la Obra, prueba de ello fue la suscripción del Acta de observaciones con fecha de cierre de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

En ese contexto, el Comité de Recepción luego de verificada la obra procedió a realizar observaciones a cuarenta y siete (47) partidas ejecutadas o ya culminadas a esa fecha, para que estas sean subsanadas por el Contratista ejecutor de la Obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como consta en el Acta de observaciones con fecha de cierre de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**); las cuales fueron subsanadas, de acuerdo a lo advertido en el Acta de Recepción de Obra de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

Al respecto, de la revisión al contenido del Acta de observaciones con fecha de cierre de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**), se advierte que el Comité de Selección hizo observaciones a diez (10) partidas no ejecutadas o no culminadas a esa fecha, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
PARTIDAS NO EJECUTADAS QUE FUERON OBSERVADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN

Nº	PARTIDA NO EJECUTADA		OBSERVACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN	UBICACIÓN
	ITEM	PARTIDA		
1	03.01.04.01	Nivelación de cajas de agua existentes	Durante la verificación de la recepción no se presenció la nivelación de cajas de agua existente.	
2	03.01.04.02	Nivelación de cajas de desagües existentes	Durante la verificación de la recepción no se presenció la nivelación de cajas de desague existente.	
3	03.01.04.03	Tachos de basura	Durante la verificación de la recepción no se presenció los tachos de basura.	
4	08.01.02.01	Tubería PVC Clase-10 D=1"	Durante la verificación de la recepción no se presenció las redes de tubería PVC de ese tipo.	
5	08.01.03.01	TEE PVC Clase-10 D=1"	Durante la verificación de la recepción no se presenció la TEE PVC de ese tipo.	
6	08.01.03.02	Unión PVC Clase-10 D=1"	Durante la verificación de la recepción no se presenció la unión PVC de ese tipo.	
7	08.01.03.03	Codo PVC clase-10 de 1"x90	Durante la verificación de la recepción no se presenció el codo PVC de ese tipo.	
8	08.01.03.04	Válvula compuerta de 1"	Durante la verificación de la recepción no se presenció la válvula compuerta de ese tipo.	
9	08.01.03.05	Marco y tapa de fierro galvanizado	Durante la verificación de la recepción no se presenció el marco y tapa de fierro fundido galvanizado.	
10	08.01.03.06	Cajas de concreto de 40x40	Durante la verificación de la recepción no se presenció las cajas de concreto de ese tipo.	

Fuente: Acta de observaciones de 13 de enero de 2022 suscrita por el comité de recepción (**Apéndice n.º 40**).

Elaborado por: Comisión n Auditora.

Del cuadro precedente se puede evidenciar que, al 13 de enero de 2022, el Comité de Recepción dejó constancia en el Acta de observaciones (**Apéndice n.º 40**), de manera **implícita**, la falta de culminación física de la Obra; no referímos que fue de manera implícita, debido a que según el numeral 208.5 del artículo 208º del Reglamento de la Ley

de Contrataciones del Estado, la función del comité de recepción es la de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, siempre y cuando la infraestructura se encuentre culminada; por tanto, su competencia nace únicamente cuando la obra está culminada, es decir, cuando el contratista ha ejecutado la totalidad de las partidas contractuales, si la Obra no está culminada, no procede la recepción de obra, y tampoco procede las observaciones que hubiese a la recepción de obra.

Dicho esto, se advierte que los Asientos n.^{os} 278 y 279 del cuaderno de Obra del residente y supervisor, respectivamente (**Apéndice n.^o 49**), en el que registraron que la Obra culminó con su ejecución el 23 de noviembre de 2021, carecen de veracidad.

Al respecto, es de precisar que respecto a las diez (10) partidas, que el Comité de Recepción dejó constancia de su falta de culminación física en el Acta de Observaciones de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.^o 40**), fueron reportadas como ejecutadas por el Consorcio MulaLuntata, en las Valorizaciones de Obra mensuales n.^{os} IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio 2021, IX de agosto 2021, X de setiembre 2021, XI de octubre 2021 y XII de noviembre 2021 (**Apéndices n.^{os} 7, 8, 9, 10, 11, 12, 41, 42 y 43**), tal como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 31
METRADOS REPORTADOS EN VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO REPORTADO EN VALORIZACIONES ⁹³ (Apéndices n. ^{os} 7, 8, 9, 10, 11, 12, 41, 42 y 43)									METRADO ACUMULADO	METRADO PROGRAMADO ⁹⁴
			MAR-21	ABR-21	MAY-21	JUN-21	JUL-21	AGO-21	SET-21	OCT-22	NOV-21		
03.01.04.01	Nivelación de cajas de agua existentes	und	20.00	40.00	80.00	120.00	20.00	20.00	3.00	0.00	0.00	303.00	303.00
03.01.04.02	Nivelación de cajas de desagües existentes	und	20.00	40.00	80.00	120.00	20.00	20.00	3.00	0.00	0.00	303.00	303.00
03.01.04.03	Tachos de basura	und	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.00	22.00	22.00
08.01.02.01	Tubería PVC Clase-10 D=1"	m	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507.85	0.00	0.00	507.85	507.85
08.01.03.01	TEE PVC Clase-10 D=1"	und	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	6.00	0.00	11.00	11.00
08.01.03.02	Unión PVC Clase-10 D=1"	und	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.00	11.00	0.00	22.00	22.00
08.01.03.03	Codo PVC clase-10 de 1"x90	und	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	6.00	0.00	11.00	11.00
08.01.03.04	Válvula compuerta de 1"	und	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	6.00	0.00	11.00	11.00
08.01.03.05	Marco y tapa de fierro galvanizado	und	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	6.00	0.00	11.00	11.00
08.01.03.06	Cajas de concreto de 40x40	und	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	6.00	0.00	11.00	11.00

Fuente: Metrados reportados por Valorizaciones de Obran.^{os} IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio 2021, IX de agosto 2021, X de setiembre 2021, XI de octubre 2021 y XII de noviembre 2021 (**Apéndices n.^{os} 7, 8, 9, 10, 11, 12, 41, 42 y 43**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, el Consorcio MulaLuntata, contratista ejecutor de la Obra, a través de nueve (9) cartas presentó a Carlos Jesús Huanca Condori, supervisor de la Obra, las Valorizaciones de Obran.^{os} IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio 2021, IX de agosto 2021, X de setiembre 2021, XI de octubre 2021 y XII de noviembre 2021, donde se detalla la ejecución de la partidas: 03.01.04.01 Nivelación de cajas de agua existentes, 03.01.04.02 Nivelación de cajas de desagües existentes, 03.01.04.03 Tachos de basura, 08.01.02.01 Tubería PVC Clase-10 D=1",

⁹³ El metrado reportado en valorizaciones se encuentra en las valorizaciones mensuales presentados por el Contratista Ejecutor que fueron suscritos por el residente y supervisor.

⁹⁴ Metrado programado según el Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.^o 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.^o 4**).

08.01.03.01 TEE PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.02 Unión PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.03 Codo PVC clase-10 de 1"x90, 08.01.03.04 Válvula compuerta de 1", 08.01.03.05 Marco y tapa de fierro galvanizado y 08.01.03.06 Cajas de concreto de 40x40, valorizaciones que fueron aprobadas mediante los documentos que se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO MULALUNTATA Y APROBADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, EN LOS CUALES SEÑALÓ HABER EJECUTADO LAS DIEZ (10) PARTIDAS, QUE EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEJÓ CONSTANCIA DE SU FALTA DE CULMINACIÓN FÍSICA

Nº	VALORIZACIÓN Nº	CONTRATISTA EJECUTOR			CONTRATISTA SUPERVISOR			SUSCRITO POR
		DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	
1	IV de marzo 2021 <i>(Apéndice n.º 41)</i>	Carta n.º 032-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 41)</i>	30/03/2021	Alcanza valorización n.º IV de marzo 2021	Informe n.º 014-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 41)</i>	30/03/2021	Aprueba la valorización	Carlos Jesús Huanca Condori
2	V de abril 2021 <i>(Apéndice n.º 42)</i>	Carta n.º 039-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 42)</i>	30/04/2021	Alcanza valorización n.º V de abril 2021	Carta n.º 020-2021-GZR/CONSULTOR <i>(Apéndice n.º 42)</i>	05/05/2021	Aprueba la valorización	Carlos Jesús Huanca Condori
3	VI de mayo 2021 <i>(Apéndice n.º 7)</i>	Carta n.º 042-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 14)</i>	31/05/2021	Alcanza valorización n.º VI de mayo 2021	Carta n.º 030-2021-GZR/CONSULTOR <i>(Apéndice n.º 14)</i>	3/06/2021	Aprueba la valorización	Gerardo Zapana Rondón
4	VII de junio 2021 <i>(Apéndice n.º 8)</i>	Carta n.º 049-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 8)</i>	30/06/2021	Alcanza valorización n.º VII de junio 2021	Informe n.º 024-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 8)</i>	30/06/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori
5	VIII de julio 2021 <i>(Apéndice n.º 9)</i>	Carta n.º 052-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 9)</i>	31/07/2021	Alcanza valorización n.º VIII de julio 2021	Informe n.º 028-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 16)</i>	6/07/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori
6	IX de agosto 2021 <i>(Apéndice n.º 10)</i>	Carta n.º 055-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 10)</i>	31/08/2021	Alcanza valorización n.º IX de agosto 2021	Informe n.º 031-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 17)</i>	3/09/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori
7	X de setiembre 2021 <i>(Apéndice n.º 11)</i>	Carta n.º 067-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 11)</i>	12/11/2021	Alcanza valorización n.º X de setiembre 2021	Informe n.º 046-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 11)</i>	19/11/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori
8	XI de octubre 2021 <i>(Apéndice n.º 12)</i>	Carta n.º 076-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 19)</i>	14/12/2021	Alcanza valorización n.º XI de octubre 2021	Informe n.º 056-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 19)</i>	15/12/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori
9	XII de noviembre 2021 <i>(Apéndice n.º 43)</i>	Carta n.º 075-2021-CM/RC-WMCP <i>(Apéndice n.º 43)</i>	01/12/2021	Alcanza valorización n.º XII de noviembre 2021	Informe n.º 057-2021/CGZR/CJHC-JS <i>(Apéndice n.º 43)</i>	22/12/2021	Aprueba y da conformidad	Carlos Jesús Huanca Condori

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio 2021, IX de agosto 2021, X de setiembre 2021, XI de octubre 2021 y XII de noviembre 2021 y comprobantes de pago de las valorizaciones en mención (*Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 41, 42 y 43*).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Valorizaciones que, una vez aprobadas, fueron remitidas a la Entidad por Gerardo Zapana Rondón, representante legal del contratista Supervisor de la Obra, a través de los siguientes documentos:

CUADRO N° 33
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA SUPERVISOR DE LA OBRA ANTE LA ENTIDAD, EN LOS CUALES SEÑALÓ HABER EJECUTADO LAS DIEZ (10) PARTIDAS, QUE EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEJÓ CONSTANCIA DE SU FALTA DE CULMINACIÓN FÍSICA

Nº	VALORIZACIÓN Nº	CONTRATISTA SUPERVISOR			ENTIDAD (TRÁMITE DOCUMENTARIO)	
		DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	REGISTRON°	FECHA
1	IV de marzo 2021	Carta n.º 024-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 41)	30/03/2021	Presenta valorización n.º IV de marzo 2021	8195	31/03/2021
2	V de abril 2021	Carta n.º 028-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 42)	05/05/2021	Presenta valorización n.º V de abril 2021	9112	05/05/2021
3	VI de mayo 2021	Carta n.º 030-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 14)	03/06/2021	Presenta valorización n.º VI de mayo 2021	10015	03/06/2021
4	VII de junio 2021	Carta n.º 032-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 8)	30/06/2021	Presenta valorización n.º VII de junio 2021	No se encontró el sello con el registró de trámite documentario.	
5	VIII de julio 2021	Carta n.º 036-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 16)	06/07/2021	Presenta valorización n.º VIII de julio 2021	11885	05/08/2021
6	IX de agosto 2021	Carta n.º 041-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 10)	03/09/2021	Presenta valorización n.º IX de agosto 2021	12923	09/09/2021
7	X de setiembre 2021	Carta n.º 058-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 11)	19/11/2021	Presenta valorización n.º X de setiembre 2021	15639	19/11/2021
8	XI de octubre 2021	Carta n.º 071-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 19)	15/12/2021	Presenta valorización n.º XI de octubre 2021	16832	17/12/2021
9	XII de noviembre 2021	Carta n.º 073-2021-GZR/CONSULTOR (Apéndice n.º 43)	22/12/2021	Presenta valorización n.º XII de noviembre 2021	17094	23/12/2021

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs IV de marzo 2021, V de abrili 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio 2021, IX de agosto 2021, X de setiembre 2021, XI de octubre 2021, XII de noviembre 2021 y comprobantes de pago de las valorizaciones en mención (Apéndices n.ºs 8, 10, 11, 14, 16, 19, 41, 42 y 43).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, a través de veintisiete (27) comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18, 19, 44, 15 y 16), la Entidad efectuó el pago a favor del Consorcio Mulaluntata, por las valorizaciones de obra n.ºs IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio 2021, IX de agosto 2021, X de setiembre 2021, XI de octubre 2021y XII de noviembre 2021, en cuyo contenido se observa que Yony Hernán Rojas Ticona⁹⁵ y Héctor Salomón Vilavila Delgado⁹⁶, ambos en calidad de Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, emitieron **conformidad** para que se proceda con el pago respectivo por las valorizaciones presentadas por el Contratista Ejecutor entre marzo de 2021 hasta noviembre de 2021 (periodo en que el Consorcio Mulaluntata señaló la ejecución de las diez (10) partidas, que el Comité de Recepción dejó constancia de su falta de culminación física al momento de la recepción de la Obra) tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

⁹⁵ Yony Hernán Rojas Ticona identificado con [REDACTED], designado en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Azángaro mediante Resolución Gerencial n.º 003-2020-MPA/GM de 2 de enero de 2020 y concluido en el mismo cargo mediante Resolución Gerencial n.º 476-2021-MPA/GM de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.º 52).

⁹⁶ Héctor Salomón Vilavila Delgado identificado con [REDACTED], designado en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Azángaro mediante Resolución Gerencial n.º 487-2021-MPA/GM de 2 de agosto de 2021y concluido en el mismo cargo hasta el final del periodo de la gestión municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022 con Resolución Gerencial n.º 001-2023-MPA/GM de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.º 52).

CUADRO N° 34

INFORMES DE CONFORMIDAD EMITIDOS POR YONY HERNÁN ROJAS TICONA Y HÉCTOR SALOMÓN VILAVILA DELGADO EN CALIDAD DE SUB GERENTES DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES DE LA ENTIDAD

Nº	COMPROBANTE DE PAGO (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18, 19, 44, 15 y 16)			PERIODO	CONFORMIDAD (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18, 19, 44, 15 y 16)				
	Nº	FECHA	SIAF	MONTO/SA	DOCUMENTO	FECHA	SUSCRITO POR	CARGO	
1	1087	07/04/2021	592	22 778,00	Marzo 2021– Valorización IV	Informe de conformidad n.º 048-2021-MPA/SGSLI/YHRT (Apéndice n.º 44)	31/03/2021	Yony Hernán Rojas Ticona	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
2	1088	07/04/2021	592	310 000,00					
3	1089	07/04/2021	592	236 672,38					
4	2048	25/05/2021	1035	310 000,00	Abril 2021– Valorización V	Informe de conformidad n.º 060-2021-MPA/SGSLI/YHRT (Apéndice n.º 45)	31/03/2021	Yony Hernán Rojas Ticona	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
5	2049	25/05/2021	1035	25 324,00					
6	2050	25/05/2021	1035	297 775,95					
7	2583	17/06/2021	1397	267 802,18	Mayo 2021– Valorización VI	Informe de conformidad n.º 070-2021-MPA/SGSLI/YHRT (Apéndice n.º 44)	16/06/2021	Yony Hernán Rojas Ticona	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
8	2584	17/06/2021	1397	310 000,00					
9	2585	17/06/2021	1397	24 075,00					
10	2965	06/07/2021	1587	310 000,00	Junio 2021– Valorización VII	Informe ⁹⁷ de conformidad n.º 084-2021-MPA/SGSLI/YHRT	-	Yony Hernán Rojas Ticona	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
11	2966	06/07/2021	1587	42 720,00					
12	2967	06/07/2021	1587	310 000,00					
13	2968	06/07/2021	1587	310 000,00					
14	2969	06/07/2021	1587	95 282,73					
15	3686	17/08/2021	1991	148 566,92	Julio 2021– Valorización VIII	Informe n.º 622-2021-MPA/GM/OSLI/HVSD (Apéndice n.º 16)	12/08/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
16	3687	17/08/2021	1991	310 000,00					
17	3688	17/08/2021	1991	19 107,00					
18	4453	13/09/2021	2355	169 21,00	Agosto 2021– Valorización IX	Informe n.º 745-2021-MPA/GM/OSLI/HVSD (Apéndice n.º 17)	09/09/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
19	4454	13/09/2021	2355	310 000,00					
20	4455	13/09/2021	2355	96 097,54					
21	6405	06/12/2021	3263	281 732,63	Setiembre 2021– Valorización X	Informe n.º 1078-2021-MPA/GM/OSLI/HVSD (Apéndice n.º 18)	25/11/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
22	6406	06/12/2021	3263	117 39,00					
23	7316	30/12/2021	3730	71 850,07	Octubre 2021– Valorización XI	Informe n.º 1165-2021-MPA/GM/OSLI/HVSD (Apéndice n.º 19)	23/12/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
24	7317	30/12/2021	3730	2 994,00					
25	7647	05/01/2022	3842	13 778,00	Noviembre 2021– Valorización XII	Informe n.º 1183-2021-MPA/GM/OSLI/HVSD (Apéndice n.º 46)	29/12/2021	Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones
26	7648	05/01/2022	3842	310 000,00					
27	7649	05/01/2022	3842	20 664,96					

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1087, 1088, 1089, 2048, 2049, 2050, 2583, 2584, 2585, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 3686, 3687, 3688, 4453, 4454, 4455, 6405, 6406, 7316 y 7317 del periodo 2021 y 7647, 7648 y 7649 del periodo 2022 (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18, 19, 44, 45 y 46).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, los hechos expuestos se han generado por el accionar de Yony Hernán Rojas Ticona, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien siendo responsable de supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos que ejecuta la Entidad por contrata, y revisar y analizar las valorizaciones ejecutadas bajo esta modalidad, emitió y suscribió el Informe de conformidad n.º 048-2021-MPA/SGSLI/YHRT de 31 de marzo de 2021, Informe de conformidad n.º 060-2021-MPA/SGSLI/YHRT de 31 de marzo de 2021, Informe de conformidad n.º 070-2021-MPA/SGSLI/YHRT de 16 de junio de 2021 e Informe de conformidad n.º 084-2021-MPA/SGSLI/YHRT (Apéndices n.ºs 14, 15, 44 y 45).

En las cuales aprobó y dio conformidad a las Valorizaciones de obra n.ºs IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021 y VII de junio 2021, presentadas por el Consorcio Mula Luntata, sin realizar observaciones ni cuestionamientos en relación a la ejecución de

⁹⁷ Conforme consta en la glosa de los comprobantes de pago n.ºs 2965, 2966, 2967, 2968 y 2969 (Apéndice n.º 15).

las partidas: **03.01.04.01** Nivelación de cajas de agua existentes y **03.01.04.02** Nivelación de cajas de desagües existentes, que el Comité de Recepción dejó constancia de su falta de culminación física al momento de recepcionar la Obra.

Asimismo, por el accionar de Héctor Salomón Vilavila Delgado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien aprobó y dio conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021, XI de octubre de 2021 y XII de noviembre 2021, a través del Informe n.º 622-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 12 de agosto de 2021, Informe n.º 745-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 9 de setiembre de 2021, Informe n.º 1078-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 25 de noviembre de 2021, Informe n.º 1165-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 23 de diciembre de 2021 e Informe n.º 1183-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 16, 17, 18, 19 y 46**); sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a las diez (10) partidas, que el Comité de Recepción dejó constancia de su falta de culminación física al momento de recepcionar la Obra.

Los hechos expuestos denotan que, los citados servidores con su actuar no tomaron en consideración lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado⁹⁸, que establece que: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º*”.

Además, inobservaron el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro⁹⁹ (**Apéndice n.º 54**), que establece que: “*La Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones (...) es responsable de los procesos de supervisión de (...) la ejecución proyectos de inversión de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, plantea acciones correctivas necesarias (...)*”, así también, sus funciones establecidas en el artículo 72º, que señala: “*(...) 3. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de los proyectos que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio o por contrata (...) 10. Supervisar la ejecución de proyectos por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente (...)*”.

Asimismo, sus funciones establecidas en el numeral 7.1.4. del Manual de Organización y Funciones (MOF)¹⁰⁰ (**Apéndice n.º 54**), que establece: “*(...) 8. Revisar y analizar las valorizaciones de las obras a través de la administración directa y/o contratada (...)*”.

Ante los hechos evidenciados, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**) y la Cláusula Quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MPA de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el plazo para la ejecución de la obra fue de trescientos treinta (330) días calendario, el cual inició el 29 de diciembre de 2020 y tuvo como fecha programada de culminación el **23 de noviembre de 2021**.

Sin embargo, conforme se advierte el Comité de Recepción de la Obra, durante la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, dejó

⁹⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

⁹⁹ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 020-2019-CM-MPA/SG de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 54**).

¹⁰⁰ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 496-2011-MPA/A de 26 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 54**).

constancia en el Acta de Observaciones el 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**), la falta de ejecución de diez (10) partidas, lo que evidencia que la Obra no se encontraba culminada físicamente.

En ese sentido, se advierte cincuenta y uno (51) días calendarios de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, contados entre la fecha programada de culminación de la obra que fue el **23 de noviembre de 2021** y fecha de suscripción del Acta de observaciones de **13 de enero de 2022**, acto en el cual el Comité de Recepción dejó constancia de la falta de ejecución de diez (10) partidas.

Por lo tanto, ante este incumplimiento la Entidad debió aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, en aplicación del numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “(...) Todo retraso en la subsanación de las observaciones que excede el plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan (...). En correlación con el numeral 162.1 del artículo 162° mismo marco normativo, que establece: “(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...).”

Por lo que, el cálculo y determinación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación por cincuenta y un (51) días de retraso, de acuerdo al Informe Técnico n.º 006-2025-DDCL-CG19345 de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 47**) de David Daniel Canaza Lupaca, Especialista técnico de la Comisión Auditora, es el siguiente:

CUADRO N° 35
CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

DATOS	ARTÍCULO 162° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES		
<ul style="list-style-type: none"> • Contratista Ejecutor: Consorcio Mulaluntata • Monto total contractual: S/ 8 961 764,55 • Fecha de inicio del plazo de ejecución: 29/12/2020 • Plazo total de ejecución: 330 d.c. • Fecha de término programada de plazo de ejecución: 23/11/2021 • Fecha del Acta de observaciones en que el comité de recepción dejó constancia de diez (10) partidas no ejecutadas: 13/01/2022 • Número de días de retraso: 51 d.c. 	$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ <p>Para obras: F = 0.15</p>		
FÓRMULA	Nº DIAS DE RETRASO	CÁLCULO DE PENALIDADES	CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 8961764.55}{0.15 \times 330}$ $\text{Penalidad diaria} = S/ 18 104,57$	51	$P = S/ 18104,57 \times 51$ $P = S/ 923 333,07$ <hr/> $\text{Penalidad máxima} = 10\% \times (S/ 8 961 764,55)$ $\text{Penalidad máxima} = S/ 896 176,45$	

Fuente: Informe Técnico n.º 006-2025-DDCL-CG19345 de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 47**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la penalidad por mora supera el monto máximo establecido en el numeral 161.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, correspondía a la Entidad aplicar una penalidad por mora al Consorcio Mulaluntada hasta un equivalente al 10% del monto del contrato vigente, es decir S/ 896 176,45, por el retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la totalidad de las partidas.

Es de precisar que, mediante Resolución Gerencial n.º 714-2022-MPA/GM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, resolvió **declarar procedente** la aplicación de penalidades al Consorcio Mulaluntata por el monto de S/ 112 022,02, por el concepto de retraso injustificado en la etapa del levantamiento de observaciones de once (11) días calendario.

En ese sentido, la diferencia entre la penalidad que debió aplicar la Entidad por cincuenta y un (51) días por el retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la totalidad de las partidas y la penalidad aplicada por la Entidad por once (11) días es de S/ 784 154,43, diferencia que representa un perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidades por mora, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 36
DIFERENCIA ENTRE PENALIDADES

PENALIDAD QUE DEBIÓ APLICAR LA ENTIDAD POR CINCUENTA Y UN (51) DÍAS	PENALIDAD APLICADA POR LA ENTIDAD POR ONCE (11) DÍAS	DIFERENCIA
S/ 896 176,45	S/ 112 022,02	S/ 784 154,43

Fuente: Informe Técnico n.º 006-2025-DDCL-CG19345 de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 47**).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos narrados en este apartado, fueron analizados por David Daniel Canaza Lupaca, Especialista técnico de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.º 006-2025-DDCL-CG19345 de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 47**), donde concluye que:

"5.1. Se comprobó que, el 13 de enero de 2022, con la suscripción del Acta de observaciones de la misma fecha, el comité de recepción dejó constancia de diez (10) partidas no ejecutadas, lo que significa que, el 23 de noviembre de 2021, la Obra no se encontraba culminada físicamente, debido a ello hubo cincuenta y un (51) días de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, en consecuencia, la Entidad inaplicó la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un monto de setecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro soles con cuarenta y tres céntimos (S/784 154,43), lo que representa un perjuicio en contra de la Entidad".

c) De la liquidación de la obra:

Una vez recepcionada la Obra, se procedió a efectuar la liquidación del contrato de obra, para determinar el costo real de la obra y establecer el saldo final pendiente de pago, de corresponder.

i.Respecto al cálculo del deductivo por la utilización de insumo distinto a piedra chancada ¾" en la ejecución de las partidas de concreto de la Obra:

Wilber Mario Condori Pinto, representante Común del Consorcio Mulaluntata, a través de la carta n.º 007-2022-CM/RC-WMCP de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 48**), presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato de la Obra en cumplimiento del artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De esta manera, con informe n.º 0339-2022-MP/GM/SGDLI/HSDLS de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**), Héctor Salomón Vilavila Delgado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remitió a Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, trece (13) observaciones a la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato

presentada por el Consorcio Mulaluntata¹⁰¹, para que estas sean corregidas por el Contratista y proceder con su aprobación, dentro de las cuales formuló la siguiente observación: *"El deductivo por mal uso de material de insumo en concreto que debió ser piedra chancada y se ha utilizado Hormigón del río Azángaro es el monto de 234,392.84 soles la cual se debe descontar al saldo a favor del contratista."*

En ese sentido, Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, a través de la carta n.º 865-2022-MPA/GM. de 16 de junio de 2022¹⁰² (**Apéndice n.º 48**), comunicó a Wilber Mario Condori Pinto, representante Común del Consorcio Mulaluntata, las observaciones efectuadas por Héctor Salomón Vilavila Delgado, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, señalando: *"(...) me permito en comunicar, que después de realizar el análisis y evaluación, por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Inversiones, mismo que ha observado; por lo que se devuelve, para que, subsane y/o levante las observaciones que se encuentran el documento de referencia 2)*¹⁰³, *ala brevedad, para proseguir con el trámite correspondiente. (...)"*

Teniendo como respuesta la carta n.º 010-2022-CM/RC-WMCP de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**), donde Wilber Mario Condori Pinto, representante Común del Consorcio Mulaluntata, precisó lo siguiente:

"(...)

Observación N° 10

El manifestar que no se uso piedra chanca es abyecta por parte de la subgerencia de supervisión y liquidación, se le hace recuerdo que la obra conto con una supervisión de obra de manera permanente, siendo función de esta verificar, controlar y aprobar los materiales usados de acuerdo al expediente técnico y luego cuantificar para el pago respectivo, pago que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación daban conformidad, y realizar aseveraciones sin mayor sustento técnico legal es preocupante y alarmante para mi representada.

Como es de su conocimiento la piedra chancada fue transportada desde la ciudad de Juliaca para su uso, además la producción de concreto se realizó al pie de obra que en cualquier momento pudo haber visitado y constatado la preparación y colocado de esta, como lo hizo con sus visitas inopinadas,

Se manifiesta, que mi representada, cumplió con lo establecido en el expediente técnico de obra, expediente técnico que es parte de los acuerdos contractuales, siendo la partida de concreto cuantificado, valorizado y pagado con su conformidad respectiva por parte de la entidad (Supervisión de obra, sub gerencia de Obras, Subgerencia de Supervisión y Liquidación), el cual resulta ilógico decir que no se cumplió con lo establecido en el expediente técnico en esta etapa de liquidación de contrato de obra. Cabe recordarle que las bases y expediente técnico son parte del contrato de ejecución de obra, en ese entender amparados con la Constitución Política del Perú artículo 62º consideramos, irracional querer modificar un contrato de manera unilateral mas aun cuando esta no es la función de la subgerencia de supervisión y liquidaciones.

Por lo expuesto, consideramos que la observación no tiene sustento técnico ni base legal, en tal sentido damos por levantada la observación, siendo nuestro monto final S/ 9,515,598.62

(...)"

¹⁰¹ Integrada por las empresas: Constructora San Román Perú S.A.C., D Y K Construcciones S.A.C., Sol & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L. y Constructora Huaynaroque JP S.A.C.

¹⁰² Notificado el 17 de junio de 2022 al correo electrónico constructora.huaynaroque@gmail.com.

¹⁰³ Informe n.º 0339-2022-MP/GM/SGDLI/HSVDS de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

Posteriormente, Héctor Salomón Vilavila Delgado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, a través del informe n.º 438-2022-MPA/SGSLI/HSVD. de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 48**), remitió a Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, el expediente de Liquidación del proyecto para su aprobación, donde ratificó la aplicación de un deductivo por el importe de S/234392,84 por el uso del material de hormigón de río en la ejecución de la Obra, conforme se transcribe:

"(...)

Por lo que la entidad representada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, en fecha anterior a esta, realizo las visitas de campo y el contratista cumple con la entrega de la Liquidación parte del contratista,

La Sub Gerencia de Supervisión y liquidación, realizando la revisión y analizando el cuadro de liquidación por parte del Contratista se ha llegado a una conclusión, se muestra en el siguiente cuadro.

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL FINANCIERA

PERÍODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	2020, 2021
PRESUPUESTO PROGRAMADO SEGÚN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 737-2021-MPA/GM	S/. 8,961,764.55
COSTO FINAL PRESENTADO POR EL CONTRATISTA INCLUIDO EL 18%	S/. 9,515,598.64
PRESUPUESTO EJECUTADO DEL CONTRATISTA	S/. 8,851,246.49
SALDO DEL PRESUPUESTO	S/. 664,352.12
DEDUCTIVO POR USO HORMIGÓN DEL RÍO	S/. 234,392.84
SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 429,959.28

Solicito el ACTO RESOLUTIVO de la Liquidación del CONTRATISTA para la realización del cierre de proyectos y así poder concluir con la fase de Inversión del Proyecto.

"(...)"

Es de precisar que, Héctor Salomón Vilavila Delgado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, a través del informe n.º 754-2022-MPA/SGSLI/HSVD. de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), remitió a Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, nuevamente el expediente de Liquidación del proyecto para su aprobación, donde se evidenció que en ella incluyó la aplicación de penalidades al Contratista por el retraso de once (11) días calendario en la subsanación de las observaciones en la recepción de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.º 714-2022-MPA/GM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), señalando lo siguiente:

"(...)"

Se ha observado que el contratista presentó su costo total es de 9,515,598.62 soles y con un total ejecutado de 8,851,246.49 y el saldo de 664,352.12 soles. Pero ahí se observa que según el cuadro de resumen existe un deductivo por uso de hormigón del río por un monto de 234,392.84 soles.

Se ha observado que existe la aplicación de penalidades resolución gerencial N° 714-2022-MPA-GM DE S/. 112,022.02

Se ha observado de acuerdo al cuadro de resumen el saldo a favor al contratista es de S/. 317,937.26

"(...)"

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL FINANCIERA

PERÍODO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	2020, 2021
PRESUPUESTO PROGRAMADO SEGÚN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 737-2021/MPA/GM	S/. 8,961,764.55
COSTO FINAL PRESENTADO POR EL CONTRATISTA INCLUIDO EL 18%	S/. 9,515,598.64
PRESUPUESTO EJECUTADO DEL CONTRATISTA	S/. 8,851,246.49
SALDO DEL PRESUPUESTO	S/. 664,352.12
AMPLIACIÓN DE PENALIDAD	S/. 112,022.02
DEDUCTIVO POR USO HORMIGÓN DEL RÍO	S/. 234,392.84
SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 429,959.28

Solicito el ACTO RESOLUTIVO de la Liquidación del CONTRATISTA para la realización del cierre de proyectos y así poder concluir con la fase de Inversión del Proyecto. (...).

En consecuencia, mediante la Resolución Gerencial n.º 793-2022-MPA/GM de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 48), Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, resolvió: **"DECLARAR, PROCEDENTE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL BARRIO PEÑA DORADA ZONA NORTE Y ZONA SUR, BARRIO MAGISTERIAL ZONA ESTE DE LA LOCALIDAD DE AZÁNGARO, DISTRITO DE AZÁNGARO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2480308, conforme al Informe N° 754-2022-MPA/SGSLI/HCSV de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Opinión Legal N° 766-2022-MPA/GAJ."**, bajo el siguiente detalle:

CUADRO N° 37
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADA CON RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 793-2022-MPA/GM DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Descripción	Monto (S/)
Presupuesto programado según el Contrato de ejecución de obra n.º 001-2020/MPA de 18 de diciembre de 2020.	8 961 764.55
Costo final presentado por el contratista incluido el IGV (18%) (A)	9 515 598.64
Presupuesto ejecutado del contratista (B)	8 851 246.49
Saldo del presupuesto (C) = (A) - (B)	664 352.12
Aplicación de penalidad (Resolución Gerencial n.º 714-2022-MPA/GM de 18 de octubre de 2022) (P)	112 022.02
Deductivo por uso hormigón del río (D)	234 392.84
Saldo total a favor del contratista (S) = (C) - (P) - (D)	317 937.26

Fuente: Resolución Gerencial n.º 793-2022-MPA/GM de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme los hechos descritos, se advierte que, con motivo de la liquidación de la obra, en mérito a los informes emitidos por Héctor Salomón Vilavila Delgado, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, se aplicó al Contratista Consorcio Mulaluntata, un deductivo de S/ 234 392,84, por el uso del insumo hormigón de río en la ejecución de partidas de concreto, cuando el material a usar debió ser piedra chancada de ¾, importe que fue descontado de su saldo a favor.

En este extremo, es importante precisar que, para la determinación del **presupuesto del deductivo vinculado**¹⁰⁴, Héctor Salomón Vilavila Delgado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, no tomó en consideración el procedimiento establecido en

¹⁰⁴ De acuerdo con la Opinión n.º 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022, un **presupuesto deductivo vinculado** representa una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado¹⁰⁵; ya que, la determinación del monto de S/ 234 392,84 no cuenta con un análisis, cálculo y sustento respectivo, tal como se evidencia en el contenido del informe n.º 438-2022-MPA/SGSLI/HSVD. de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 48**) e informe n.º 754-2022-MPA/SGSLI/HSVD. de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

Al respecto, es de precisar que de acuerdo al listado de insumos del Expediente Técnico de la Obra¹⁰⁶ (**Apéndice n.º 5**), se tuvo previsto la utilización de 6 001,49 m³ del insumo "Piedra chancada ¾"¹⁰⁷, que, según las Especificaciones técnicas y Análisis de precios unitarios, serían utilizados en la ejecución de diecisésis (16) partidas, siendo estas:

CUADRO N° 38
DESAGREGADO DEL INSUMO: PIEDRA CHANCADA 3/4" POR PARTIDA

Nº	PARTIDA	DENOMINACIÓN	METRADO DE PIEDRA CHANCADA ¾" POR PARTIDA (M ³)	PRECIO UNITARIO DE PIEDRA CHANCADA ¾" (S)	COSTO DE PIEDRA CHANCADA ¾" POR PARTIDA (S)
1	02.03.01	Superficie de rodadura: Concreto f _c =210 Kg/cm ²	4 017,05	68,08	273 480,47
2	02.05.01	Nivelación de buzones existentes	4,71	68,08	320,98
3	03.01.03.01	Veredas: Concreto f _c =175 Kg/cm ²	929,89	68,08	63 306,87
4	03.01.03.02	Veredas: concreto f _c =175 Kg/cm ² coloreado y bruñido	8,02	68,08	546,06
5	03.01.03.03	Veredas: Concreto f _c =175 Kg/cm ² emboquillado con canto rodado	2,42	68,08	164,98
6	03.01.03.06	Rampas: Concreto f _c =175 Kg/cm ²	59,89	68,08	4 077,52
7	03.01.04.01	Nivelación de cajas de agua existentes	24,24	68,08	1 650,26
8	03.01.04.02	Nivelación de cajas de desagüe existentes	3,64	68,08	247,54
9	03.01.04.04	Alineamiento de postes	3,07	68,08	209,16
10	03.02.03.01	Sardineles en veredas: Concreto f _c =175 Kg/cm ²	352,80	68,08	24 018,69
11	04.03.01	Sardineles: Concreto f _c =175 Kg/cm ²	173,84	68,08	11834,74
12	04.05.01	Jardineras: Concreto f _c =175 Kg/cm ²	27,26	68,08	1 855,88
13	05.01	Bancas: Concreto f _c =175 Kg/cm ²	9,94	68,08	676,59
14	07.02.01	Cunetas: Concreto f _c =175 Kg/cm ²	313,60	68,08	21 349,95
15	07.03.01	Badenes: Concreto f _c =210 Kg/cm ²	67,88	68,08	4 621,02
16	09.11.01	Dados: Concreto f _c = 175kg/cm ²	3,24	68,08	220,60
Totales			6 001,49		408 581,31

Fuente: Especificaciones técnicas y Análisis de precios unitarios contenidos en el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndices n.º 4 y 5**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, de la revisión al Cuaderno de Obra¹⁰⁸ (**Apéndice n.º 49**), se advierte que Carlos Jesús Huanca Condori, supervisor de Obra, en el registro de ocurrencias de once (11) asientos, indicó a Jorge Manuel Muñoz Yonen, residente de Obra, que para la ejecución de las partidas se tome en consideración las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; asimismo, advirtió que en la ejecución de diferentes partidas se venía utilizando un material distinto al de la piedra chancada de ¾", tal como se resume en el siguiente cuadro:

¹⁰⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

¹⁰⁶ Aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

¹⁰⁷ La **piedra chancada** es un agregado grueso que se obtiene mediante la trituración artificial de rocas o gravas, resultando en partículas de forma angular y de diversos tamaños. Su principal propósito en la construcción es aportar rigidez y resistencia a las mezclas de concreto, mejorando el agarre y la durabilidad.

¹⁰⁸ Contenido en el Anexo L del expediente de licitación de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 793-2022-MPMAGM de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**).

CUADRO N° 39
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA DONDE EL SUPERVISOR ADVIERTE LA UTILIZACIÓN DE MATERIAL DISTINTO AL DE LA PIEDRA CHANCADA ¾"

Nº	ASIENTO DEL SUPERVISOR		ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA (Apéndice n.º 49)
	Nº	FECHA	
1	090	07/04/2021	"(...) Se indica al residente de obra que para el vaciado de concreto f_c 175kg/cm ² en veredas y sardineles, debe realizarlas como indica las especificaciones técnicas del expediente técnico y sus costos unitarios".
2	092	09/04/2021	"(...) Se indica al residente de obra que para el vaciado de concreto f_c 175kg/cm ² en veredas y sardineles debe hacer uso de piedra chancada ¾" y arena gruesa como indica las especificaciones técnicas del expediente técnico".
3	094	12/04/2021	"(...) Se indica al residente de obra que deberá tener en cancha piedra chancada ¾" y arena gruesa para el vaciado de concreto f_c 175kg/cm ² ".
4	096	14/04/2021	"(...) Se indica al residente de obra que para continuar con los vaciados de concreto f_c 175kg/cm ² deberá tener en cancha materiales como piedra chancada ¾" y arena gruesa, caso contrario se suspenderán los vaciados de concreto".
5	098	16/04/2021	"(...) Se recomienda al residente de obra que para continuar con los vaciados de concreto f_c 175kg/cm ² deberá tener en cancha materiales como piedra chancada ¾" y arena gruesa, caso contrario se suspenderán los vaciados de concreto".
6	102	21/04/2021	"(...) Se observa que en cancha ya no cuentan con material suficiente de piedra chancada ¾" para continuar con los vaciados de concreto f_c 175kg/cm ² en sardineles y veredas".
7	104	23/04/2021	"(...) Se constata la falta de material piedra chancada ¾" de no contar con este material se suspenderán los trabajos de vaciado de concreto en veredas y sardineles".
8	105	26/04/2021	"(...) Se recuerda al residente de obra que en fecha 15 de mayo del 2021 (...) se presentó el diseño de mezclas para las resistencias 140, 175 y 210 kg/cm ² donde indica claramente: agregado grueso chancado y agregado fino zarandeado (...) se recomienda evitar realizar combinaciones con materiales que no están especificados en sus diseños presentados (...) se recuerda que el supervisor está facultado para (...) rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas".
9	111	03/05/2021	"(...) Se constata que se está utilizando material hormigón en el concreto f_c 175kg/cm ² para sardineles y veredas, se rechazará ese material preparado (...) se constata que en cancha de preparado de concreto se tiene acumulado material de hormigón que no forma parte de concretos de resistencia 140, 175 o 210 kg/cm ² (...) viendo que se está utilizando material hormigón para el preparado de mezclas de concreto, para evitar que esto continúe, es necesario ordenar el retiro del material hormigón de la cancha de preparado de concreto. Por lo tanto, se ordena al contratista mediante su residencia el retiro inmediato de materiales (hormigón) que no corresponden al diseño de mezclas y especificaciones técnicas del expediente técnico".
10	117	10/05/2021	"(...) Durante la verificación de los trabajos de vaciado de concreto se observó el uso de material (hormigón) que no forma parte del diseño de mezclas presentado por el contratista y no están indicados en el expediente técnico, este material es rechazado por el supervisor (...) se reitera al contratista mediante el residente de obra el retiro del material hormigón".
11	121	14/05/2021	"(...) Se constata que el material piedra chancada tiene presencia de material canto rodado que no forma parte del diseño de mezclas".

Fuente: Cuaderno de obra contenido en el Anexo L del expediente de liquidación de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 793-2022-MPMA/GM de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se describe en el cuadro precedente, Carlos Jesús Huanca Condori, supervisor de Obra, a través de las anotaciones de las ocurrencias en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 49), advirtió a Jorge Manuel Muñoz Yonsen, residente de Obra, que, en la ejecución de diferentes partidas, se venía utilizando un material distinto al de la piedra chancada ¾"; anotaciones que fueron de conocimiento de los servidores de la Entidad que aprobaron las valorizaciones mensuales presentadas por el Contratista, sin observaciones.

De lo expuesto, se evidencia que Héctor Salomón Vilavila Delgado, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, determinó la aplicación de un deductivo de S/ 234 392,84 al Contratista Consorcio MulaLuntata, por el uso de hormigón del río sin justificar técnicamente el cálculo, inobservando el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Ante este hecho, es de precisar que en la "Cláusula Décimo Quinta: Penalidades", del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA. de 18 de diciembre de 2020¹⁰⁹ (**Apéndice n.º 29**), se estableció que adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará, entre otras, la siguiente penalidad:

"(...)

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
5.0	<p>a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.</p> <p>b)(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Se aplicará una penalidad del 0.15% del monto total del Contrato original.</p>	<p>a), b) Se acreditará con la revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización (...)</p>

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
 (...).

En este contexto, al haber determinado Héctor Salomón Vilavila Delgado, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, en el informe n.º 438-2022-MPA/SGSLI/HSVD. de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 48**) e informe n.º 754-2022-MPA/SGSLI/HSVD. de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), la aplicación de un deductivo de S/ 234 392,84 al Contratista Consorcio Mulaluntata, por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas, ya que uso el insumo hormigón de río en la ejecución de partidas de concreto, cuando el material a usar debió ser piedra chancada de $\frac{3}{4}$; además, correspondía la aplicación de las otras penalidades establecidas en la Cláusula Décimo Quinta: del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA. de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**).

En ese sentido, el calculó de la penalidad que correspondía aplicar es la siguiente, de acuerdo a los cálculos realizados por David Daniel Canaza Lupaca, Especialista técnico de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.º 004-2025-DDCL-CG19345 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 50**):

CUADRO N° 40

CÁLCULO DE LAS OTRAS PENALIDADES AL CONSORCIO MULALUNTATA POR VALORIZAR TRABAJOS SIN CEÑIRSE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CAUSAL DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	CÁLCULO DE LA PENALIDAD
<p>Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.</p>	<p>Se aplicará una penalidad del 0.15% del monto total del Contrato original.</p>	<p>8 961 764,55</p>	$\begin{array}{r} 0.15 \times 8\,961\,764,55 \\ \hline 100 \end{array}$
	<p>Penalidad total</p>		<p>S/ 13 442,64</p>

Fuente: Informe Técnico n.º 004-2025-DDCL-CG19345 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁰⁹ Celebrado entre Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal y Wilber Mario Condori Pinto, representante Común del Consorcio Mulaluntata.

Conforme los hechos descritos, se evidenció que la Entidad aplicó un deductivo de S/ 234 392,84 al Contratista Consorcio Mugaluntata, por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas; sin embargo, ante este incumplimiento omitió la aplicación de otras penalidades por el importe de S/ 13 442,64 el cual representa un **perjuicio económico** a la Entidad.

Los hechos narrados, fueron analizados por David Daniel Canaza Lupaca, Especialista técnico de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.º 004-2025-DDCL-CG19345 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 50**), donde concluye que: “*5.1. Se comprobó que la Entidad inaplicó una penalidad por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas, situación que generó un perjuicio en contra de la Entidad por trece mil cuatrocientos cuarenta y dos soles con sesenta y cuatro céntimos (S/ 13 442,64).*

ii.Respecto a los reajustes finales presentados por el Contratista Ejecutor:

Acorde a lo establecido en el numeral 3.7 de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS (**Apéndice n.º 21**), convocado para la contratación de la ejecución de la Obra, los reajustes deben calcularse conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38º y el artículo 195º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁰.

Al respecto, el numeral 38.3 del artículo 38º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “*(...) En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...)*”.

Por su parte, el artículo 195º, señala que: “*En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses*”.

En ese sentido, de acuerdo a la Fórmula Polinómica¹¹¹ contenida en el numeral 8.6 del Expediente Técnico de la Obra¹¹² (**Apéndice n.º 5**), aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se estableció que los monomios y sus correspondientes factores, son de la siguiente forma:

“(...)

$$K = 0.315 \times \left(\frac{Mr}{Mo} \right) + 0.203 \times \left(\frac{Cr}{Co} \right) + 0.214 \times \left(\frac{Hr}{Ho} \right) + 0.133 \times \left(\frac{Mr}{Mo} \right) + 0.135 \times \left(\frac{Dlr}{Dlo} \right)$$

¹¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

¹¹¹ La **fórmula polinómica** es la expresión matemática que representa la estructura de costos de una obra, desagregando la incidencia de los principales insumos (materiales, mano de obra, equipos, combustible, etc.) en el costo total. Su finalidad es ajustar el precio del contrato cuando varían los precios de mercado de dichos insumos.

¹¹² De acuerdo al artículo 48º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, para una adjudicación simplificada, el Expediente Técnico es un **documento del procedimiento de selección**.

Monomio	Factor	%	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.315	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.203	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.214	100.000	H	38	HORMIGÓN
4	0.133	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
5	0.135	26.667	DI	39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
		73.333		29	DÓLAR
(...)".					

Adicionalmente, es de precisar que en el numeral 38.4 del artículo 38º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

En ese contexto, el artículo 7º del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, se establece que: “(...) Las valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar los índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en la fórmula o fórmulas polinómicas (...).” Es decir que, el **reajuste** tiene la siguiente fórmula:

$$R = V \times (K - 1)$$

Donde:

R: Reajuste

V: Valorización mensual

K: respectivo coeficiente de reajuste, que se obtiene de aplicar los índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en la fórmula polinómica.

Sobre el particular, de la revisión al apartado de Cálculo de Reajuste Actualizado de la Liquidación del Contrato de la Obra (**Apéndice n.º 49**), presentada por Wilber Mario Condori Pinto, representante Común del Consorcio MulaLuntata, a través de la carta n.º 007-2022-CM/RC-WMCP de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 48**) y carta n.º 010-2022-CM/RC-WMCP de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**), suscrito por Jorge Manuel Muñoz Yonser, residente de Obra y Wilber Mario Condori Pinto, representante común del Consorcio MulaLuntata, se aprecia que los reajustes finales por las valorizaciones correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2020 a noviembre de 2021, fue de **S/ 508 857,91**, bajo el siguiente detalle:

CUADRO N° 41
CÁLCULO DE REAJUSTE ACTUALIZADO CONTENIDO EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

VALORIZACIÓN			PERÍODO DE PAGO	KR	REAJUSTE	REAJUSTE FINAL
Nº	PERÍODO	IMPORTE (S/)				
1	2020 diciembre	49 973,57	2021 enero	1,036	1 799.049	1 799.049
2	2021 enero	590 092,71	2021 febrero	1,042	24 783.894	24 783.894
3	2021 febrero	662 074,17	2021 marzo	1,043	28 469,189	28 469,189
4	2021 marzo	551 409,49	2021 abril	1,045	24 813,427	24 813,427
5	2021 abril	673 371,77	2021 mayo	1,053	35 688,704	35 688,704
6	2021 mayo	799 018,78	2021 junio	1,064	51 137,202	51 137,202
7	2021 junio	1 683 203,21	2021 julio	1,067	112 774,615	112 774,615
8	2021 julio	764 697,08	2021 agosto	1,088	67 293,343	67 293,343
9	2021 agosto	681 628,80	2021 setiembre	1,107	72 934,282	72 934,282
10	2021 setiembre	365 641,93	2021 octubre	1,109	39 854,970	39 854,970
11	2021 octubre	119 107,33	2021 noviembre	1,115	13 697,343	13 697,343
12	2021 noviembre	291 900,81	2021 diciembre	1,122	35 611,899	35 611,899
Total					508 857,917	508 857,917

Fuente: Cálculo de reajuste actualizado de la Liquidación del Contrato de la Obra presentada por Wilber Mario Condori Pinto, representante Común del Consorcio MulaLuntata, a través de la carta n.º 007-2022-CM/RC-WMCP de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 48**) y carta n.º 010-2022-CM/RC-WMCP de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, David Daniel Canaza Lupaca, Especialista técnico de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.º 005-2025-DDCL-CG19345 de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 51**), ha calculado el valor "K" de los reajustes correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2020 hasta noviembre de 2021, determinado los siguientes valores:

CUADRO N° 42
CÁLCULO DEL VALOR "K" CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE DICIEMBRE DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2021, DETERMINADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

VALORIZACIÓN			PERÍODO DE PAGO	VALOR K
Nº	PERÍODO	IMPORTE (S/.)		
1	2020 diciembre	49 973,57	2021 enero	1,037
2	2021 enero	590 092,71	2021 febrero	1,042
3	2021 febrero	662 074,17	2021 marzo	1,043
4	2021 marzo	551 409,49	2021 abril	1,044
5	2021 abril	673 371,77	2021 mayo	1,052
6	2021 mayo	799 018,78	2021 junio	1,063
7	2021 junio	1 683 203,21	2021 julio	1,067
8	2021 julio	764 697,08	2021 agosto	1,087
9	2021 agosto	681 628,80	2021 setiembre	1,107
10	2021 setiembre	365 641,93	2021 octubre	1,109
11	2021 octubre	119 107,33	2021 noviembre	1,116
12	2021 noviembre	291 900,81	2021 diciembre	1,122

Fuente: Informe Técnico n.º 005-2025-DDCL-CG19345 de 4 de julio de 2025(**Apéndice n.º 51**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, luego de haber calculado el valor de "K" real para los meses entre diciembre de 2020 hasta noviembre de 2021, David Daniel Canaza Lupaca, Especialista técnico de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.º 005-2025-DDCL-CG19345 de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 51**), calculó el reajuste para las valorizaciones del periodo señalado, obteniendo un reajuste de **S/ 505 740,28**, en comparación con el reajuste calculado por el Contratista Consorcio Munaluntata en la Liquidación de contrato de obra, que asciende a **S/ 508 857,91**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 43
CÁLCULO DE REAJUSTE APlicando EL VALOR "K" OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENTRE DICIEMBRE DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2021

MES	VAL N°	EJECUTADO (LIQUIDACIÓN)			K (COMISIÓN AUDITORA)	PROGRAMADO 100%	EJECUTADO (COMISIÓN AUDITORA)	K (CONTRATISTA)	EJECUTADO (CONTRATISTA)
		VALORIZACIÓN	ACUMULADO	% ACUMULADO					
Dic-2020	1	49 973,57	49 973,57	0,658%	1,037	1 825,12	1 825,12	1,036	1799,05
Ene-2021	2	590 092,71	640 066,28	7,770%	1,042	24 521,01	24 521,01	1,042	24 783,89
Feb-2021	3	662 074,17	1 302 140,45	8,718%	1,043	28 577,82	28 577,82	1,043	28 469,19
Mar-2021	4	551 409,49	1853549,94	7,260%	1,044	23 815,78	24 307,56	1,045	24 813,43
Abr-2021	5	673 371,77	2 526 921,71	8,866%	1,052	30 489,09	35 202,01	1,053	35 688,70
May-2021	6	799 018,78	3 325 940,49	10,521%	1,063	47 006,24	50 521,08	1,064	51137,20
Jun-2021	7	1683203,21	5 009 143,70	22,163%	1,067	93 319,83	112 553,17	1,067	112 774,62
Jul-2021	8	764 697,08	5 773 840,78	10,069%	1,087	96 842,21	66 457,47	1,088	67 293,34
Ago-2021	9	681 628,80	6 455 469,58	8,975%	1,107	108 893,35	72 757,39	1,107	72 934,28
Set-2021	10	365 641,93	6 821 111,51	4,814%	1,109	78 565,44	39 744,12	1,109	39 854,97
Oct-2021	11	119 107,33	6 940 218,84	1,568%	1,116	9 140,83	13 769,84	1,115	13 697,34
Nov-2021	12	291 900,81	7 232 119,65	3,843%	1,122	11 402,48	35 503,69	1,122	35 611,90
Total		7 232 119,65	7 232 119,65	95,23%		554 399,20	505 740,28		508 857,91

Fuente: Informe Técnico n.º 005-2025-DDCL-CG19345 de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 51**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a los cálculos del cuadro precedente, se evidencia una diferencia de **S/ 3 117,64** en el calculo de los reajustes de la Liquidación del Contrato de Obra

efectuado por el Consorcio MulaLuntata y los cálculos efectuados por la Comisión Auditora, diferencia que representa un **perjuicio económico** en contra de la Entidad por un pago que no correspondía efectuarse, tal como se detalla:

CUADRO N° 44
DIFERENCIA ENTRE REAJUSTE CALCULADO POR EL CONTRATISTA Y LA COMISIÓN AUDITORA

CONCEPTO	SEGÚN LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA	SEGÚN COMISIÓN AUDITORA
Total	417 263,49	414 707,03
IGV	91 594,42	91 033,25
Total reajuste	508 857,91	505 740,28
Diferencia S/		3117,64

Fuente: Informe Técnico n.º 005-2025-DDCL-CG19345 de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 51**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, mediante informe n.º 0339-2022-/MP/GM/SGDLI/HSVD.S de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**), Héctor Salomón Vilavila Delgado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remitió a Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, trece (13) observaciones a la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato presentada por el Consorcio MulaLuntata; siendo que, en ninguna observó el cálculo de reajustes presentado por el Contratista Ejecutor, para que se efectúen las correcciones que correspondan.

Siendo que, por el contrario a través del informe n.º 438-2022-MPA/SGSLI/HSVD de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 48**) e informe n.º 754-2022-MPA/SGSLI/HSVD de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), remitió a Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, el expediente de Liquidación del proyecto para su aprobación, el cual finalmente fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 793-2022-MPA/GM de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

De esta manera, con su actuar Héctor Salomón Vilavila Delgado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, inobservó el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro¹¹³ (**Apéndice n.º 54**), que establece que: “La Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones (...) es responsable (...) del proceso de liquidación de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad (...)", así también, sus funciones establecidas en el artículo 72º, que señala: 12. Revisar y verificar la correcta formulación de (...) las liquidaciones de obra y actas de conformidad, antes de la suscripción de las mismas. 13. Verificar u observar las normas y especificaciones técnicas de construcción para los materiales a ser utilizados en las obras públicas municipales y su mantenimiento”.

Los hechos expuestos han evidenciado y permitido que la Entidad pague por metros mayores a los realmente ejecutados de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto f_c=210 kg/cm², inaplicación de penalidades por mora, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, inaplicación de penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas y pago excedente por calculó de los reajustes de la Liquidación del Contrato de Obra; lo cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 896 939,52, conforme se detalla a continuación:

¹¹³ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 020-2019-CM-MPA/SG de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 54**).

CUADRO N° 45
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A LA ENTIDAD

DESCRIPCIÓN	MONTOS/
Pago por metrados mayores a los realmente ejecutados de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	96 224,81
Inaplicación de penalidades por mora, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato	784 154,43
Inaplicación de penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas	13 442,64
Pago excedente por calculó de los reajustes de la Liquidación del Contrato de Obra	3 117,64
Total perjuicio económico	896 939,52

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los que fueron originados por el accionar de Yony Hernán Rojas Ticona y Héctor Salomón Vilavila Delgado, sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quienes aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones de obra n.º IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio 2021, IX de agosto 2021, X de setiembre 2021, XI de octubre 2021 y XII de noviembre 2021, sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a los metrados valorizados y los realmente ejecutados por el Contratista respecto de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$.

Además, sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a la ejecución de las partidas: 03.01.04.01 Nivelación de cajas de agua existentes, 03.01.04.02 Nivelación de cajas de desagües existentes, 03.01.04.03 Tachos de basura, 08.01.02.01 Tubería PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.01 TEE PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.02 Unión PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.03 Codo PVC clase-10 de 1"x90, 08.01.03.04 Válvula compuerta de 1", 08.01.03.05 Marco y tapa de fierro galvanizado y 08.01.03.06 Cajas de concreto de 40x40, ocasionando que no se apliquen las penalidades por mora, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, por el accionar de Héctor Salomón Vilavila Delgado, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien tramitó la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra presentado por el Consorcio Muluntata, sin considerar la aplicación de penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas, pese a que en el informe n.º 438-2022-MPA/SGSLI/HSDV. de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 48**) e informe n.º 754-2022-MPA/SGSLI/HSDV. de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), aplicó al Contratista un deductivo de S/ 234 392,84, por el uso del insumo hormigón de río en la ejecución de partidas de concreto, cuando el material a usar debió ser piedra chancada de $\frac{3}{4}$; además, no observó el cálculo de reajustes presentado por el Contratista Ejecutor; hechos que generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 896 939,52.

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)". (El resaltado es agregado nuestro)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Artículo 32. El contrato

"(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)"

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"

Artículo 35. Sistema de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)"

En el caso de obras, cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios.

(...)"

Artículo 38. Fórmulas de reajuste

"(...)"

38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la



valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
 (...)"

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Para obras: $F=0.15$

(...)"

Artículo 163. Otras penalidades

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, (...). Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
 (...)"

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)”.

Artículo 195. Reajustes

“En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses”.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jomales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. *El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.*

205.15. *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

205.16. *En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.”*

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

“209.1. *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el dia siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el dia siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

209.2. *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

209.3. *En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
 (...)"

Artículo 210. Efectos de la liquidación

“210.1. *Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.*
 (...)"

Decreto de Urgencia n.º 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas de 23 de setiembre de 2020.

"(...)

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objetivo establecer medidas extraordinarias que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional (...).

Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, contratación del servicio para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno” – según Términos de Referencia, publicada en el SEACE.

“(…)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(…)

3.7. REAJUSTES

Los reajustes se calculan conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195 del Reglamento.

3.8. PENALIDADES

(…)

3.8.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(…)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(…)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTO DE OBRA (REQUERIMIENTO Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN)

(…)

3.1.1.13 Reajustes

Los reajustes en el caso de ejecución de LA OBRA, se encontrarán determinados en concordancia con lo establecido en los artículos 38° y 195° de EL REGLAMENTO.

3.1.1.14 Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de EL REGLAMENTO. Asimismo, los metrados se regirán por lo establecido en el citado artículo 194°, cualquier discrepancia se resolverá de conformidad con lo estipulado en el artículo 196° de EL REGLAMENTO.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a La Entidad, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244º, 1245º y 1246º del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

(...)

3.1.1.26 Liquidación de la Obra

La Liquidación de LA OBRA se sujetara a los establecido en el artículo 209º, 210º y 211º del Reglamento.

(...)

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

d) De las otras penalidades

En aplicación del Artículo 163º.- Otras penalidades del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes:

(...)

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
5.0	c) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. d) (...)	Se aplicará una penalidad del 0.15% del monto total del Contrato original.	a), b) Se acreditará con la revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización (...)
(...)			
(...)			

f) Del Sistema de contratación:

Sera a PRECIOS UNITARIOS.

Se entiende que el precio unitario ofertado considera las condiciones previstas en los pianos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales (metrados) contenidas en las bases (Presupuesto referencial). Se pagarán los metrados realmente ejecutados de las partidas del presupuesto referencia y en caso de no existir la partida correspondiente se pactará un precio para el adicional correspondiente en caso corresponda.

(...)".

Contrato de ejecución de obra n.º 001-2020/MPA. de 18 de diciembre de 2020, contratación del servicio para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno – según términos de referencia. Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS.

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos treinta (330) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento.

(...)"

CLÁUSULA SEXTA – PÁRTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

"El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA DUODÉCIMA – DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA:

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

CLÁUSULA DECIMÁ QUINTÁ: PENALIDÁDES

"(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
5.0	e) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. (...)	Se aplicará una penalidad del 0.15% del monto total del Contrato original.	a), b) Se acreditará con la revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización (...)
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)".

Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno", aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020.

"(...)

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

6.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

(...)

02.03 SUPERFICIE DE RODADURA**02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2 (\text{M3})$** **DESCRIPCIÓN.**

Este ítem comprende, la preparación, colocación, compactación y curado del concreto. El concreto será de una calidad que alcance una resistencia a la rotura en compresión igual o mayor a 210 Kg/cm² a los 28 días. Las especificaciones de materiales para la elaboración del concreto estarán de acuerdo a lo siguiente:

Cemento Portland: Todo cemento a emplearse deberá ser cemento Portland Tipo IP que cumpla la norma NTP 334.044 Y ASTM C-595. El cemento deberá almacenarse y manipularse de manera que se proteja todo el tiempo contra la humedad, apilados en una altura máxima que alcance las 10 bolsas colocadas horizontalmente, cualquiera sea su origen y que sea fácilmente reconocible para su inspección e identificación.

(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN.

El volumen de concreto que será pagado será el número de metros cúbicos (m^3), aproximado al décimo de metro cúbico, medido *in situ* y aceptado para el tipo de concreto estipulado.

BASES DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total.

(...)

8.6 FÓRMULA POLINÓMICA

(...)

$$K=0.315 \times (Mr/Mo)+0.203 \times (Cr/Co)+0.214 \times (Hr/Ho)+0.133 \times (Mr/Mo)+0.135 \times (Dlr/Dlo)$$

Monomio	Factor	%	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.315	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.203	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.214	100.000	H	38	HORMIGÓN
4	0.133	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
5	0.135	26.667	Dl	39	ÍNOCUE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
		73.333		29	DÓLAR

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 896 939,52.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones adoptadas por los Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quienes aprobaron las valorizaciones de Obra donde se consideró mayores metrados a los realmente ejecutados y partidas no ejecutadas y tramitaron la aprobación de la liquidación del contrato de obra sin considerar la aplicación de otras penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas y no cuestionaron el cálculo de reajustes que consideraba un cálculo en exceso.

Una de las personas comprendidas en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.º 53** del Informe de Auditoría.

Es de precisar que Yony Hernán Rojas Ticona, a la fecha de cierre del informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 53** del Informe de Auditoría.

- Yony Hernán Rojas Ticona, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones**, periodo de 2 de enero de 2020 al 27 de julio de 2021, designado con Resolución Gerencial n.º 003-2020-MPA/GM de 2 de enero de 2020 y cesado del cargo mediante Resolución Gerencial n.º 476-2021-MPA/GM de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 52**); a quien se le notificó el 7 de noviembre de 2025 el Aviso de Notificación en su domicilio señalado en su ficha RENIEC, siendo que a la fecha no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, por ende no presentó comentarios o aclaraciones para desvirtuar su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 53**.

Quien en el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, a través del Informe de conformidad n.º 070-2021-MPA/SGSLI/YHRT de 16 de

junio de 2021 e Informe de conformidad n.º 084-2021-MPA/SGSLI/YHRT¹¹⁴, aprobó y dio conformidad a las Valorizaciones de Obra n.º VI de mayo de 2021 y VII de junio de 2021, presentadas por el Consorcio Mulaluntata, sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a los metrados valorizados y los realmente ejecutados por el Contratista, de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$; pese a que, en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra, respecto a la partida 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ (M3), se estableció en relación al método de medición que: "El volumen de concreto que será pagado será el número de metros cúbicos (m³), aproximado al décimo de metro cúbico, **medido in situ** y aceptado para el tipo de concreto estipulado". (El resaltado es agregado nuestro)

Además, emitió y suscribió el Informe de conformidad n.º 048-2021-MPA/SGSLI/YHRT de 31 de marzo de 2021, Informe de conformidad n.º 060-2021-MPA/SGSLI/YHRT de 31 de marzo de 2021, Informe de conformidad n.º 070-2021-MPA/SGSLI/YHRT de 16 de junio de 2021 e Informe de conformidad n.º 084-2021-MPA/SGSLI/YHRT, mediante los cuales aprobó y dio conformidad a las Valorizaciones de Obra n.º IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021 y VII de junio 2021, presentadas por el Consorcio Mulaluntata, sin realizar observaciones ni cuestionamientos en relación a la ejecución de las partidas: 03.01.04.01 Nivelación de cajas de agua existentes y 03.01.04.02 Nivelación de cajas de desagües existentes; respecto a las cuales, el Comité de Recepción dejó constancia de su falta de culminación física al momento de recepcionar la Obra, en el Acta de observaciones con fecha de cierre de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

Lo cual permitió que la Entidad pague a favor del Consorcio Mulaluntata el importe de S/ 96 224,81 por metrados mayores a los realmente ejecutados de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, y que no le aplique las penalidades por mora por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por S/ 784 154,43.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor contravino lo establecido en los artículos 9°, 10°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁵, que regulan las responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato y responsabilidad de contratista; artículos 5°, 29°, 35° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁶, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, sistema de contratación y valorizaciones y metrados; artículo 1° del Decreto de Urgencia n.º 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas de 23 de setiembre de 2020, referido al objeto del Decreto de Urgencia.

Así también, contravino el numeral 1.6. del Capítulo I, numeral 3.1.1.14 y literal f) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, referidos al sistema de contratación, valorizaciones y metrados y consideraciones específicas; cláusulas sexta y duodécima del Contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MPA, de 18 de diciembre de 2020, referente a las partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista; numeral 6.2 del Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020, referidos a las especificaciones técnicas de la Obra.

¹¹⁴ Conforme consta en la glosa de los comprobantes de pago n.º 2965, 2966, 2967, 2968 y 2960.

¹¹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

¹¹⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Aunado a ello, con su actuar inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado¹⁷, que establece que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Además, inobservó lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro¹⁸ (Apéndice n.º 54), que establece que: “La Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones (...) es responsable de los procesos de supervisión de (...) la ejecución proyectos de inversión de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, plantea acciones correctivas necesarias (...); así también, sus funciones establecidas en el artículo 72º, que señala: “(...) 3. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planes y presupuesto de los proyectos que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio o por contrata (...) 10. Supervisar la ejecución de proyectos por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente (...).”

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7.1.4. del Manual de Organización y Funciones (MOF)¹⁹ (Apéndice n.º 54), que establece: “(...) 8. Revisar y analizar las valorizaciones de las obras a través de la administración directa y/o contratada. 9. Velar por la culminación física de las obras, cuidando que la entrega de los documentos estén conformes. (...).”

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)” y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7º, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Héctor Salomón Vilavila Delgado**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, periodo de 2 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución Gerencial n.º 487-2021-MPA/GM de 2 de agosto de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución Gerencial n.º 001-2023-MPA/GM de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.º 52); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, en mérito al cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta NO- 015-2025-HSVD de 14 de noviembre de 2025, que contiene dieciocho (18) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el Apéndice n.º 53.

¹⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

¹⁸ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 020-2019-CM-MPA/SG de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 54).

¹⁹ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 496-2011-MPA/A de 26 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 54).

Quien en el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, a través de los informes n.ºs 622-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 12 de agosto de 2021, 745-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 9 de setiembre de 2021, 1078-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 25 de noviembre de 2021 y 1165-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 23 de diciembre de 2021, aprobó y dio conformidad a las Valorizaciones de Obra n.ºs VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021, presentadas por el Consorcio Mulaluntata, sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a los metrados valorizados y los realmente ejecutados por el Contratista, de la partida **02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto fc=210 kg/cm²**.

Pese a que, en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra, respecto a la partida 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO fc=210 kg/cm² (M3), se estableció en relación al método de medición que: *"El volumen de concreto que será pagado será el número de metros cúbicos (m³), aproximado al décimo de metro cúbico, medido in situ y aceptado para el tipo de concreto estipulado"*. (El resaltado es agregado nuestro)

Además, emitió y suscribió los informes n.ºs 622-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 12 de agosto de 2021, 745-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 9 de setiembre de 2021, 1078-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 25 de noviembre de 2021, 1165-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 23 de diciembre de 2021 y 1183-2021-MPA/GM/OSLI/HSVD de 29 de diciembre de 2021, mediante los cuales aprobó y dio conformidad a las Valorizaciones de Obra n.ºs VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021, XI de octubre de 2021 y XII de noviembre de 2021, presentadas por el Consorcio Mulaluntata, sin realizar observaciones ni cuestionamientos en relación a la ejecución de las partidas: **03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03, 08.01.02.01, 08.01.03.01, 08.01.03.02, 08.01.03.03, 08.01.03.04, 08.01.03.05, 08.01.03.06**; respecto a las cuales, el Comité de Recepción dejó constancia de su falta de culminación física al momento de recepcionar la Obra, en el Acta de observaciones con fecha de cierre de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 40**).

Asimismo, en la Liquidación del Contrato de Obra se evidenció que para la determinación del presupuesto del deductivo vinculado por S/ 234 392,84, por valorizar trabajos sin ceñirse a las Especificaciones Técnicas, no tomó en consideración el procedimiento establecido en el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; ya que, la determinación del monto no cuenta con un análisis, cálculo y sustento respectivo, tal como se evidencia en el contenido del informe n.º 438-2022-MPA/SGSLI/HSVD, de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 48**) e informe n.º 754-2022-MPA/SGSLI/HSVD, de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

Aunado a ello, pese a haber determinado la aplicación de un deductivo de S/ 234 392,84 al Consorcio Mulaluntata, por valorizar trabajos sin ceñirse a las Especificaciones Técnicas, ante este incumplimiento omitió la aplicación de las otras penalidades establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020-MPA (**Apéndice n.º 29**), por el importe de S/ 13 442,64; asimismo, no observó que en el cálculo de los reajustes de la Liquidación del Contrato de Obra efectuado por el Consorcio Mulaluntata (**Apéndice n.º 49**), existía una diferencia de S/ 3 117,64 a su favor conforme a los cálculos efectuados por el Especialista técnico de la Comisión Auditora en el Informe Técnico n.º 005-2025-DDCL-CG19345 de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 51**), que representa un perjuicio económico a la Entidad por un pago que no correspondía efectuarse.

Por el contrario, a través del informe n.º 438-2022-MPA/SGSLI/HSVD de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 48**) e informe n.º 754-2022-MPA/SGSLI/HSVD de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), remitió a Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, el expediente

de Liquidación del proyecto para su aprobación, el cual finalmente fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 793-2022-MPA/GM de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

Lo cual permitió que la Entidad pague por metrados mayores a los realmente ejecutados de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, inaplicación de penalidades por mora, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, inaplicación de penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas y pago excedente por calculó de los reajustes de la Liquidación del Contrato de Obra, por el importe total de **S/ 896 939,52** que representa un perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor contravino lo establecido en los artículos 9°, 10°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹²⁰, que regulas las responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato y responsabilidad de contratista; artículos 5°, 29°, 35°, 38°, 161°, 162°, 163°, 194°, 195°, 205°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹²¹, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, sistema de contratación, formula de reajuste, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, valorizaciones y metrados, reajustes, prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación.

Asimismo, contravino el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.º 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas de 23 de setiembre de 2020, referido al objeto del Decreto de Urgencia; numerales 3.7. y 3.8. del Capítulo III de la Sección General, numeral 1.6. del Capítulo I, numerales 3.1.1.13, 3.1.1.14, 3.1.1.26, 3.1.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS- Primera convocatoria, referente a los reajustes, penalidades, sistema de contratación, reajustes, valorizaciones y metrados, liquidación de obra y consideraciones específicas.

Así también, soslayó las cláusulas quinta, sexta, duodécima y decima quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 001-2020-MPA. de 18 de diciembre de 2020, referente al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades a aplicar; numerales 6 y 8.6 del Expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020, referidos a las especificaciones técnicas y formula polinómica.

Aunado a ello, con su actuar inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado¹²², que establece que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

¹²⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

¹²¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.

¹²² Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Además, inobservó lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro¹²³ (**Apéndice n.º 54**), que establece que: “La Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones (...) es responsable de los procesos de supervisión de (...) la ejecución proyectos de inversión de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, plantea acciones correctivas necesarias; así como del proceso de liquidación de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad (...”).

Así también, sus funciones establecidas en el artículo 72º, que señala: “(...) 3. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de los proyectos que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio o por contrata (...) 10. Supervisar la ejecución de proyectos por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente (...) 12. Revisar y verificar la correcta formulación de (...) las liquidaciones de obra y actas de conformidad, antes de la suscripción de las mismas. 13. Verificar u observar las normas y especificaciones técnicas de construcción para los materiales a ser utilizados en las obras públicas municipales y su mantenimiento (...)”.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7.1.4. del Manual de Organización y Funciones (MOF)¹²⁴ (**Apéndice n.º 54**), que establece: “(...) 8. Revisar y analizar las valorizaciones de las obras a través de la administración directa y/o contratada. 9. Velar por la culminación física de las obras, cuidando que la entrega de los documentos estén conformes. 10. Planificar y evaluar las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión pública (...)”.

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)” y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7º, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “En la contratación para la ejecución de la obra se otorgó la buena pro a postor sin tomar en consideración los criterios en caso de empate; asimismo, para la contratación de la supervisión de la obra se otorgó la buena pro a postor que no presentó correctamente su oferta económica y se suscribió el contrato pese a que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “Aprobación y pago de valorizaciones donde se consideró mayores metrados a los realmente ejecutados y partidas no ejecutadas, inaplicación de penalidades por mora, inaplicación de otras penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas y pago excedente por cálculo de reajustes, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 896 939,52” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

¹²³ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 020-2019-CM-MPA/SG de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 54**).

¹²⁴ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 496-2011-MPA/A de 26 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 54**).

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

En el presente Informe de Auditoría se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, motivo por el cual, describimos de manera breve su participación en los hechos observados:

- **Consorcio Mulaluntata** conformado por las empresas: Constructora San Román Perú S.A.C. con RUC n.º 20600446143, D YKConstrucciones S.A.C. con RUC n.º 20532543909, Soil & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L. con RUC n.º 20601898463 y Constructora Huaynaroque JP S.A.C. con Ruc n.º 20604675198., que acreditó como representante común a **Wilber Mario Condori Pinto**, identificado con DNI n.º [REDACTED] y a **Jorge Manuel Muñoz Yonser** como Residente de Obra; quien incumpliendo sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA. de 18 de diciembre de 2020, presentó y trámite ante la Entidad las Valorizaciones de Obra n.ºs IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021, XI de octubre de 2021 y XII de noviembre de 2021, en las cuales se valorizaron metrados superiores a los realmente ejecutados de la partida **02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto f'c=210 kg/cm²**.

Así mismo, se valorizaron al 100% la ejecución de las partidas: **03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03, 08.01.02.01, 08.01.03.01, 08.01.03.02, 08.01.03.03, 08.01.03.04, 08.01.03.05, 08.01.03.06**; respecto a las cuales, el Comité de Recepción dejó constancia de su falta de culminación física al momento de recepcionar la Obra, en el Acta de observaciones con fecha de cierre de 13 de enero de 2022.

Asimismo, presentó a través de la carta n.º 007-2022-CM/RC-WMCP de 3 de mayo de 2022 y carta n.º 010-2022-CM/RC-WMCP de 30 de junio de 2022, la Liquidación del Contrato de la Obra suscrito por Jorge Manuel Muñoz Yonser, residente de Obra y Wilber Mario Condori Pinto, representante común del Consorcio Mulaluntata, en cuyo contenido se evidencia una diferencia de S/ 3117,64 en el calculó de los reajustes, diferencia que representa un **perjuicio económico** en contra de la Entidad por un pago que no correspondía efectuarse

- **Gerardo Zapana Rondón**, identificado con RUC n.º 10018661875, Contratista de la Supervisión de la Obra, que acreditó a Carlos Jesús Huanca Condori como Supervisor de Obra; quien incumpliendo sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Servicio n.º 245-2020/MPA. de 4 de diciembre de 2020, aprobó, dio conformidad y trámite ante la Entidad las Valorizaciones de Obra n.ºs IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021, XI de octubre de 2021 y XII de noviembre de 2021, en las cuales se valorizaron metrados superiores a los realmente ejecutados de la partida **02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto f'c=210 kg/cm²**.

Así mismo, se valorizaron al 100% la ejecución de las partidas: **03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03, 08.01.02.01, 08.01.03.01, 08.01.03.02, 08.01.03.03, 08.01.03.04, 08.01.03.05, 08.01.03.06**; respecto a las cuales, el Comité de Recepción dejó constancia de su falta de culminación física al momento de recepcionar la Obra, en el Acta de observaciones con fecha de cierre de 13 de enero de 2022.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Azángaro, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el procedimiento de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS, contratación del servicio para la ejecución de la Obra, se evidenció que el Comité de Selección declaró como no admitidas las ofertas de dos (2) postores sobre la base de argumentaciones que no se enmarcan en las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, dejándolas fuera del procedimiento de selección y otorgaron beneficio de desempate al postor Consorcio Mulaluntata pese a que no le correspondía, lo cual le permitió al postor posicionarse en el primer lugar del orden de prelación, ser ganador de la buena pro y acceder a suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA. de 18 de diciembre de 2020 por S/ 8 961 764,55.

Asimismo, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se evidenció que el Comité de Selección declaró como no admitidas las ofertas de dos (2) postores sobre la base de argumentaciones que no se enmarcan en las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, dejándolas fuera del procedimiento de selección y validó la oferta económica del postor Gerardo Zapana Rondón, pese a que en ella consideró el importe de S/ 4 852,93 para los gastos de liquidación de obra, aun cuando esta actividad no estaba prevista en el desagregado de los gastos de supervisión de las bases integradas.

Así también, el Sub Gerente de Abastecimientos, trató la suscripción del contrato pese a que el postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" del profesional Especialista en Ambiental, permitiendo que acceda a suscribir el Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA. de 4 de diciembre de 2020 por S/ 268 852,93.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2º, artículos 9º y 28º de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y rechazo de ofertas; artículos 35º, 49º, 52º, 60º, 68º, 73º 81º, 84º y 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos al sistema de contratación, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, rechazo de ofertas, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y solución en caso de empate.

Además, el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 114-2020; numerales 7.4.1 y 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", referidos al contenido de las ofertas y la promesa de consorcio y las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS y Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS, contratación del servicio para la ejecución y supervisión de la obra, respectivamente.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, que fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros de los Comités de Selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos de selección para la ejecución y la supervisión de la Obra, quienes permitieron que se otorgue la buena pro a postores sin tomar en consideración los criterios en caso de empate y no cuestionar errores en la oferta económica; así como, del Sub Gerente de Abastecimientos, que trató la suscripción del contrato para la supervisión de la obra con postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" del profesional Especialista en Ambiental.

(Observación n.º 1)

2. Durante la ejecución de la Obra se evidenció que en relación a la ejecución de la partida 02.03.01 Superficie de rodadura: Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, existe un metrado no ejecutado de 211,71 m³,

que fue valorizado por el Consorcio Mulaluntata y validado por la empresa supervisora en S/ 96 224,81; hecho que no fue advertido por los Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quienes aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones de obra n.º VI de mayo de 2021, VII de junio de 2021, VIII de julio de 2021, IX de agosto de 2021, X de setiembre de 2021 y XI de octubre de 2021, sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a los metrados valorizados y los realmente ejecutados por el Contratista.

Asimismo, durante la recepción de la obra el Comité de Recepción hizo observaciones a las partidas: 03.01.04.01 Nivelación de cajas de agua existentes, 03.01.04.02 Nivelación de cajas de desagües existentes, 03.01.04.03 Tachos de basura, 08.01.02.01 Tubería PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.01 TEE PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.02 Unión PVC Clase-10 D=1", 08.01.03.03 Codo PVC clase-10 de 1"x90, 08.01.03.04 Válvula compuerta de 1", 08.01.03.05 Marco y tapa de fierro galvanizado y 08.01.03.06 Cajas de concreto de 40x40, ya que no estaban ejecutadas o culminadas en dicho acto.

Pese a que, dichas partidas fueron valorizadas por el Consorcio Mulaluntata y validadas por la empresa supervisora en las Valorizaciones de Obra n.º IV de marzo 2021, V de abril 2021, VI de mayo 2021, VII de junio 2021, VIII de julio 2021, IX de agosto 2021, X de setiembre 2021, XI de octubre 2021 y XII de noviembre 2021, que fueron aprobadas por los Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a su in ejecución, ocasionando que no se apliquen las penalidades por mora por S/ 784 154,43, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Aunado a ello, en la Liquidación del Contrato de Obra se evidenció que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones pese a haber determinado la aplicación de un deductivo de S/ 234 392,84 al Consorcio Mulaluntata, por valorizar trabajos sin ceñirse a las Especificaciones Técnicas, ante este incumplimiento omitió la aplicación de las otras penalidades establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA por el importe de S/ 13 442,64; asimismo, no observó que en el cálculo de los reajustes de la Liquidación del Contrato de Obra efectuado por el Consorcio Mulaluntata existía una diferencia de S/ 3 117,64 a su favor, que representa un perjuicio económico a la Entidad por un pago que no correspondía efectuarse.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 10°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, el contrato y responsabilidad del contratista; artículos 5°, 29°, 35°, 38°, 161°, 162°, 163°, 194°, 195°, 205°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, sistema de contratación, fórmulas de reajustes, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, valorizaciones y metrados, reajustes, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación; y el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.º 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, referido al objeto del Decreto de Urgencia.

Además, bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS convocado para la contratación del servicio para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur, Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno", Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA. de 18 de diciembre de 2020 y Expediente Técnico de la Obra.

Hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 896 939,52, generados por las acciones y decisiones adoptadas por los Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quienes aprobaron las Valorizaciones de Obra donde se consideró mayores metrados

a los realmente ejecutados y partidas no ejecutadas y tramitaron la aprobación de la liquidación del contrato de obra sin considerar la aplicación de otras penalidades por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas y no cuestionar el cálculo de reajustes que consideraba un cálculo en exceso.

3. En el Informe Técnico n.º 001-2025-DDCL-CG19345 de 3 de julio de 2025, David Daniel Canaza Lupaca, Especialista Técnico de la Comisión Auditora, determinó que el control de calidad de la Obra no fue correctamente ejecutado por los Contratistas, lo que permitió que el concreto colocado en 1 728 m² o su equivalente de 345,60 m³, ubicados en la sexta, séptima y octava cuadra de la Av. Grocio Paredes Terán, no sea estructuralmente adecuado, porno cumplir con las condiciones dadas en el numeral 5.6.5.4. de la Norma E.060 Concreto Armado aprobada con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, el cual se encuentra valorizado en S/ 115 727,61. **(Aspecto relevante)**

4. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS- Primera convocatoria y de las pruebas de recorrido realizadas por la Comisión de Auditoría en la Oficina de Abastecimientos, se advierte que la Entidad no cuenta con lineamiento y/o fluogramas, que regulen los actos administrativos, procesos y actividades de sus unidades orgánicas respecto al perfeccionamiento de los contratos en los procedimientos de selección, lo cual genera el riesgo de afectar las operaciones de la entidad, así como el cumplimiento de sus objetivos institucionales. **(Deficiencia de Control Interno)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, adopten las acciones administrativas y técnicas que correspondan respecto los resultados obtenidos en el Informe Técnico, a fin de garantizar la vida útil de la obra. **(Conclusión n.º 3)**

2. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas competentes elaboren, aprueben e implementen lineamientos que contengan procedimientos para asegurar la custodia y conservación de los documentos a cargo de cada unidad orgánica. **(Conclusión n.º 2)**

3. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas competentes, elaboren, aprueben e implementen lineamientos u otro documento interno que describa en forma sistemática, ordenada y secuencial los procesos, subprocesos, actividades y procedimientos relacionados con el trámite del perfeccionamiento del contrato en los procedimientos de selección. **(Conclusión n.º 4)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.ºs 1 y 2)**

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: • Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2: • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3: • Copia fedatada del Informe Técnico n.º 001-2025-DDCL-CG19345 de 3 de julio de 2025 y copia simple de sus documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 4: • Copia fedatada del oficio n.º 156-2025/MPA/GM. de 24 de marzo de 2025, que adjunta copia simple del Informe n.º 231-2025-MPA/GM/OSyLI/JCCC de 18 de febrero de 2025.
 - Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 187-2020-MPA/GM de 4 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 5: • Copia simple del Expediente Técnico de la obra, parte pertinente:
 - Copia simple del numeral 6. Especificaciones Técnicas.
 - Copia simple del numeral 8.2 Análisis de Precios Unitarios.
 - Copia simple del numeral 8.6 Fórmula Polinómica contenida.
 - Copia simple del numeral 8.10 Lista de Insumos.
 - CD que contiene los Planos del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 6: • Copia fedatada del Acta de Entrega de Terreno de 28 de diciembre de 2020.
 - Copia fedatada del Acta de inicio de obra de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: • Copia fedatada de la Valorización de Obra n.º 06 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.
- Apéndice n.º 8: • Copia fedatada de la Valorización de Obra n.º 07 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.
- Apéndice n.º 9: • Copia fedatada de la Valorización de Obra n.º 08 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.
- Apéndice n.º 10: • Copia fedatada de la Valorización de Obra n.º 09 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.
- Apéndice n.º 11: • Copia fedatada de la Valorización de Obra n.º 10 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.
- Apéndice n.º 12: • Copia fedatada de la Valorización de Obra n.º 10 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.
- Apéndice n.º 13: • Copia fedatada del Acta n.º 1 de 15 de enero de 2025.

- Copia fedatada del Acta de Extracción Diamantina de Núcleos de Concreto Endurecido de 8 de mayo de 2025.
- Copia fedatada del Acta de Extracción Diamantina de Núcleos de Concreto Endurecido de 9 de mayo de 2025.
- Copia fedatada del Acta de Determinación de la Resistencia a la Compresión del Concreto en Muestras Cilíndricas de 15 de mayo de 2025.
- Copia fedatada de la Carta: n.º 001-2025-CORPORACION ACS CONSULTORES SAC/CC de 25 de mayo de 2025.

Apéndice n.º 14:

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 2583 de 17 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 2584 de 17 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.
- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 2585 de 17 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 15:

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 2965 de 6 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 2966 de 6 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.
- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 2967 de 6 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 2968 de 6 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.
- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 2969 de 6 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 16:

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 3686 de 17 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 3687 de 17 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.
- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 3688 de 17 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 17:

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 4453 de 13 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 4454 de 13 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 4455 de 13 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 18: • Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 6405 de 6 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.

- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.º 6406 de 6 de diciembre de 2021y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.

Apéndice n.º 19: • Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 7316 de 30 de diciembre de 2021y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.

- Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 7317 de 30 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 20: • Copia fedatada del Informe n.º 949-2020-MPA/SGOM/AEMN de 12 de octubre de 2020 que adjunta el memorándum n.º 099-2020-MPA/GIDUR/WCPI. de 12 de octubre de 2020.

- Copia fedatada del Requerimiento de Servicios n.º 1029-2020 de 12 de octubre de 2020 y Requerimiento de Obra (Requerimiento y Requisitos de Calificación).

- Copia fedatada del Informe n.º 1046-2020-MPA/GIDUR/WCPI de 12 de octubre de 2020.

- Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.º 394-2020-MPA/GM de 13 de octubre de 2020.

- Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.º 395-2020-MPA/GM de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 21: • Copia fedatada del Formato n.º 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.º 002-2020/AS-DU114 2020-SM-1-2020-MPA/CS-1 de 14 de octubre de 2020.

- Copia fedatada del Formato n.º 07- Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.º 103-2020-MPA/SG/ABAS/WECM. de 14 de octubre de 2020.

- Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.º 397-2020-MPA/GM de 14 de octubre de 2020.

- Copia fedatada del Acta de Aprobación del Pliego de Consultas y/o Observaciones e Integración de las Bases a través del SEACE n.º 004-2020/AS-DU114 2020-SM-1-2020-MPA/CS-1 de 29 de octubre de 2020.

- Copia fedatada del Pliego de absolución de consultas y observaciones de 29 de octubre de 2020.

- Copia fedatada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPA/CS.

- Apéndice n.º 22:
- Copia fedatada del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único de 4 de noviembre de 2020 y Anexo n.º 001-Cuadro de Evaluación Técnica – Económica.
 - Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.º 334-2020-MPA/A. de 3 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 23:
- Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.º 592-2020-MPA/GM de 4 de diciembre de 2020.
 - Copia fedatada de la Carta n.º 001-2020-MPA/AS DU114-2020 SM n.º 001-2020/RG n.º 592-2020-MPA/GM/CS. de 4 de diciembre de 2020.
 - Copia fedatada del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro – Ítem Único de 7 de diciembre de 2020 y el Anexo 001 - Cuadro de Evaluación Técnica – Económica.
- Apéndice n.º 24:
- Copia fedatada de la Oferta del postor Consorcio Vial Azángaro.
- Apéndice n.º 25:
- Copia fedatada del Oficio n.º 1068-2025-GRA/GRTPE de 18 de setiembre de 2025, copia simple del Informe n.º 337-2025-GRA/GRTPE-SGPECL de 15 se setiembre de 2025 y documentos de sustento en copia simple.
- Apéndice n.º 26:
- Copia fedatada de la Oferta del postor Consorcio Vial Lima, parte pertinente.
- Apéndice n.º 27:
- Copia fedatada de la Oferta del postor Consorcio Mulaluntata
- Apéndice n.º 28:
- Copia fedatada de la Carta n.º 08-2020-CM/RC de 18 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos parte pertinente.
- Apéndice n.º 29:
- Copia fedatada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020/MPA. de 18 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30:
- Copia fedatada del Informe n.º 255-2020-MPA/SGSLI/YHRT. de 16 de octubre de 2020.
 - Copia fedatada del Requerimiento de Servicios n.º 1052-2020 de 15 de octubre de 2020 y Términos de referencia – Contratación de Servicios para Supervisor de Obra.
 - Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.º 430-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020.
 - Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.º 429-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 31:
- Copia fedatada del Formato n.º 06- Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.º 002-2020-MPA/AS-DU114-2020-02-2020-MPA/CS. de 23 de octubre de 2020.
 - Copia fedatada del Formato n.º 07- Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.º 108-2020-MPA/SG/ABAS/WECM. de 23 de octubre de 2020.

- Copia fedaizada de la Resolución Gerencial n.º 433-2020-MPA/GM de 23 de octubre de 2020.

- Copia fedaizada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 30 de octubre de 2020.

- Copia fedaizada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 114-2020 n.º 002-2020-MPA/CS.

Apéndice n.º 32:

- Copia fedaizada del Formato n.º 21 - Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Servicios de Consultoría de Obras n.º 005-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS. de 10 de noviembre de 2020.

- Copia fedaizada del Formato n.º 24 – Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras n.º 006-2020-MPA/AS-DU 114-2020-02-2020-MPA/CS. de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 33:

- Copia fedaizada de la Oferta Técnica del postor Consorcio Supervisor.

Apéndice n.º 34:

- Copia fedaizada de la Oferta Técnica del postor Consorcio Supervisor Sangre Indomable.

Apéndice n.º 35:

- Copia fedaizada de la Oferta Técnica y Económica del postor Gerardo Zapana Rondón.

Apéndice n.º 36:

- Copia fedaizada de la Carta n.º 001-2020-GZR/Consultor. de 25 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias simples y fedaizadas, parte pertinente.

- Copia fedaizada de la Carta n.º 529-2020-MPA/SGA/WECM. de 26 de noviembre de 2020.

- Copia fedaizada de la Carta n.º 097-2020-MPA/SGSLI-YHRT. de 30 de noviembre de 2020.

- Copia fedaizada de la Carta n.º 548-2020-MPA/SGA/WECM. de 1 de diciembre de 2020.

- Copia fedaizada de la Carta n.º 002-2020-GZR/Consultor. de 2 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias simples y fedaizadas.

- Copia fedaizada del Informe n.º 284-2020-MPA/SG/ABAS/WECM. de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 37:

- Copia fedaizada del Contrato de Servicios n.º 245-2020/MPA. de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 38:

- Copia fedaizada del Acta de Levantamiento Topográfico de 8 de mayo de 2025.

- Copia fedaizada del Acta de Levantamiento Topográfico de 9 de mayo de 2025.

- Copia fedaizada de la Carta n.º 002-2025-CORPORACION ACS CONSULTORES SAC/CC. de 25 de mayo de 2025 y documentos de sustento.

- Apéndice n.º 39: • Copia fedaada del Informe Técnico n.º 002-2025-DDCL-CG19341 de 3 de julio de 2025 y documentos de sustento en copia simple.
- Apéndice n.º 40: • Copia fedaada del oficio n.º 196-2022-MPA/GM de 13 de mayo de 2022, que contiene entre otros:
- Copia simple del Acta de Recepción de Obra de 7 de marzo de 2022.
 - Copia simple del Acta de Observaciones que tiene como fecha de apertura el 22 de diciembre de 2021 y fecha de cierre 13 de enero de 2022.
 - Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 790-2021-MPA/GM de 6 de diciembre de 2021.
 - Copia simple de la Carta n.º 060-2021-GZR/CONSULTOR de 29 de noviembre de 2021.
 - Copia simple del Informe n.º 048-2021/CGZR/CJHC-SO de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 41: • Copia fedaada de la Valorización de Obra n.º 04 de marzo 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedaadas.
- Apéndice n.º 42: • Copia fedaada de la Valorización de Obra n.º 05 de abril 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedaadas.
- Apéndice n.º 43: • Copia fedaada de la Valorización de Obra n.º 12 de noviembre 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedaadas.
- Apéndice n.º 44: • Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 1087 de 7 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedaadas.
- Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 1088 de 7 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedaadas.
- Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 1089 de 7 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedaadas.
- Apéndice n.º 45: • Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 2048 de 25 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y fedaadas.
- Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 2049 de 25 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.
- Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 2050 de 25 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 46: • Copia fedaada del Comprobante de Pago n.º 7647 de 5 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copias simples y fedaadas.
- Copia fedaada del Comprobante de pago n.º 7648 de 5 de enero de 2022.

- Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 7649 de 5 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 47: • Copia fedatada del Informe Técnico n.º 006-2025-DDCL-CG19345 de 6 de noviembre de 2025 y documentos de sustento en copia simple.

Apéndice n.º 48: • Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.º 793-2022-MPA/GM de 25 de noviembre de 2022, que entre otros, contiene:

- Copia fedatada del Informe n.º 754-2022-MPA/SGSLI/HSVD. de 25 de octubre de 2022.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 714-2022-MPA/GM de 18 de octubre de 2022.
- Copia fedatada del Informe n.º 438-2022-MPA/SGSLI/HSVD. de 20 de julio de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 010-2022-CM/RC-WMCP de 30 de junio de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 865-2022-MPA/GM. de 16 de junio de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 0339-2022-/MP/GM/SGDLI/HSVD.S de 7 de junio de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 007-2022-CM/RC-WMCP de 3 de mayo de 2022.



Apéndice n.º 49: • Copia fedatada del Expediente de Liquidación de Obra y documentos adjuntos en copias simples y fedatadas.

Apéndice n.º 50: • Copia fedatada del Informe Técnico n.º 004-2025-DDCL-CG19345 de 3 de julio de 2025 y documentos de sustento en copia simple.

Apéndice n.º 51: • Copia fedatada del Informe Técnico n.º 005-2025-DDCL-CG19345 de 4 de julio de 2025 y documentos de sustento en copia simple.

Apéndice n.º 52: • Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedatada de los documentos: Boleta de Pago del periodo tributario diciembre 2020 de Marco Edison Ito Apaza.
- Copia fedatada de los documentos: Resolución Gerencial n.º 002-2020-MPA/GM de 2 de enero de 2020 y Resolución Gerencial n.º 419-2021-MPA/GM de 1 de julio de 2021.
- Copia fedatada de los documentos: Resolución Gerencial n.º 003-2020-MPA/GM de 2 de enero de 2020 y Resolución Gerencial n.º 476-2021-MPA/GM de 27 de julio de 2021.
- Copia fedatada de los documentos: Resolución Gerencial n.º 135-2020-MPA/GM de 20 de abril de 2020 y Resolución Gerencial n.º 002-2021-MPA/GM de 5 de enero de 2021.



- Copia fedatada de los documentos: Boleta de Pago del periodo tributario octubre 2020 y Boleta de Pago del periodo tributario noviembre 2020 de Choquehuanca Mamani Jhon Helder.
- Copia fedatada de los documentos: Resolución Gerencial n.º 487-2021-MPA/GM de 2 de agosto de 2021 y Resolución Gerencial n.º 001-2023-MPA/GM de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.º 53: • Cédulas de notificación de la Auditoría de Cumplimiento notificadas a las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedatada de la Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, comunicada a Marco Edison Ito Apaza.
- Copia fedatada de la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, comunicada a Alexander Emerson Mamani Nina.
- Copia fedatada del Aviso de Notificación de 7 de noviembre de 2025, comunicada a Yony Hernán Rojas Ticona.
- Copia fedatada de la Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, comunicada a Wilson Eder Coaquira Mamani.
- Copia fedatada de la Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, comunicada a Jhon Helder Choquehuanca Mamani.
- Copia fedatada de la Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-0457-AC-MPA de 6 de noviembre de 2025, comunicada a Héctor Salomón Vilavila Delgado.

• Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedatada del Escrito S/N de 14 de noviembre de 2025 de Marco Edison Ito Apaza y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia fedatada del Oficio n.º 01-2024-WECM de 17 de noviembre de 2025 y Oficio n.º 02-2024-WECM de 17 de noviembre de 2025 de Wilson Eder Coaquira Mamani y documentos adjuntos en copias simples.
- Copia fedatada de la Carta n.º 002-2025-JHCHM de 17 de noviembre de 2025 de Jhon Helder Choquehuanca Mamani.
- Copia fedatada de la Carta NO- 015-2025-HSVD de 14 de noviembre de 2025 de Héctor Salomón Vilavila Delgado y documentos adjuntos en copias simples.

• Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.º 54: • Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Azángaro, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 020-2019-CM-MPA/SG de 26 de diciembre de 2019, parte pertinente.
- Copia fedatada Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Azángaro, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 496-2011-MPA/A de 26 de diciembre de 2011, parte pertinente.

Azángaro, 27 de noviembre de 2025.



Verónica Colque Machacca
Supervisora de la Comisión
Auditora



Sandra Judith Mamani Calderón
Jefa de la Comisión Auditora



Verónica Colqué Machacca
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAA n.º 7207



David Daniel Canaza Lupaca
Integrante - Especialista Técnico
Ingeniero Civil CIP N° 146144

La Jefa (e) del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Azángaro, 27 de noviembre de 2025



Verónica Colque Machacca
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Azángaro

APÉNDICES



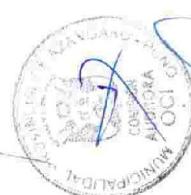
Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2025-2-0457-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad N°	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (dd/mm/aaa)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada
					Desde (dd/mm/aaa)	Hasta (dd/mm/aaa)						
1	Marco Edison Ilo Apaza			Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPACCS	04/11/2020	15/12/2020	Decreto Legislativo n.º 1057			X	X	
2	Alexander Emerson Mamani Nina			Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPACCS	04/11/2020	15/12/2020	Decreto Legislativo n.º 1057			X	X	
3	Yony Hernán Rojas Ticona			Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 001-2020-MPACCS	04/11/2020	15/12/2020	Decreto Legislativo n.º 1057			X	X	
4	Wilson Eder Coaque Mamaní			Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPACCS	23/10/2020	19/11/2020	Decreto Legislativo n.º 1057			X	X	
5	Jhon Helder Choquehuanca Mamaní			Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPACCS	20/04/2020	05/01/2021	Decreto Legislativo n.º 1057			X	X	
				Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.º 002-2020-MPACCS	23/10/2020	19/11/2020	Decreto Legislativo n.º 1057			X	X	

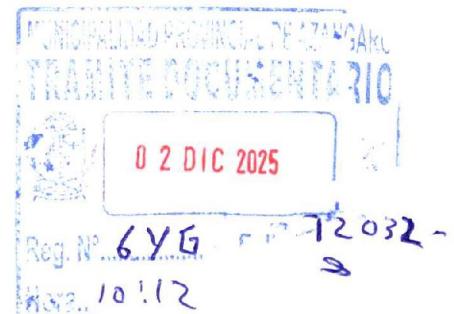


Nº	Sunnilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad N°	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta	(dd/mm/aaa)	(dd/mm/aaa)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	(dd/mm/aaa)	Administrativa Funcional	Penal
6	Aprobación y pago de valorizaciones donde se consideró mayores metrados a los realmente ejecutados y partidas no ejecutadas, aplicación de penalidades por mora, inaplicación de otras penalidades por valorizar trabajos sin centrarse a las especificaciones técnicas y pago excedente por cálculo de reajustes, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de Si \$896 939.52.		Yony Hernán Rojas Ticona	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones	02/01/2020	27/07/2021			Decreto Legislativo n.º 1057		X	
7			Héctor Salomón Vilavila Delgado	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones	02/08/2021	31/12/2022			Decreto Legislativo n.º 276		X	



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Azangaro, 28 de Noviembre de 2025
OFICIO N° 000984-2025-CG/OC0457



Señor:
Salvador Apaza Flores
Alcalde
Municipalidad Provincial de Azángaro
Jr. Azángaro n.º 160 - Plaza San Bernardo
Puno/Azángaro/Azángaro

Asunto : Remite Informe de Auditoria n.º 069-2025-2-0457-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 000347-2025-CG/OC0457 de 31 de marzo de 2025.
b) Oficio n.º 000763-2025-CG/OC0457 de 11 de agosto de 2025.
c) Oficio n.º 000870-2025-CG/OC0457 de 15 de octubre de 2025.
d) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del servicio transitabilidad peatonal y vehicular en el Barrio Peña Dorada Zona Norte y Zona Sur Barrio Magisterial Zona Este de la localidad de Azángaro de la provincia de Azángaro – Puno", periodo de 4 de junio de 2020 al 28 de febrero de 2024; y los documentos de la referencia b) y c) que comunican la reconformación de la Comisión Auditora a cargo de la ejecución del mencionado Servicio de Control.

Al respecto, como resultado de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento en el marco de la normativa de la referencia d), se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 069-2025-2-0457-AC de 27 de noviembre de 2025, el cual remitimos en veinticuatro (24) tomos con doce mil treinta y uno (12 031) folios; con el propósito de que, en su calidad de Titular de la Entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones para la mejora de la gestión consignadas en el referido informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Veronica Colque Machacca

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Azangaro(e)
Contraloría General de la República

(VCM/sm)

Nro. Emisión: 01316 (0457 - 2025) Elab:(U63683 - 0457)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: VOMEHOD

